

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo se libren a favor de D. Alejandro Arias Salgado y de Cubas la cantidad de 3.842 pesetas con 50 céntimos para dietas, viáticos y demás gastos que pueda devengar en el desempeño de la comisión del servicio en el Congreso de Seguridad Aérea, que ha de celebrarse en París a partir del día 10 del mes actual.—Página 1371.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando jubilado a Jaime Froilán Edo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Mora de Rubielos.—Página 1371.

Otra nombrando para la plaza de Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Roa de Duero a Juan Ribote Martín, Alguacil excedente en activo.—Página 1371.

Otra promoviendo a Portero segundo a Segundo Garrido Sánchez, Portero tercero en la Audiencia de Granada.—Página 1371.

Otra ídem a Portero cuarto a Rafael Frago Cortés, Portero quinto en la Audiencia de Málaga.—Página 1371.

Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelvan a Gregorio Gutiérrez Vergada las 300 pesetas que ingresó para que pudiera marchar al extranjero su hijo Luis Inesterra Gutiérrez.—Página 1371.

Otra ídem id. a Francisco Sánchez Herrera las 180 pesetas que ingresó para poder emigrar al extranjero.—Páginas 1371 y 1272.

Otra concediendo el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos a Manuel Álvarez Dávila, Ma-

rinero, habilitado de Fogonero.—Página 1372.

Ministerio de Hacienda.

Real orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Sevilla a favor de D. Cayetano Fernández Pineda.—Página 1372.

Otra autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, cupromanganeso y diversas materias para la elaboración de tres millones de pesetas en moneda taladrada de cuproniquel de 25 céntimos de peseta.—Página 1372.

Otra ídem id. id. para adquirir, por gestión directa, correas con destino a las máquinas de los diferentes talleres de dicha Fábrica.—Páginas 1372 y 1373.

Otra adjudicando definitivamente a D. Luis Guarro Casas, representado por D. Pedro Más López, el suministro de 825 resmas de papel especial para estampaciones calcográficas, con marca de agua.—Página 1373.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo se admitan como alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad a los señores que se mencionan.—Páginas 1373 y 1374.

Otras nombrando en ascenso de escala Jefes de Negociado de primera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional a D. Aurelio Ferrán Loínaz, don Manuel Viciano Martí y D. Luis Suárez de Puga Reinoso, respectivamente.—Página 1374.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz y su agregada de la de Madrid.—Página 1374.

Otra ídem id. id. a la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz.—Páginas 1374 y 1375.

Otra determinando quién ha de desempeñar las vacantes que existen en el Profesorado numerario especial de Caligrafía de las Escuelas Normales e Institutos de Segunda enseñanza.—Página 1375.

Otra disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala y que los Profesores auxiliares de Escuelas de Artes y Oficios, que se mencionan, pasen a las Secciones del Escalafón que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 1375.

Otra ídem se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 1371 a 1379.

Otra nombrando en propiedad para la vacante de Inspectores de Orden y Clase de la Escuela Maternal establecida en el Grupo escolar "Jardines de la Infancia", de esta Corte, a doña Angeles Escribano Iglesias.—Página 1379.

Otra ídem a doña Felisa Sanz de María, Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Muestras de Soria.—Página 1379.

Otra resolviendo el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bellreguard (Valencia) solicitando subvención por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas.—Páginas 1379 y 1380.

Otra ídem id. id. por el Ayuntamiento de Canals (Valencia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas.—Página 1380.

Otra dispensando al Ayuntamiento de Barcelona el trámite de someter a este Ministerio el proyecto y presupuesto de las obras del futuro Grupo escolar "José Collaso Gil".—Página 1380.

Otra disponiendo que en el término de ocho días los Profesores, Profes-

- soras y Auxiliares a que se contraen las disposiciones 9.^a y 10.^a de las adicionales y transitorias del Real decreto de 8 del mes de Noviembre último, que reorganizó la Escuela Superior del Magisterio, por medio de instancia, hagan uso del derecho de opción que dichas disposiciones señalan.—Página 1389.
- Otra declarando excedentes forzosos por reforma a las señoras y señores que se mencionan, Profesores de la Escuela Superior del Magisterio.—Páginas 1380 y 1381.
- Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que se consignan en la relación que se inserta, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se determinan.—Página 1381.
- Otra concediendo una pensión para el extranjero a D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático de la Escuela Central de Comercio y Consejero de Instrucción pública.—Páginas 1381 y 1382.
- Otra nombrando a D. David Fernández Guzmán para la plaza de Profesor de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de León.—Página 1382.
- Otra desestimando instancia de doña Petra Queimedelos Vieitez, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Avila, solicitando prórroga de un mes de licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 2 de Octubre último. Páginas 1382 y 1383.
- Otra ídem id. de doña Regina Suárez Herrero, Ayudante numerario de Pedagogía de la Escuela normal de Maestras de La Laguna, solicitando un mes de licencia por enfermedad. Página 1383.
- Otra disponiendo se ejecute en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Plácido Sebastián Sanz, contra la Real orden de este Ministerio de 10 de Diciembre de 1928.—Página 1383.
- Otra nombrando a D. Miguel Ángel Vicente y Mangas, Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de León.—Página 1383.
- Otra concediendo a D. Lorenzo Fuyola Paraiso la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Huesca.—Página 1383.
- Otra anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.—Página 1383.
- Otra concediendo pensiones para estudios en el extranjero a doña María del Carmen Martínez Sancho, Catedrática en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, en comisión en el "Infanta Beatriz", de esta Corte; a D. José García Valdecasas y Santamaría, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, y a D. Luis Leal Crespo, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.—Páginas 1383 y 1384.
- Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el Cuestionario de Bases sobre enseñanza Mercantil, formulado por el Consejero de Instrucción pública D. Ricardo Bartolomé.—Páginas 1384 y 1385.
- Otra ídem queden en situación de excedentes forzosos los Profesores auxiliares y Ayudantes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que se mencionan.—Página 1385.
- Otra admitiendo a D. Manuel Vargas Uceda la dimisión del cargo de Director de la Escuela Normal de Maestros de Granada.—Página 1385.
- Otra ídem a D. Jesús Sarabia la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 1385.
- Otra nombrando a D. Félix Berger Ochoa Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Logroño.—Página 1385.
- Otra concediendo un plazo de ocho días naturales para que los Auxiliares interesados en lo prevenido en la disposición 9.^a de las adicionales y transitorias del Real decreto reorganizado de la Escuela Superior del Magisterio, de fecha 8 de Noviembre último, por medio de instancia, puedan ejercitar el derecho de opción que el referido precepto determina.—Página 1385.
- Otra disponiendo se traslade a Vegas de Coria el Campo de demostración agrícola establecido en Caminomorisco.—Página 1385.
- Otra nombrando a D. Juan Rodrigo Martínez García Aranda Director del Campo agrícola de Ajofrin.—Páginas 1385 y 1386.
- Otra ídem Jefe de la Sección de Química orgánica del Instituto nacional de Física y Química a D. Antonio Madinaveitia, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid.—Página 1386.
- Otra anulando los nombramientos de los opositores de la primera lista, que se mencionan, y que habían sido nombrados para las Escuelas que se determinan.—Página 1386 y 1387.
- Otra disponiendo que el desempeño de enseñanzas acumuladas en todas

las Universidades del Reino, quede fijado en la forma y términos que se especifican en la relación que se inserta para el curso de 1930-31.—Páginas 1387 a 1391.

Ministerio de Fomento.

Real orden nombrando Presidente de la Junta Central de Transportes por carretera a D. Julián Soriano Gurruchaga, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Sección de Carreteras de este Ministerio.—Página 1391.

Otra ídem Presidente de la Comisión creada para el estudio y mejora de los pasos a nivel a D. Angel Gómez Díaz, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.—Página 1391.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por D. Higinio García contra resolución de la Dirección general de Acción Social y Emigración.—Página 1391.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular a los Fiscales de las Audiencias relativas a responsabilidades en que los liberos pueden incurrir por el hecho de tener a la venta en sus establecimientos obras cuyo texto sea declarado delictivo por inmoral.—Página 1391.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado el día 1.^o del mes actual.—Página 1392.

Adjudicando cinco premios de 125 pesetas cada uno a otras tantas doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 1392.

Prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en esta Corte el día 11 del mes actual.—Página 1392.

FOMENTO.—Consejo Superior de Ferrocarriles.—Caja Ferroviaria del Estado.—Cuadro de amortización de 180 trimestres, a partir de 1.^o de Enero de 1931, de la Deuda Ferroviaria amortizable del Estado al 5 por 100.—Página 1393.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 516.

Excmo. Sr.: Como consecuencia del expediente incoado con arreglo a los trámites señalados en el Real decreto de 14 de Agosto último sobre Congresos y Conferencias internacionales, ha sido designado por Real orden del Ministerio de Estado de 1.º del actual D. Alejandro Arias Salgado y de Cubas para que forme parte de la Delegación Española en el Congreso de Seguridad Aérea que ha de celebrarse en París a partir del día 10 del corriente, y en su vista,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 18, artículo 1.º, concepto 3.º de la Sección primera de los vigentes presupuestos del Estado, se expida un mandamiento a justificar por la cantidad de tres mil ochocientos cuarenta y dos pesetas con cincuenta céntimos (3.842,50), importe del presupuesto aprobado en Consejo de Ministros, previa la intervención crítica del Interventor-Delegado de la Intervención general del Estado en esta Presidencia, de las dietas, viáticos y demás gastos que en el desempeño de dicha Comisión puedan devengarse por el interesado a nombre del mismo D. Alejandro Arias Salgado y de Cubas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica y Ordenador de Pagos de Hacienda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 1.023.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por Jaime Froilán Edo, Alguacil del Juzgado de primera instancia e

instrucción de Mora de Rubielos, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 49 y 93 del Estatuto de las Clases pasivas del Estado de 22 de Octubre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 1.024.

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido el Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Roa de Duero Antonio Izquierdo Casín,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para la mencionada plaza en el referido Juzgado a Juan Riboté San Martín, que como Alguacil excedente en activo figura en la actualidad adscrito al mismo, y disponer al propio tiempo quede amortizada la vacante que se produce por virtud de este nombramiento, toda vez que la plantilla aprobada por Real orden de 9 de Mayo de 1924 sólo asigna un Alguacil al Juzgado de Roa de Duero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 1.025.

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 del pasado (GACETA del 19),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero segundo, con la antigüedad de 2 de Octubre próximo pasado y sueldo anual de 3.500 pesetas, a Segundo Garrido Sánchez, que lo era tercero con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

Núm. 1.026.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 del pasado (GACETA del 19),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover a Portero cuarto, con la antigüedad de 19 de Octubre próximo pasado y sueldo anual de 2.500 pesetas, a Rafael Frago Cortés, que lo era quinto, con destino en esa Audiencia, donde continuará prestando sus servicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.

MONTES JOVELLAR

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES

Núm. 321.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Gregoria Gutiérrez Vergada, vecina de esta Corte, con domicilio en Alburquerque, núm. 5 moderno, primero izquierda, madre de Luis Inisterra Gutiérrez, en súplica de que se le devuelvan 300 pesetas, que ingresó en la Delegación de Hacienda de Madrid, según carta de pago número 777 de Depositaria, para que su citado hijo pudiera ausentarse al extranjero, y estando el caso comprendido en el artículo 463 del vigente Reglamento de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo verificarse la expresada devolución a la recurrente o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la primera Región.

Núm. 322.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Sánchez Herrera, vecino de La Redonda (Salamanca), en súplica de que se le devuelvan 180 pesetas que ingresó para poder emigrar, en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago núm. 172, y estando justificada dicha petición, con arreglo al artículo

463 del vigente Reglamento de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer que por la expresada Delegación de Hacienda sean devueltas dichas 180 pesetas al interesado o persona que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de la séptima Región.

Núm. 323.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Capitanía general de Marina de El Ferrol (Coruña), a instancia del Marinero habilitado de Fogonero, Manuel Alvarez Dávila, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer ceguera casi completa, por neuritis óptica en ambos ojos, a consecuencia de accidentes sufridos con ocasión de actos del servicio, desempeñando el cometido de Fogonero en el buque-escuela "Galatea", ha sido declarado inútil total para el servicio, y considerando que el caso se halla comprendido en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al citado Marinero, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 361.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el señor Síndico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla participa haber fallecido don Cayetano Fernández Pineda, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Sevilla,

Considerando que, según el número segundo del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por fallecimiento del Corredor, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta Sindical, para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del Corredor las reclamaciones que procedan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Sevilla a favor de D. Cayetano Fernández Pineda.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comunique así al Delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el *Boletín Oficial*, y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Sevilla, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 362.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para la adquisición de diversos materiales necesarios para la labor de doce millones de monedas taladradas de 25 céntimos de peseta, dispuesta por Real orden de 12 de Mayo de 1927:

Resultando que, en cumplimiento de la Real orden de 25 de Agosto del año actual, que dispone se proceda a la acuñación de tres millones de pesetas en monedas taladradas de cuproníquel de 25 céntimos de peseta, que restan por acuñar de los seis millones de pesetas que autorizó la Real orden de 12 de Mayo de 1927, se procedió por la Sección facultativa a formular los oportunos presupuestos de los materiales que se precisan para la labor, entre los que figura uno de cobre manganeso y otras materias, por un importe de pesetas 10.925:

Resultando que, consultadas la Intervención y Asesoría jurídica de ese Centro directivo, estiman bien formulado el presupuesto e informan en sentido favorable a la adquisición de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa cupromanganeso y diversas materias, necesarias para la elaboración de tres millones de pesetas en monedas taladradas de cuproníquel de 25 céntimos de peseta, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe de diez mil novecientos veinticinco pesetas deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, de la Sección undécima del Presupuesto vigente de gastos "Gastos de acuñación de moneda (Adquisición de primeras materias)".

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 363.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de correas, con destino a las máquinas de los diferentes talleres de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero de máquinas se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre una moción exponiendo la necesidad de adquirir correas con destino a las máquinas de los diferentes talleres, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de pesetas 1.477,95:

Resultando que, consultadas la Sección de Administración, la Asesoría jurídica y la Intervención de dicho Cen-

tro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que, por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta y de concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa correas con destino a las máquinas de los diferentes talleres de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuya cantidad asciende a 1.477,95 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, Sección undécima, del Presupuesto vigente de gastos, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios."

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 864.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para adquirir, por concurso público, el papel que se considera necesario para la confección de 358.000 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1900, encomendada a la Dirección general de la Fábrica de la Moneda y Timbre por Real decreto de 22 de Julio del presente año:

Resultando que, según acta notarial otorgada por el Notario de esta Corte D. Luis Maestre Ortega, en sustitución de D. Mateo Azpeitia Esteban, que le ha cedido el turno que le correspondía, con el núm. 2.420 del protocolo del primero, se celebró el día 31 de Octubre último el concurso para adquirir el papel de referencia, siendo dos las proposiciones presentadas: la primera, suscrita por D. Santiago Comas de Argemir, como Gerente de la Sociedad anónima "La Papelera Olotina"; por la que se comprometía a entregar el papel, dentro de las condiciones exi-

gidas, al precio de 100 pesetas cada resma; y la segunda proposición, suscrita por D. Pedro Más López, como apoderado de D. Luis Guarro Casas, en la que se obligaba a su vez a entregar el papel, con los requisitos determinados, al precio de 98,50 pesetas por resma. Acordando, en su vista, la Junta admitir ambas proposiciones para su estudio y resolver en su día lo que proceda:

Resultando que, reunida nuevamente la Junta en 26 del actual, en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 12 de las establecidas para la celebración del concurso de que se trata, se examinaron las proposiciones, las muestras de papel presentadas por los concursantes, las pruebas de estampación y ensayos diversos realizados con las mismas; y requerido el señor Ingeniero Jefe por el señor Director para que manifestase cuanto creyera conveniente, expuso y justificó terminantemente las condiciones que reunían las muestras de papel presentadas, manifestaciones que constan en el acta que al efecto se levantó; estimando, en resumen, la conveniencia de adquirir el papel a la Casa Guarro Casas, por ofrecer una ventaja importante sobre el de "La Papelera Olotina":

Resultando que, en vista de las razones técnicas aducidas, y teniendo en cuenta, además, los precios ofrecidos por los concursantes, o sea: 100 pesetas la resma, por "La Papelera Olotina", y 98,50 pesetas la resma, por D. Luis Guarro Casas, la Junta del concurso acordó:

1.º Adjudicar provisionalmente a D. Luis Guarro Casas el suministro de que se trata, al precio de 98,50 pesetas la resma.

2.º Devolver a "La Papelera Olotina" la documentación y resguardo, reteniendo los del adjudicatario.

3.º Reclamar a "La Papelera Olotina" la entrega inmediata de la tela de la marca de agua y del papel que tenga fabricado, para su inutilización; y

4.º Elevar lo actuado al señor Ministro a los efectos de la adjudicación definitiva.

Considerando que en la preparación y celebración de este concurso se han cumplido todas las formalidades que preceptúan las disposiciones vigentes y las reglas contenidas en el pliego de condiciones, aprobado por Real decreto de 12 de Agosto del presente año,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar el concurso celebrado el día 31 de Octubre del presente año y las con-

clusiones del acta levantada por la Junta del concurso con fecha 26 del mes actual, adjudicando definitivamente a D. Luis Guarro Casas, representado por D. Pedro Más López, el suministro de 825 resmas de papel especial para estampaciones calcográficas, con marca de agua, iguales a la muestra, que se une a lo actuado, y las que puedan pedírsele, en caso necesario, hasta un 10 por 100 más, por el precio de 98,50 pesetas cada resma y con arreglo a las condiciones fijadas en el pliego que sirvió de base para el concurso.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de la Moneda y Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.180.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Junta rectora de la Escuela Nacional de Sanidad sobre el nombramiento de Alumnos suplentes para el curso de 1930-1931, y teniendo en cuenta que desde hace dos años no se daban enseñanzas en el referido Centro docente, y que se trata de la primer convocatoria a partir de su total reorganización, precisando, por otra parte, la Administración Central, disponer en breve plazo de personal apto para cubrir sus probables necesidades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se admitan como Alumnos de la Escuela Nacional de Sanidad, en el curso actual de 1930-1931 y con idénticos derechos y obligaciones que los admitidos en concepto de numerarios, a los señores que figuran como Alumnos suplentes en la Real orden núm. 1.141, fecha 20 del actual GACETA del 21, y que, con inclusión de los propuestos como de matrícula gratuita, son en total los siguientes:

Alumnos Médicos.

Núm. 28.—D. Damián Coutino Casallo.

29.—D. Mario Bustamante y Fernández Luco.

30.—D. Ignacio Alcázar Molina.

31.—D. Gabriel Colomo de la Villa.

32.—D. Narciso Fuentes López.

33.—D. Julio Pérez Alvarez.

34.—D. Enrique Angolotti de Cárdenas.

35.—D. Francisco Jiménez Martín.

36.—D. José Abello Pascual.

37.—D. Miguel Benedicto Fernández.

Alumnos Médicos con matrícula gratuita.

Núm. 4.—D. Rafael Millán Quiñones.

5.—D. Ildefonso Cortés Rivas.

6.—D. Mariano Pizarro López.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.181.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Aurelio Ferrán Loinaz, en ascenso de escala reglamentario, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la antigüedad de 21 del actual y sueldo anual de 8.000 pesetas, en vacante producida por jubilación de D. Modesto Lafuente Domínguez; disponiendo que el expresado Sr. Ferrán continúe desempeñando sus servicios en la Dirección de Sanidad del puerto de Vigo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.182.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Viciano Martí, en ascenso de escala reglamentario, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la antigüedad de 21 del actual y sueldo anual de 7.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Aurelio Ferrán Loinaz; disponiendo que el expresado Sr. Viciano continúe desempeñando sus servicios en la Subdirección de Sanidad del puerto de Valencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Núm. 1.183.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Suárez de Puga Reinoso, en ascenso de escala reglamentario, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Sanidad Nacional, con la antigüedad de 21 del actual y sueldo anual de 6.000 pesetas, en vacante producida por ascenso de D. Manuel Viciano Martí; disponiendo que el expresado Sr. Suárez de Puga continúe desempeñando sus servicios en la Inspección provincial de Sanidad de Guadalupe.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

MATOS

Señor Director general de Sanidad del Reino.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 2.157.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz y su agregada de la de Madrid:

Presidente:

Excmo. Sr. D. Sebastián Recaséns, Decano de la Facultad de Medicina de esta Corte, Presidente de la Real Academia de Medicina y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales:

D. Laureano Olivares, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Medicina de Madrid.

D. León Cardenal, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Medicina de Madrid.

D. José Goyanes, Cirujano del Hospital general, Director del Instituto del Cáncer, Académico de Medicina.

D. Enrique Sloker, Cirujano del Hospital de la Princesa, Académico de Medicina.

Suplentes:

D. Leonardo de la Peña, Catedrático

de Terapéutica quirúrgica en la Facultad de Medicina de Madrid.

D. Pedro Tamarit y Olmos, Catedrático de la asignatura en la Facultad de Medicina de Valencia.

D. Mariano Gómez Ulla, Cirujano militar, Madrid.

D. Francisco Viguera, Cirujano de sala del Hospital provincial de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. León Cardenal, D. Laureano Olivares, L. Leonardo de la Peña, D. Dionisio Herrero, D. Pedro Cifuentes, don Mariano Gómez Ulla, D. José Goyanes, D. Enrique Sloker, D. Francisco Viguera, D. Manuel Bastos, D. Luis Giménez Guinea, D. Alberto Catalina, D. José María Bartrina, D. Ladislao Lozano Monzón, D. Francisco Mesa Moles, D. Joaquín Trias, D. Antonio Trias, D. Francisco Martín Lago, don Rafael Argüelles, D. Antonio Cortés, D. Juan Puig, D. Antonio Morales, don Enrique Alsina, D. Fermín Garrido, D. Francisco Piñeiro, D. Federico Muñeta Goyena, D. Octavio García Burriel, D. Miguel Royo, D. Francisco Romero Melezún, D. Pedro Tamarit, D. Leopoldo Morales, D. Juan Sánchez Cózar, D. Víctor Escribano, D. Luis Blanco Rivero, D. Clodoaldo García Muñoz, D. Alejandro Rodríguez Cadarso, D. José Ortiz de la Torre, D. Luis Blanc y Fortacin, D. José Segovia Caballero, D. Luis Urzola, D. Manuel Fernández Casas, D. José Vizcaino.

Núm. 2.158.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Higiene, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Jesús Sarabia y Pardo, Consejero de Instrucción pública, Decano del Hospital del Niño Jesús y Académico de la Real de Medicina.

Vocales: D. Rafael Forn, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Gustavo Pittaluga, Catedrático de Parasitología, Di-

rector de la Escuela Nacional de Sainidad, Académico de la Real de Medicina; D. Manuel Tapia Martínez, Director del Hospital del Rey, de esta Corte; D. Mariano Monserrate Abad, Catedrático de Terapéutica de la Facultad de Medicina de Valladolid.

Suplentes: D. Juan Negrín, Catedrático de Fisiología de la Facultad de Medicina de Madrid; D. Jorge Francisco Tello, Catedrático de Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de Madrid, Académico de la Real de Medicina; D. Antonio Salvat, Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina de Barcelona; D. Pedro Pena Pérez, Catedrático de Patología general en la Facultad de Medicina de Santiago.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de los propuestos por las Universidades del Reino, que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Rafael Fornis, D. Antonio Salvat, D. Juan Negrín, D. Antonio Alvarez Cienfuegos, D. Gustavo Pittaluga, don Angel Abós Ferrer, D. Manuel Tapia Martínez, D. Francisco Bécarras Fernández, D. José Palanca, D. Federico Mestres, D. Marcelino Pascua, D. Pedro González Juan, D. Martín Salazar, D. Jorge Francisco Tello, D. Leonardo Rodrigo Lavín, D. Serafín Piernas Catalán, D. Valentín Matilla, D. Pedro Pena Pérez, D. Víctor García Ferreiro, D. Constantino Gómez Reig, D. Ramón Vila Barberá, D. Amalio Gimeno, don Mariano Monserrate Abad, D. Mariano Sánchez y Sánchez, D. Juan Campo Fillol, D. Ladislao Sáinz de Cenzano.

Núm. 2.159.

Ilmo. Sr.: Con motivo de las plazas vacantes que existen en el Profesorado numerario especial de Caligrafía encargado de estas enseñanzas, así en las Escuelas Normales como en los Institutos de Segunda enseñanza, hasta que sean cubiertas en propiedad, y en vista de que en los referidos Centros existe Profesorado auxiliar afecto a esas clases cuya situación no está perfectamente reglamentada; es por lo que.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la regencia de la expresada disciplina en los susodichos Centros y la oportuna remuneración dentro del referido personal, en Normales e Institutos, pase en estos casos al más caracterizado de ambos Centros, por este orden: Profesores auxiliares, Ayudantes numerarios y Ayudantes interinos; y, en igualdad de estas categorías, al más antiguo, a partir de la fecha de su nombramiento, si se trata de Profesores o Ayudantes numerarios; y al que más servicios tenga explicando esta enseñanza, caso de que se trate de Ayudantes interinos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.160.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido jubilado el Profesor auxiliar D. Rafael Terol Martínez, que figuraba en la Sección primera del Profesorado auxiliar de Escuelas de Artes y Oficios,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en consecuencia, que D. Rafael Murillo Carerras, de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, pase a la Sección primera del Escalafón de referencia, con el sueldo o gratificación anual de 4.000 pesetas; que D. Juan Moles Ventura, de la Escuela de Granada, pase a la Sección segunda, con el sueldo o gratificación anual de 3.500 pesetas; que don Rafael Hidalgo de Caviédes, de la Escuela de Madrid, pase a la Sección tercera, con el sueldo o gratificación anual de 3.000 pesetas, y que D. Wenceslao Coteló del Olmo, de la Escuela de Málaga, pase a la Sección cuarta, con el sueldo o gratificación anual de 2.500 pesetas. Cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 12 de los corrientes, día siguiente al de la jubilación del Sr. Terol.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 2.161.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales; y

Teniendo en cuenta que se han cumplido los preceptos contenidos en las Reales órdenes de 21 de Abril de 1917 (GACETA del 28), 2 de Noviembre de 1923 (GACETA del 6) y demás vigentes disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las Autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza respectivas se tenga muy en cuenta lo establecido en las disposiciones 2.ª, 3.ª, 4.ª y 6.ª de la Real orden de 21 de Abril de 1917 y lo prevenido en el número 5.º de la de 2 de Noviembre de 1923, ya citadas, dando el más exacto cumplimiento a dichos preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que estas creaciones supone, sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º, del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, a que se refiere la Real orden de este Ministerio de 6 de Septiembre último (GACETA del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 13 de Noviembre de 1930.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
1	Adeje	Santa Cruz de Tenerife	Tijoco de Arriba	1	»	»	1	La mixta existente conviértese en de niñas.
2	Idem	Idem	Taicho	»	»	»	»	»
3	Aibentosa	Teruel	Venta del Aire	»	»	1	»	»
4	Aideanneva de Guadalajara	Casco	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niños.
5	Aldeire	Granada	Idem	1	»	»	»	»
6	Aliscá	Cáceres	Idem	»	»	»	»	»
7	Alpedrete	Madrid	Idem	1	»	»	»	»
8	Alza	Guipúzcoa	Miracruz	»	»	1	»	»
9	Ancoiro	Orense	Santabaya	»	»	»	1	»
10	Idem	Idem	Loureiro	»	»	»	»	»
11	Andújar	Jaén	Casco	»	»	»	1	»
12	Aranga	La Coruña	Fervenzas	»	»	»	1	»
13	Arona	Santa Cruz de Tenerife	Cabo-Blanco	»	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
14	Ayguafreda	Barcelona	Casco	»	»	»	1	»
15	Banastás	Huesca	Idem	»	»	»	»	»
16	Bañeres	Alicante	Horta	»	»	1	»	»
17	Becerra	Lugo	Villaiz	»	»	1	»	»
18	Idem	Idem	Casco	»	»	»	»	»
19	Benaolan	Málaga	Idem	»	»	»	»	»
20	Bonares	Huelva	Idem	»	»	1	»	»
21	Bóveda	Lugo	Villalpape	»	»	»	»	»
22	Buenavista	Santa Cruz de Tenerife	Casco	1	»	»	»	»
23	Burujón	Toledo	Idem	1	»	»	»	»
24	Bustillo del Páramo	León	Acebes	»	»	»	»	»
25	Camias	Sevilla	Casco	1	»	»	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
26	Campo de Caso	Oviedo	Tarna	1	»	»	»	»
27	Carballada de Valdeorras	Orense	Vila	»	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
28	Idem	Idem	Sobradelo	»	»	»	»	»
29	Castelldefels	Barcelona	Casco	»	»	»	»	»
30	Catoira	Pontevedra	Casco	»	»	»	»	»
31	Cedillo del Condado	Toledo	Dimo	»	»	1	»	»
32	Cendea de Cizur	Navarra	Echavacóiz-Barañain	»	»	1	»	»
33	Cenlle	Orense	Roncos-Lentillo	»	»	1	»	»
34	Cercedilla	Madrid	Casco	1	»	»	»	Esta Escuela tendrá el carácter de orientación marítima.
35	Collnaga	Oviedo	Lastres	»	»	»	»	»
36	Cotovad	Pontevedra	Villanueva	»	»	1	»	»
37	Idem	Idem	Parada	»	»	1	»	»
38	Cuenca	Cuenca	Barrio de Los Tiradores	1	»	»	»	Una de las de niñas será de párvulos.
39	Idem	Idem	Barrio de Pérez Galdós	»	»	»	»	Esta Escuela será de párvulos.
40	Checa	Guadalajara	Casco	1	»	»	»	»
41	Chilón	Ciudad Real	Idem	2	»	»	»	»
42	Dehesas de Guadix	Granada	Idem	1	»	»	»	»
43	Esgos	Orense	Rebordinos	»	»	1	»	La mixta existente conviértese en de niñas.
44	Espera	Cádiz	Casco	»	»	»	»	»
45	Friol	Lugo	Santalla (Devesa)	»	»	1	»	»
46	Idem	Idem	San Martín (Condes)	»	»	1	»	»
47	Idem	Idem	Lages	»	»	1	»	»
48	Idem	Idem	Cobariza	»	»	1	»	»
49	Idem	Idem	Pacio	»	»	»	1	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO		PROVINCIA		POBLACIONES DONDE SE CREAN		ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
							UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
							Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
50	Friol	Lugo	Seoane	1							
51	Idem	Idem	Corral	1							
52	Galdar	Las Palmas	Fragagosto	1							Emplazándola en Campo da Feria.
53	Germade	Lugo	Momán								
54	Gibraleón	Huelva	Casco	1							
55	Grado	Oviedo	Vega de Anzo								
56	Grandas de Salime	Idem	Magadán								Fijándose en Llandepereira la de temporada.
57	Guntín	Lugo	Constante								
58	Hinojosa del Duque	Córdoba	Idem	2							La mixta existente conviértese en de niños.
59	Huertahernando	Guadalajara	Idem	1							La mixta existente conviértese en de niñas.
60	Hilana	Idem	Grajal de la Rivera	1							
61	La Antigua	León	Nantón								
62	La Baña	La Coruña	Barro								
63	Idem	Idem	Giestra								
64	La Lama	Pontevedra	Oleiros	1							
65	Láncara	Lugo	Casco								
66	La Vileña	Zaragoza	Del Río	1							
67	Lorca	Murcia	Tova	1							
68	Idem	Idem	Cazalla	1							
69	Idem	Idem	Tercia	1							
70	Idem	Idem	Mallo	1							
71	Los Barrios de Luna	León	Barrio de la Estación								
72	Laque	Córdoba	Francos								
73	Maceda	Orense	Casco	1							
74	Manganeses de Lampreana	Zamora	Idem	1							
75	Manzanares el Real	Madrid	Eirón	1							
76	Mazaricos	La Coruña	Santelices								
77	Merindad de Valdeporres	Burgos	Requejo								
78	Mieres	Oviedo	La Villa	1							
79	Idem	Idem	La Pereda	1							
80	Idem	Idem	Sueros	1							
81	Idem	Idem	Oñón	1							
82	Idem	Idem	Santa Marina	1							
83	Idem	Idem	Aguilar	1							
84	Idem	Idem	La Plania	1							
85	Idem	Idem	Gallegos	1							
86	Idem	Idem	La Liera								
87	Idem	Idem	Pagio								
88	Idem	Idem	Requejo de Turón								
89	Idem	Idem	Cabanin								
90	Idem	Idem	Agradiellos								
91	Idem	Idem	Casco								
92	Mocín	Granada	Idem	1							
93	Monforte del Cid	Alicante	Idem	1							
94	Montalbán	Córdoba	Villamayor (Novetia)								
95	Monterroso	Lugo	Poblas y Aixarmadas								
96	Montroig	Tarragona	Collada								
97	Morcín	Oviedo	Domirón								
98	Narón	La Coruña	Piñeiros								
99	Idem	Idem	Souto (Julia)								
100	Idem	Idem	Villapedre								
101	Navia	Oviedo	Villapedre	1							La de Lamiella, convertida en de niñas, se fijará en Villapedre.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
				UNIVARIAS		MIXTAS A CARGO DP		
				Niños	Niñas	Maestro	Maestra	
102	Navia.....	Oviedo.....	Andés	1	»	»	»	Convertiéndose en de niños la mixta de La Guardia.
103	Neira de Jusá.....	Lugo	Basile	»	»	»	»	»
104	Idem	Idem	Constantin	»	»	»	»	»
105	Idem	Idem	Sobrado	»	»	1	»	»
106	Idem	Idem	Lejo	»	»	1	»	»
107	Nerja	Málaga	Casco	»	»	»	»	»
108	Nieva de Cameros.....	Logroño	Idem	»	»	1	»	»
109	Niguelas	Granada	Idem	1	»	»	»	»
110	Olivenza	Badajoz	Idem	»	»	»	»	»
111	Orihuela	Alicante	Matanza	»	»	»	»	»
112	Idem	Idem	Arneva	»	»	»	»	»
113	Idem	Idem	Las Norias.....	»	»	»	»	»
114	Otero de Rey.....	Lugo	Ferreira	»	»	1	»	»
115	Idem	Idem	Martul	»	»	»	»	»
116	Ontes	Idem	Torres (Matasueiro).....	»	»	1	»	»
117	Idem	Idem	Rivademar (Tarás).....	»	»	1	»	»
118	Palas de Rey.....	Lugo	Orosa	»	»	1	»	»
119	Idem	Idem	Remonde	»	»	»	»	»
120	Páramo	Idem	Moscán	»	»	1	»	»
121	Pia del Panadés.....	Barcelona	Casco	1	»	»	»	»
122	Pola de Allande.....	Oviedo	Sarzol y Bustello.....	»	»	»	»	»
123	Porqueras	Gerona	Pujarnol	»	»	1	»	»
124	Puentes de García Rodríguez.....	Guadalajara	Aldehuela	»	»	1	»	»
125	Puertomarín	La Coruña.....	Casco	1	»	»	»	»
126	Puigdalba	Lugo	Bagade	»	»	1	»	»
127	Quiroga	Barcelona	Casco	1	»	»	»	»
128	Idem	Lugo	Angueiros	»	»	1	»	»
129	Idem	Lugo	Casco	»	»	»	»	»
130	Salobreña	Alicante	Idem	»	»	1	»	»
131	Idem	Granada	Caleta-Guardias	»	»	»	»	»
132	Salvaleón	Idem	Casco	»	»	»	»	»
133	San Felú de Pallarols.....	Badajoz	Idem	»	»	»	»	»
134	San Miguel.....	Gerona	Tamaide	»	»	1	»	»
135	Idem	Santa Cruz de Tenerife.....	Grijoa	»	»	»	»	»
136	Santa Comba.....	La Coruña.....	Sorriós	»	»	»	»	»
137	Santa María de Ordás.....	León	Casco	»	»	»	»	»
138	Santa María del Páramo.....	Idem	C'an-Picafort	1	»	»	»	»
139	Santa Margarita.....	Baleares	Casco	»	»	1	»	»
140	Santa Pau.....	Gerona	Idem	»	»	»	»	»
141	Santas Martas.....	León	Cortijos-Nuevos	1	»	»	»	»
142	Segura de la Sierra.....	Jaén	Batán	»	»	1	»	»
143	Idem	Idem	Rosellón	»	»	1	»	»
144	Siero	Oviedo	Nogueira	»	»	1	»	»
145	Sobrado	La Coruña.....	Penagrande (Grijalva).....	»	»	1	»	»
146	Idem	Idem	Mato (Boade).....	»	»	»	»	»
147	Idem	Idem	Cepo (Cumbraos).....	»	»	1	»	»
148	Idem	Idem	Casco	»	»	1	»	»
149	Son Servera.....	Baleares	Laurabasterra	»	»	»	»	»
150	Sopelana	Vizcaya	Pereiras y Venta del Río.....	»	»	1	»	»
151	Taboadela	Orense	Santas	»	»	1	»	»
152	Idem	Idem	Alongos	»	»	1	»	»
153	Toén	Idem	Idem	»	»	»	»	»

Número de orden	AYUNTAMIENTO			PROVINCIA			POBLACIONES DONDE SE CREAN			ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
										UNITARIAS		MIXTAS A CARGO DE		
										Niños	Niños	Maestro	Maestro	
154	Tomiño			Pontevedra			Amorín			1				La mixta existente conviértese en de niños.
155	Toques			La Coruña			Acibadoiro				1			»
156	Idem			Idem			Monte de la Feria				1			»
157	Torre de Juan Abad			Ciudad Real			Casco			1				»
158	Torrejoncillo			Cáceres			Idem			2				»
159	Torres			Torres			Idem			1				»
160	Trasparga			Lugo			Idem			1				»
161	Tuinje			Las Palmas			Gran Tarajal			1				»
162	Turcia			León			Gabilanes			1				»
163	Valdepeñas de Jaén			Jaén			Casco			1				La mixta existente conviértese en de niños.
164	Valhermoso			Tenerife			Idem			1				»
165	Idem			Idem			Ingenio			1				»
166	Vélez-Benaidella			Granada			Lagos					1		»
167	Vigo			Pontevedra			Zona segunda			1				Esta Escuela será de párvulos.
168	Idem			Idem			Centro			1				»
169	Vilaflor			Tenerife			Casco			1				»
170	Idem			Idem			Escalona			1				»
171	Villalba			Lugo			Oleiros			1				»
172	Idem			Idem			Carballido			1				La mixta existente conviértese en de niñas.
173	Villanueva de Arosa			Pontevedra			San Roque (Caleiro)					1		Emplazándola en Lindín.
174	Idem			Idem			Serantes (Bayón)					1		»
175	Villarejo de Orbigo			León			Veguellina				1			»
176	Villaseca de Henares			Guadalajara			Estación de Matillas				1			»
177	Vinaroz			Castellón			Casco			3				»
178	Yélamos de Abajo			Guadalajara			Idem			1				»
179	Yunquera de Henares			Idem			Idem			1				»
180	Zorita			Cáceres			Idem			1				»
TOTALES.....										75	62	57	27	

Núm. 2.162.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y vista la propuesta elevada por la Directora del Grupo escolar "Jardines de la Infancia", de esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar en propiedad para la vacante de Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Maternal establecida en dicho Grupo, a doña Angeles Escrivano Iglesias, con el sueldo de pesetas anuales 2.000, que percibirá con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 9.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.163.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestras de Soria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña Felisa Sanz de María Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras del referido Centro, con el sueldo anual de 1.500 pesetas

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.164.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bellreguart (Valencia), solicitando subvención por el edificio que ha construído con destino a cuatro Escuelas unitarias: dos para niños y dos para niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Vicente Eced, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto núm. 541, de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Bellreguart (Valencia) la subvención de 36.000 pesetas

por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.165.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Canals (Valencia), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas: una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Peris:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Manuel Peris, para la construcción por el Ayuntamiento de Canals (Valencia) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas: una para niños y otra para niñas, con cuatro Secciones cada una; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 80.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.166.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que luego se dirá; y

Resultando que mediante Real orden de este Ministerio de 10 de Noviembre de 1927 (por que se aceptó y declaró benéfico de carácter particular el legado de un millón de pesetas que en su testamento de 30 de Mayo de 1924, ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona D. Juan Francisco Sánchez García, instituyó el Excmo. Sr. D. José Collaso Gil a favor de aquel Ayuntamiento, con destino a la construcción de una Escuela en una de las barriadas obreras más necesitadas de ello) se acordó que, en su día, el expresado Municipio sometiera a la censura de este Protectorado los oportunos proyecto y presupuesto:

Resultando que por una reciente disposición del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el Real decreto de 3 de Septiembre anterior, inserto en la GACETA del 6, se ha modificado el Patronato escolar de Barcelona que creó otro Real decreto, el de 7 de Febrero de 1922:

Resultando que uno de los fines, acaso el principal, que se persigue con la reforma es que dicho Patronato cuide de la organización, régimen y funcionamiento de todos los Grupos escolares construídos a sus expensas por aquel Municipio y de los demás que pudieran pasar a ser propiedad del mismo en lo sucesivo:

Considerando por tanto que una de las misiones en que ha de ocuparse aquel organismo es en cuanto se refleje al futuro Grupo escolar que llevará el nombre del generoso donante e ilustre patricio Excmo. Sr. D. José Collaso Gil:

Considerando, por otra parte, que el excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona tiene suficientemente acreditado su amor a la enseñanza; siendo, además, notoria su capacidad para llevar a cabo el plan de grandes construcciones escolares de que puede enorgullecerse, con razón, la ciudad condal:

Considerando, en fin, que urge dar principio a las obras,

S. M. el REY (q. D. g.), en ejecución del Real decreto de que queda hecho mérito, de 3 de Septiembre anterior, se ha servido disponer:

1.º Que se dispense al excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona del trámite de someter a este Ministerio el proyecto y presupuesto de las obras del futuro Grupo escolar "José Collaso Gil", que, en armonía con el plan de construcciones escolares de aquella ciudad, redactará el Cuerpo de Arquitectos de dicha Corporación: bas-

tando sólo que lo censure el Patronato escolar recientemente creado y que se construya en una de las barriadas obreras más necesitadas de instrucción; y

2.º Que esto no obstante, el repetido excelentísimo Ayuntamiento comunique al Ministerio la percepción del legado, el comienzo de las obras y el sitio donde se emplacen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.167.

Ilmo. Sr.: En vista de lo prevenido en las disposiciones 9.ª y 10 de las adicionales y transitorias del Real decreto, fecha 8 de los corrientes, reorganico de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el plazo de ocho días naturales, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, los Profesores, Profesoras y Auxiliares a que dichas disposiciones se contraen, por medio de instancia dirigida a V. I. hagan uso del derecho de opción que las mismas disposiciones señalan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.168.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la disposición 6.ª de las adicionales y transitorias del Real decreto fecha 8 de los corrientes, reorganico de la Escuela Superior del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar excedentes forzosos, por reforma, como Profesores de la referida Escuela y grado normal, con los dos tercios del sueldo que actualmente perciben o que pudiera corresponderles por ascenso, a doña Juana Natividad de Diego González, doña Luisa Díaz Recarte, D. Cándido Francisco Pereira Boto, D. Teodosio Leal Quiroga, doña Gabriela Bueno Pérez y doña Maravillas Segura Lacomba.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.169.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos detallados en la adjunta relación, solicitando la creación de Escuelas nacionales graduadas o ampliación de Secciones en las ya existentes:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado en las vigentes disposiciones respecto de las condiciones técnicohigiénicas de los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas de este Ministerio:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de Febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de Agosto de 1917, 2 de Noviembre de 1923 y demás vigentes disposiciones,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que se consignan en la relación que se acompaña, con destino a las Escuelas nacionales graduadas que en la misma se expresan.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las Inspecciones provinciales de Primera enseñanza correspondientes se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de

Noviembre de 1923, ya citada (GACETA del 6), dentro del improrrogable plazo de dos meses señalado; y

3.º Que los gastos que estas creaciones implican sean con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º, del vigente presupuesto de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo y concepto 1.º, del mismo presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas, a que se refiere la Real orden de 6 de Septiembre último (GACETA del 11).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas Nacionales Graduadas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 25 de Noviembre de 1930.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	CÓMO SE HACE LA GRADUACIÓN
				Número de las que han de constar en la Graduada	Número de las que se crean		
1	Albacete	Albacete	Aneja Normal de Maestras	»	1	»	Ampliación de una Sección.
2	Anglés	Gerona	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
3	Ayelo de Malferit.	Valencia	Niños	3	2	100	Idem.
4	Idem.	Idem.	Niñas	3	2	100	Idem.
5	Baracaldo	Vizcaya	Niños «San Vicente»	4	3	250	Idem.
6	Idem.	Idem.	Niñas «San Vicente»	4	3	250	Idem.
7	Idem.	Idem.	Niños «Arteaga-beitia»	3	3	250	Sin base.
8	Idem.	Idem.	Niñas «Arteaga-beitia»	3	3	250	Idem.
9	Benicarló	Castellón	Niños	5	1	125	A base de cuatro unitarias.
10	Idem.	Idem.	Niñas	5	3	125	A base de dos unitarias.
11	Casavieja	Avila	Niños	4	3	100	A base de una unitaria.
12	Idem.	Idem.	Niñas	4	3	100	Idem.
13	Jerez de los Caballeros	Badajoz	Niños	6	2	150	A base de cinco unitarias.
14	Madrigral de las Altas Torres	Avila	Niños	3	2	100	A base de una unitaria.
15	Ondárroa	Vizcaya	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
16	Idem.	Idem.	Niñas	4	2	100	Idem.
17	Pola de Lena	Oviedo	Niños	3	2	150	A base de una unitaria.
18	Idem.	Idem.	Niñas	3	2	150	Idem.
19	Segorbe	Castellón	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
20	Idem.	Idem.	Niñas	4	1	»	Idem.
21	Tolosa	Guipúzcoa	Niños	4	2	150	A base de dos unitarias.
22	Idem.	Idem.	Niñas	4	2	150	Idem.
23	Torredonjimeno	Jaén	Niños	3	3	150	Sin base.
24	Idem.	Idem.	Niñas	3	3	150	Idem.
TOTALES					53	3.100	

Núm. 2.170.

Ilmo. Sr.: Existiendo crédito suficiente en el presupuesto de gastos de este Ministerio para el abono de pensiones en el extranjero para estudios

de Comercio, del que no ha podido disponer la Junta de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, por no haber encontrado entre las solicitudes presentadas dentro de la con-

vocatoria ningunas otras acompañadas de trabajos o pruebas suficientes para merecer ser propuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Ricardo Bartolomé y

Más, Catedrático de la Escuela Central de Comercio y Consejero de Instrucción pública, una pensión por el tiempo que media desde la fecha de esta disposición hasta el 31 de Diciembre venidero, para estudiar en Italia la organización de las Escuelas de Comercio de Génova, Turín y Venecia y muy especialmente la Universidad Comercial de Liugi Bocconi, de Milán, con la asignación mensual de 500 pesetas y 750 para gastos de viaje de ida y vuelta, con cargo al capítulo 12, artículo 2.º, concepto séptimo del presupuesto de este Ministerio, quedando obligado dicho señor a redactar la oportuna Memoria, con el acopio de datos que la pensión consienta, así como obligado también a reintegrarse a su cargo oficial dentro de los quince días siguientes a la terminación de esta pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.171.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Vacante, por fallecimiento del que la desempeñaba, la plaza de Profesor de Pedagogía, su Historia, Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de León, es anunciada por Real orden de 5 de Agosto próximo pasado, inserta en la GACETA del 15, a concurso previo de traslado.

Dentro de los plazos reglamentarios ha sido solicitada dicha plaza por los señores siguientes: D. David Fernández Guzmán, Profesor de Física, Química e Historia Natural y Agricultura de la propia Escuela de la vacante, núm. 220 del Escalafón; D. José Soler Belenguer, de iguales materias que el anterior, en la Escuela Normal de Orense, núm. 226 del Escalafón; don Pedro Díez Pérez, Profesor de Geografía de la de Teruel, núm. 249; don Darío Zori Bregón, de Matemáticas de la de Huesca, núm. 247; D. Ramón Fagella Rotllán, de Gramática y Literatura castellanas de la de Orense, número 250; D. Rafael Jiménez Ramos, de Matemáticas de la de Soria.

Todos los aspirantes han formulado sus peticiones conforme a los términos de la convocatoria, acreditando reunir las condiciones señaladas en

la misma y justificando haber ingresado por oposición o medio considerado como tal.

El artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que regula la provisión por concurso de las plazas de Profesores de Escuela Normal, determina entre las preferencias que han de servir para la propuesta el haber ingresado por oposición y desempeñar o haber desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas iguales o análogas a las vacantes, y después, a los Profesores en propiedad, que, aunque no hayan ingresado por oposición, reúnan también la condición de desempeñar o haber desempeñado un grupo de asignaturas iguales o análogas, dando derecho preferente, respectivamente, en cada caso, a la antigüedad.

El Negociado y la Sección del Ministerio hacen constar que ninguno de los aspirantes cumple la condición señalada en el expresado artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, en cuanto al desempeño de asignatura igual o análoga a la vacante, cuyo artículo obedece, según la parte expositiva, a procurar en los Profesores la mayor idoneidad, para lo cual se le encomienda una sola materia o a lo sumo un grupo de materias afines, por lo que proponen sea declarado desierto el concurso y que se anuncie al segundo turno.

En el expediente de que se trata se contrapone, una vez más, el interés de atender a los derechos de los Profesores de Escuela Normal procedentes de la Escuela Superior del Magisterio y de los que obtuvieron la plaza por oposición, o un grupo de enseñanzas, que aspiran a obtener plazas de Profesores de Pedagogía como asignatura común a todas las Secciones, y de otra parte, lograr que los Profesores dediquen siempre su actividad a las mismas enseñanzas en favor de la eficacia de su función docente.

Esta Comisión aprobó, en 20 de Junio próximo pasado, unas reglas de analogías para que sirvieran de norma a la resolución de los concursos de traslado de los Profesores de Escuelas Normales; pero no habiendo sido aún aprobadas de Real orden, ni existir otras a qué atenerse, parece conveniente insistir en la necesidad de adoptar un criterio con el que sea posible armonizar los contrapuestos intereses a que se ha hecho referencia.

Es muy explicable el caso de los alumnos de la Escuela Superior del Magisterio que aceptan una plaza, a la que tienen derecho por la Sección a que pertenecen, para ingresar sin demora en el Escalafón a que aspiran; y otro tanto puede decirse de los Pro-

fesores que han ingresado por oposición a un grupo de enseñanzas de las Escuelas Normales; pero es también razonable que, una vez ingresados en el Escalafón, pretendan dedicarse a las enseñanzas para las que sienten especial vocación, con provecho evidente para la enseñanza de la misma.

Para conciliar estos diversos intereses puede permitirse a cada Profesor un solo cambio de enseñanzas entre las de la Sección a que pertenecen y las de Pedagogía, su Historia, Derecho y Legislación escolar, con la consiguiente reciprocidad. Así lo tiene solicitado, como aspiración mínima en este orden de intereses profesionales, la Asociación de Profesores de Escuela Normal. Así consta en el expediente.

Ya se sobreentiende que, de adoptarse este criterio para la resolución de los concursos de traslado entre dichos Profesores, había de ser aprobada de Real orden para que sirviera de norma administrativa en dicha resolución. Aplicándola, desde luego, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

Esta Comisión entiende que procede proponer para la vacante a que este expediente se refiere a D. David Fernández Guzmán que, teniendo las condiciones comunes a los demás aspirantes, cuenta con la mayor antigüedad en el cargo y, por tanto, mejor número en el Escalafón de Profesores de Escuelas Normales, y que se dé carácter general a lo expuesto.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.172.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por doña Petra Queimedelos Vieitez, Auxiliar de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Avila, solicitando la prórroga de un mes con medio sueldo a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 2 de Octubre último;

Considerando que no es procedente la prórroga solicitada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1930.

P. D.,
ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.173.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por doña Regina Suárez Herrera, Ayudante numeraria de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de La Laguna, solicitando un mes de licencia, con todo el sueldo de Auxiliar que en la actualidad disfruta, para poder atender al restablecimiento de su salud:

Considerando que no es procedente la concesión de la referida licencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1930.

P. D.,
ROGERIO SANCHEZ

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.174.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 9.799, promovido por D. Plácido Sebastián Sanz, contra la Real orden de 10 de Diciembre de 1928, sobre consideración de la Escuela graduada de Monzalbarba como del casco de Zaragoza, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 7 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta a nombre de D. Plácido Sebastián Sanz contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 10 de Diciembre de 1928, que declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se ejecute en sus propios términos la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.175.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud promovida por D. Miguel Angel Vicente y Mangas, Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agri-

cultura, excedente voluntario según Real orden de 4 de Julio del año anterior, en súplica del reingreso en dicha Cátedra con motivo de la primera vacante que se produzca, cuya solicitud tuvo ingreso en este Ministerio el 25 del mes actual:

Resultando que por Real orden del día de ayer, D. David Fernández Guzmán, Profesor de la misma Cátedra en la Normal de Maestros de León, la ha dejado vacante por pase a la de Pedagogía, etc., de igual Centro:

Considerando lo prescrito en el artículo 5.º de la vigente Ley sobre excedencias del Profesorado, de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar para el cargo de Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de León, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, al referido D. Miguel Angel Vicente y Mangas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.176.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Lorenzo Fuyola Paraíso,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la excedencia en el cargo de Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Huesca, con arreglo a lo que se previene en la Ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.177.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganizó las Escuelas Normales y en virtud de la excedencia concedida por Real orden fecha 5 del actual, al señor Llopis,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Geografía, va-

cante en la Escuela Normal de Maestros de Cuenca. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado dicho plazo en diez días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo al referido y que posean el título profesional o hayan hecho el depósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concursante, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 45 del citado Real decreto, teniéndose en cuenta lo que ordena el de 20 de Febrero de 1920 y lo prevenido en las demás disposiciones vigentes.

4.º Los aspirantes cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de su hoja de servicios (en la que harán constar todos los profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), por conducto de sus Jefes inmediatos; recogiendo en el acto el oportuno recibo, de la que darán seguidamente cuenta, de oficio, al referido Centro ministerial y, por medio de telegrama los que se encuentren en Canarias.

5.º Dichos Jefes o los encargados de esta función compulsarán los hechos anotados en las hojas, con sus justificantes, certificando de ello bajo su responsabilidad, y lo antes posible, con el informe respecto a si el interesado reúne o no las condiciones del concurso, remitirán esos documentos a este Departamento; bien entendido que los referentes a quienes no llenen esas condiciones o que se reciban en este Ministerio fura del citado plazo, quedarán sin ningún valor ni efecto, devolviéndose a su procedencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.178.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones científicas, y cumplido el requisito que señala la Real orden de 10 de Junio de 1914.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Martínez Sancho, Catedrático en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, en comisión en el "Infanta Beatriz", de esta Corte, una pensión de ocho meses para hacer en Alemania estudios de Geometría multidimensional, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para gastos de viajes de ida y vuelta.

A D. José García Valdecasas y Santamaría, Auxiliar de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, prórroga de un año, a partir de 5 de Enero próximo, a la que le fué concedida por Real orden de 21 de Enero de este año, para que continúe en Alemania e Inglaterra sus estudios y Fisiología, con la asignación de 425 pesetas mensuales, quedando en lo demás sujeto a los términos de la citada Real orden; y

A D. Luis Leal y Crespo, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo, pensión por tres meses, para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza la organización de la Enseñanza de la Historia, con 425 pesetas mensuales, no señalándole cantidad alguna para viaje, por tratarse de completar la pensión que dicho señor disfrutó, en virtud de Real orden de 18 de Octubre de 1927, en la que cobró los viajes.

Estas pensiones se entienden con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de este Ministerio; quedando obligados los pensionados a reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la terminación de sus pensiones y sujetos a lo dispuesto por Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y la de 3 de Noviembre de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.179.

Ilmo. Sr.: Por el Excmo. Sr. D. Ricardo Bartolomé y Más, Catedrático numerario de Escuelas de Comercio y Consejero de Instrucción pública, se ha elevado a este Ministerio propuesta de un Cuestionario de bases, sobre enseñanza mercantil, indicando la conveniencia de requerir el individual parecer del personal docente titular de las Escuelas de Comercio y el colectivo de los Colegios titulares mercantiles. Asociaciones oficiales de Alu-

nos de la Carrera de Comercio, Cámaras de Comercio y Cuerpo Consular, con objeto de que el Real Consejo de Instrucción pública posea los elementos de juicio ajeno que tengan a bien enviarle, para en su día, con mayor fundamento, emitir el correspondiente dictamen en el oportuno proyecto de reforma de la enseñanza mercantil.

Por las razones anteriormente expuestas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se publique desde luego en la GACETA DE MADRID el Cuestionario de bases sobre enseñanza mercantil, formulado por el Consejero de Instrucción pública, D. Ricardo Bartolomé.

2.º Quedan invitados el personal docente de las Escuelas de Comercio y los Colegios de titulares, Asociaciones oficiales de Alumnos de la Carrera de Comercio, Cámaras de Comercio, Asociaciones mercantiles y Cuerpo Consular, para que en un plazo de dos meses, a contar desde la inserción del Cuestionario de bases en la GACETA DE MADRID, formulen por escrito sus contestaciones a alguna o a todas las preguntas que comprende el mencionado Cuestionario de bases sobre enseñanza mercantil, ampliando los conceptos con notas, si así lo estima oportuno; y

3.º Que todas las proposiciones deberán dirigirlas al Excmo. Sr. Presidente del Real Consejo de Instrucción pública, puesto que este Alto Cuerpo consultivo ha de dar en su día el correspondiente dictamen sobre la reforma de la enseñanza mercantil.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Cuestionario de Bases sobre Enseñanza mercantil formulado por el Consejero de Instrucción pública D. Ricardo Bartolomé.

I.—Estudios.

1.ª Los estudios que se cursen en las Escuelas de Comercio, ¿deben ser todos ellos de orientación profesional?

2.ª ¿Qué grupo o grupos de enseñanzas deben exigirse al ingreso en la Escuela de Comercio?

3.ª ¿Deben conferir las Escuelas de Comercio un único título profesional o diversos títulos porque convenga establecer grados docentes distintos en orden a capacitación y en orden a especialidades profesionales?

4.ª Contenido de disciplinas de

grado o de los grados académicos, sin su distribución por cursos.

5.ª Límites de autorización para implantar enseñanzas no obligatorias, pero convenientes en razón a determinados estudios sobre: Centros de producción, tipicidad de mercados, propagandas, características de transporte, etc., etc.

6.ª Reglas de convalidación de estudios efectuados en otros Centros oficiales de enseñanza para con la Escuela de Comercio, según espíritu y letra del artículo 77 de la ley de Instrucción pública, y para adaptación de planes de estudios mercantiles.

7.ª Organización de la Sección Actuarial como estudio de especialización mercantil, formativo de Actuarios, y parte formativa de la Escuela de Madrid.

II.—Centros.

1.ª Conveniencia de establecer más Escuelas de Comercio, por imponerlo la defensa de los intereses económico-mercantiles de España.

2.ª Organización del Museo Comercial.

3.ª Organización del Laboratorio de Química para el análisis de productos comerciales.

4.ª Organización de Oficina de Prácticas mercantiles.

5.ª Organizaciones de Laboratorios y de Seminarios, según materias culturales mercantiles.

6.ª Organización de la Escuela de Comercio como entidad de información y consulta mediante informes, percibiendo por el servicio derechos metálicos. Para esto será preciso facilitar a la Escuela de Comercio vida de relación directa con organismos departamentales: Ministerios de Economía, de Fomento, de Trabajo, de Hacienda; Oficinas de Estadística, Sociedad de Naciones; Consulados, Cámaras de Comercio nacionales y extranjeras, etc.

7.ª Régimen interior de la Escuela: Composición de los Claustros, Juntas de gobierno y económica. Atribuciones administrativas del Director, Vicedirector, Secretario y Vicesecretario. Atribuciones técnicas del Bibliotecario, del Director del Museo Comercial y del Jefe del Laboratorio de análisis de los productos comerciales.

8.ª Necesidad de que toda plaza de cargo docente no se halle desempeñada más de un curso por personal interino.

III.—Personal docente.

1.ª Consolidación del derecho de residencia local, caso de forzosa excedencia por reforma, mediante desempeño de cargo activo a amortizar.

2.ª Forma de ingreso en el Profesorado. Reglas para la resolución de concursos, permutas y excedencias.

3.ª Remuneración del Profesorado: Catedráticos, Profesores especiales y Auxiliares.

4.ª Denominación del Profesorado en orden a la función que desempeña y al de su ingreso como titular.

5.ª Restablecimiento de categorías amortizadas, por estar incumplido el Real decreto-ley de 4 de Septiembre de 1924.

IV.—Alumnado.

1.ª ¿Exámenes por asignaturas, por cursos o por grupos de materias?

2.ª ¿Reválidas con Cuestionario (que no sea repetición de exámenes ya realizados) o sobre Memoria-Proyecto de asunto mercantil, con estudio de investigación propia del alumno?

3.ª Minimum de escolaridad.

4.ª Matriculas y derechos de prácticas.

5.ª Becas para completar estudios de especialización que precedan a la reválida o entrega de Memoria-Proyecto de término de carrera.

V.—*Divulgación de elementos de enseñanza mercantil.*

1.ª Organización de los estudios de divulgación comercial.

2.ª Contenido de sus enseñanzas.

3.ª Profesorado.

4.ª Dependencia con la Escuela de Comercio.

Madrid, 27 de Octubre de 1930.—
Ricardo Bartolomé y Más.

Núm. 2.180.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la disposición sexta de las adicionales y transitorias del Real decreto fecha 8 de los corrientes, reorgánico de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los siguientes Profesores auxiliares y ayudantes de la misma, queden en situación de excedentes forzosos con los dos tercios del haber que tienen asignado por razón de dichos cargos o del que pudiera corresponderles por ascenso; a saber: D. Alejandro de la Fuente Pérez, doña Blanca Soto y Angulo, D. Alfonso Retortillo Tormos, doña Pilar Huguet Crevell, D. Pío Vidal Compairé y doña Julia Morros Sardá.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.181.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de don Manuel Vargas Uceda, Director de la Escuela Normal de Maestros de Granada, en súplica de que se le admita la dimisión de dicho cargo, que dice no puede atender por razones particulares; accediendo a esta súplica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir dicha dimisión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.182.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien admitir a D. Jesús Sarabia la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Terapéutica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.183.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo que se dispone en el párrafo segundo del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, y de conformidad con el favorable informe del Claustro de la Escuela Normal de Maestros de Logroño,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Félix Berger Ochoa, Auxiliar en propiedad de la Sección de Letras del referido Centro, con la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.184.

Ilmo. Sr.: En vista de lo prevenido en la disposición 9.ª de las adicionales y transitorias del Real decreto reorgánico de la Escuela Superior del Magisterio, fecha 8 del mes actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda un plazo de ocho días naturales, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para que los Auxiliares interesados, por medio de instancia dirigida a V. I., puedan ejercitar el derecho de opción que el referido precepto determina.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.185.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fausto Maldonado Otelo, Director de la Misión pedagógica de las Hurdes, residente en Vegas de Coria, Concejo

de Nuñomoral, en la que manifiesta que por Real orden de 29 de Noviembre de 1927, residiendo entonces en Caminomoriscos, se le concedió establecer en este pueblo un campo de demostración agrícola, y habiéndose trasladado su residencia, para el mejor servicio de sus funciones, a Vegas de Coria, en donde dispone de un terreno de una hectárea y nueve áreas, cedido para campo escolar por D. Cesáreo Requejo, vecino de Herguizuela, solicita se le conceda el traslado del campo de demostración agrícola de Caminomorisco a Vegas de Coria.

Teniendo en cuenta las razones en que el solicitante funda su petición, y la conveniencia de que dicho campo, para mayor eficacia, esté establecido donde reside el Director del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que el campo de demostración agrícola establecido en Caminomorisco se traslade a Vegas de Coria en las mismas condiciones de derechos y obligaciones en que fué creado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.186.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, Maestro de la Escuela nacional de niños número 1 de Ajofrín (Toledo), en la cual manifiesta que se ha poseionado de dicha Escuela, la cual tiene anejo un campo de demostración agrícola, y habiendo de ser beneficiosos los ensayos que en él se hagan, por ser un pueblo exclusivamente agrícola, y creyéndose en condiciones de poder dirigirlo, solicita la dirección del referido campo, para lo cual acompaña una Memoria de los ensayos que se propone realizar en el mismo.

Teniendo en cuenta que por pase a otra Escuela quedó vacante la dirección del campo agrícola de Ajofrín, y que el solicitante revela en su Memoria competencia agrícola para dirigirlo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se nombre a D. Juan Rodrigo Martínez y García Aranda, Director del campo agrícola de Ajofrín, con todos los derechos y obligaciones que le concede la legislación vigente sobre esta materia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.187.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta para Ampliación de estudios e Investigaciones Científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Jefe de la Sección de Química orgánica del Instituto nacional de Física y Química, a D. Antonio Madinaveitia, Catedrático de la Facultad de Farmacia de Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 2.188.

Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido varias instancias de opositores de la primera lista, confirmados para las Escuelas que se les habían adjudicado por Real orden de 7 del actual (GACETA del 8), en las que manifiestan hallarse en el Ejército, solicitando se les anule sus nombramientos, conforme a lo dispuesto en el número 5.º de la Real orden de 3 de Octubre último (GACETA del 5), los cuales no fueron incluidos en la Orden de esa Dirección general de 12 del actual (GACETA del 13), por desconocerse en aquella fecha la situación de los interesados.

Recibido asimismo telegrama de la Sección Administrativa de Santander, manifestando que la Escuela de Repudio, para la que fué confirmado el número 1.041, D. Gil Viader Armengol, se halla servida en propiedad, y también recibidas instancias de D. Federico Garrabou Sanz, núm. 344 de la primera lista, y D. Rafael Molina Iglesias, núm. 632 de dicha lista, manifestando el primero que la Escuela de Serch (Lérida), para la que ha sido nombrado definitivamente, está servida en propiedad y el segundo solicitando se anule su nombramiento para la Escuela de Villar del Sub (Lérida), y recibidas también instancias de los números 27 y 168 de la lista única, D. Gabriel Amador Lacampa y D. Ramón Avendaño Paños, solicitando Escuela el primero y el segundo que se le confirme en la de Los Hinojosos (Cuenca):

Resultando, por lo que se refiere a los opositores que actualmente sirven

en el Ejército, procede aplicárseles lo dispuesto en el número 5.º de la referida Real orden de 3 de Octubre último:

Resultando que en cuanto al opositor Sr. Viader, que conforme a los datos y certificaciones que obran en este Ministerio, facilitados por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander, la Escuela de Repudio figuraba como desierta para adjudicar a los opositores en expectación de destino, sin que hasta ahora haya hecho la menor observación de que tal Escuela esté servida en propiedad:

Resultando que en lo que se relaciona con el Sr. Garrabou, que la referida vacante de Serch figuraba en la relación inserta en la GACETA de 19 de Junio último, para ofrecer a opositores de la primera lista, sin que la Sección de Lérida hiciese observación alguna, como tampoco la hizo al publicarse los nombramientos provisionales:

Resultando que en cuanto a la reclamación del Sr. Molina Iglesias, que en 22 de Agosto último remitió oficio a esa Dirección general declarando que no cumplía los veintiún años hasta el 29 de Enero de 1931 y que por lo tanto no acompañaba relación de destino, por entender que estaba exento de ello y que por Real orden de 3 de Octubre anterior (GACETA del 5) y en el último párrafo de su artículo 5.º se autoriza a los opositores que se encuentren en tal situación a posesionarse de las Escuelas que les correspondan en concepto de interinos, en tanto cumplen la edad, y que con anterioridad a la publicación de dicha disposición de 3 de Octubre ya habían aparecido en la GACETA DE MADRID la mayoría de los nombramientos provisionales de los opositores de la primera lista, figurando el interesado al descubierto al finalizarse los mismos en la GACETA del 9 del referido mes de Octubre, por lo que se vió obligado, en cumplimiento de lo que se ordenaba, para no perder los derechos de la oposición, a enviar oficio de petición solicitando las Escuelas que creyó oportuno, documento que tuvo entrada en este Ministerio el 23 del tan repetido mes de Octubre:

Resultando que al núm. 27 de la lista única, D. Gabriel Amador Lacampa, no se le adjudicó la plaza por figurar con ella al tiempo de la convocatoria como Maestro del segundo Escalafón y siendo excedente con posterioridad es indiscutible su derecho a nuevo destino, sin alterar los nombramientos ya consolidados y solicitando la Escuela de Uncastillo, Sección graduada (Zaragoza), ofrecida a

los aspirantes de la primera lista supletoria, sobre los cuales el Sr. Lacampa tiene preferente derecho, es del caso otorgarla al reclamante:

Resultando que al opositor núm. 158, D. Ramón Avendaño Paños, se le confirmó por Real orden de 7 del actual (GACETA del 8), para la Escuela de Los Hinojosos (Cuenca) y que por orden de esa Dirección general de 12 del mismo (GACETA del 13) se le anuló, por existir antecedentes de que se encontraba en el Ejército, manifestando el interesado posteriormente que tiene legalizada su situación en filas, por lo que procede dejar subsistente el nombramiento que se le otorgó por la referida Real orden:

Considerando que en cuanto a la reclamación del Sr. Gil Viader, que una vez confirmados los nombramientos de los opositores que figuran en la primera lista, seguramente ya posesionados, no es posible adjudicar al interesado la Escuela que en orden de petición tuviere solicitada, siendo lo más equitativo y justo sustituir la que se le quita por otra de la mencionada provincia:

Considerando que por lo que se refiere al Sr. Molina Iglesias, que entre las 470 Escuelas que pidió figura en primer término la provincia de Córdoba, con la indicación de que le sea adjudicada una de las que expresa o cualquiera otra que pudiera resultar sin adjudicar por virtud de las reclamaciones habidas, y que elevados a definitivos los nombramientos provisionales de la primera lista y resueltas que fueron las peticiones de los Maestros que actualmente sirven en el Ejército o en Escuelas de Patronato, Provincial o Municipal (GACETA del 13 del actual), la única Escuela que queda sin proveer en la provincia de Córdoba es la de Guadalcazar:

Visto que en cuanto a la petición del Sr. Gil Viader se refiere que la Escuela de Barrio-Vega de Liébana (Santander), adjudicada al opositor de la primera lista número 1.059, D. José Clara Perera, queda desierta conforme a la orden de 2 del actual (GACETA del 13):

Visto por lo que se refiere al Sr. Garrabou Sanz el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Lérida, reconociendo que, efectivamente, se trata de un error, y visto asimismo el oficio de petición de destinos del interesado de fecha 23 de Agosto último, en el que con diferencia de muy pocos números pide la Escuela de Arseguel, de dicha provincia, y hasta del mismo partido judicial que la de Serch, Escuela que queda sin proveer por encontrarse el titular D. Andrés Teldrá, número 320 de la lista única, sirviendo

do en el Ejército, y que teniendo en cuenta la confirmación de los nombramientos de los Maestros de la primera lista, la solución más viable en el caso de que se trata y que no ocasiona el menor perjuicio al interesado es el adjudicarle la Escuela de Arseguel,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

Primero. Que se anulen los siguientes nombramientos de los opositores que a continuación se expresan, por haber justificado estar actualmente sirviendo en el Ejército:

Número 320.—D. Andrés Toldrá, para la Escuela de Arseguel (Lérida).

Núm. 558.—D. David Lacale, para la Escuela de Turiso (Alava).

Núm. 711.—D. José Claudio Puchades, para la de Mont de Roda (Huesca).

Núm. 768.—D. José M. Palacios, para la de Valderrama (Burgos).

Núm. 796.—D. Félix Pérez, para la de Palazuelos (Burgos).

Núm. 818.—D. Juan Arellano, para la de Cicera (Santander).

Núm. 1.081. — D. Angel Palomeque, para la de Tudanca de Ebro (Burgos).

Núm. 1.107.—D. Jesús Anechina, para la de Las Morteras de Somiedo (Oviedo).

Núm. 1.110.—D. Agustín Esquevillas, para la de Piornedo (León).

Núm. 1.144 bis.—D. Andrés Boix, para la de Arganza (Oviedo); y

Núm. 1.169.—D. Antonio Ortiz, para la de Villafria de San Zadornil (Burgos).

Segundo. Que se anule el nombramiento hecho a favor del opositor de la primera lista D. Gil Viader Armengol, para la Escuela de Repudio (Santander), y se le nombre definitivamente para la de Barrio-Vega de Liébana, de la misma provincia.

Que también se anule el nombramiento hecho a favor de D. Federico Garrabou Sanz, por quinto turno, para la Escuela de Serh (Lérida), y se le nombre definitivamente para la de Arseguel de la misma provincia.

Que del propio modo se anule el nombramiento hecho a favor del opositor D. Rafael Molina Iglesias, para la Escuela de Villar del Sub (Oviedo), y se le nombre definitivamente para la de Guadalcazar (Córdoba).

Que se nombre definitivamente al opositor número 27 de la primera lista, D. Gabriel Amador Lacampa, para la Sección graduada de Uncastillo (Zaragoza), y que quede subsistente el nombramiento del opositor número 158, D. Ramón Avendaño Paños, para la Escuela de los Hinojosos (Cuenca), advirtiéndose que estas dos referidas Escuelas quedan segregadas de la relación de vacantes publicadas en la GACETA de 28 del actual.

Tercero. Que los anteriores nombra-

mientos se consideren como otorgados por la Real orden de 7 de los corrientes, ya que son opositores comprendidos en la misma, excepto en el plazo del período de pruebas, que se contará a partir de la posesión efectiva.

Cuarto. Que por las respectivas Secciones administrativas se proceda a la expedición de los correspondientes títulos administrativos y credenciales, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, debiendo los interesados posesionarse de las Escuelas que se les adjudica en el término fijado en el Estatuto vigente, cuyo plazo comenzará a contarse desde el día siguiente al de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 2.189.

Imo. Sr.: Han llegado a este Ministerio las propuestas de acumulaciones que hacen las Facultades universitarias para el curso de 1930-31. En ellas se contienen no solamente las que de antiguo vienen dándose, sino también algunas nuevas que son solicitadas como necesarias en el curso actual, con algunas escasas bajas de las que, por alguna razón, ya no se mantienen. El cómputo de todas estas acumulaciones solicitadas ha dado por resultado una cifra total que excede a la consignada en el presupuesto de este Departamento, habiendo sido, por lo tanto, necesario revisar las propuestas omitiendo algunas, para acomodar el conjunto a la cifra consignada. Se han omitido las que se refieren a división de clases demasiado numerosas y algunas otras que o pueden refundirse con materias idénticas o muy semejantes, profesadas en la misma Facultad, o no son de aplicación urgente en el presente curso. A las enseñanzas no indicadas en el cuadro de acumulaciones que en la presente Real orden aprueba, pueden, sin embargo, proveer las Universidades por sí mismas remunerar al personal auxiliar que sea preciso requerir en los casos de división de clases demasiado numerosas. Desde luego la relación de acumulaciones aprobadas en la presente Real orden pueden sufrir—dentro de los límites que señala el crédito presupuestado—las modificaciones o rectificaciones que justificadamente resulten necesarias.

En consideración a todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar:

1.º Que el desempeño de enseñanzas acumuladas en todas las Universidades del Reino quede fijado en la forma y términos que se especifican en la siguiente relación, para el curso de 1930-31.

2.º Que no se abonen con cargo al presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes otras acumulaciones que las consignadas en la siguiente relación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Cátedras a que se refiere la precedente Real orden y que en concepto de acumuladas se asignan a los Profesores que se mencionan, con los emolumentos que corresponden por tal servicio a cada uno de ellos.

UNIVERSIDAD CENTRAL

Facultad de Derecho.

D. Adolfo González Posada, Derecho político, 2.500 pesetas.

D. Felipe Sánchez Román, Derecho civil, curso conjunto, 1.000 pesetas.

Facultad de Farmacia.

D. Marcelo Rivas Mateos, Botánica descriptiva, 2.500 pesetas.

Facultad de Ciencias.

D. José Gabriel Álvarez Ude, Análisis matemático, 2.000 pesetas.

D. Miguel Vegas y Puebla Collado, Geometría y Trigonometría, 2.000 pesetas.

D. José Gabriel Álvarez Ude, Matemáticas especiales, 2.000 pesetas.

D. José María Plans y Freire, Matemáticas especiales, 2.000 pesetas.

D. Honorato de Castro Bonal, Astronomía esférica y Geodesia, 2.500 pesetas.

D. Esteban Terras Illa, Análisis superior, 2.000 pesetas.

D. Honorato de Castro Bonal, Complementos matemáticas farmacia, 2.000 pesetas.

D. José María Plans y Freire, Matemáticas especiales naturalistas, 2.000 pesetas.

D. Pedro Carrasco Garrorena, Astronomía física, 3.000 pesetas.

D. Francisco de Cos (Auxiliar), Meteorología, 2.000 pesetas.

D. Pedro Carrasco Garrorena, Complementos Física para farmacia, 1.000 pesetas.

D. Julio Palacios y Martínez, Complementos Física para medicina, 2.000 pesetas.

D. Blas Cabrera y Felipe, Ampliación de Física, 2.000 pesetas.

D. Eugenio Morales Chofré (Auxiliar), Ampliación de Química, 2.000 pesetas.

D. Enrique Moles Ormella, Química teórica, 3.000 pesetas.

D. Saturio Enrique García Subero (Auxiliar), Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. Miguel Crespi (Auxiliar), Mecánica química, 3.000 pesetas.

D. Luis Bermejo y Vida, Complementos de Química, 2.000 pesetas.

D. Angel del Campo y Cerdán, Complementos de Química para farmacia, pesetas 2.000.

D. Angel del Campo y Cerdán, Análisis químico especial, 2.000 pesetas.

D. Arturo Caballero y Segares, Complementos de Geología, 2.000 pesetas.

D. Eduardo Hernández Pacheco, Ciencias geológicas, curso primero, Geografía, 2.500 pesetas.

D. Leonardo Rodrigo Lavín, Psicología experimental, 2.000 pesetas.

D. Luis Lozano Rey, Complementos Biología, 2.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Bernardo Alemany Selfa, Lengua y Literatura latina, primero, 2.000 pesetas.

D. Andrés Ovejero y Bustamante, Literatura española comparada y Literatura hispanoamericana, 1.000 pesetas.

D. Antonio Ballesteros Beretta, Historia de América, 1.000 pesetas.

D. Eduardo Ibarra Rodríguez, Historia universal Edad Media, 2.500 pesetas.

D. Agustín Millares Carló, Lengua latina, 2.000 pesetas.

D. José María Millás Vallicrosa, Lengua y Literaturas rabínicas, 3.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Leonardo de la Peña y Díaz, Urología, 2.000 pesetas.

D. Florencio Porpeta Llorente, Técnica anatómica, 3.000 pesetas.

D. Julián de la Villa y Sanz, Técnica anatómica, 3.000 pesetas.

D. Florestán Aguilar y Rodríguez, Odontología, segundo, 2.500 pesetas.

D. Juan Negrín López, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

D. Teófilo Hernando Ortega, Farmacología, 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Facultad de Ciencias.

D. Angel Berenguer Ballester, Astronomía esférica y Geodesia, 2.000 pesetas.

D. José Mur Ainsá, Geometría y trigonometría, 2.000 pesetas.

D. José Mur Ainsá, Matemáticas especiales (primero), 2.000 pesetas.

D. José Mur Ainsá, Complementos de matemáticas, 1.000 pesetas.

D. José Barinaga Mata, Análisis matemático (segundo), 2.000 pesetas.

D. Eduardo Fontseré Riba, Matemáticas especiales (segundo), 2.000 pesetas.

D. Daniel Marín Toyos, Análisis matemático (ecuación diferencial), 2.000 pesetas.

D. Antonio Torroja Miret, Geometría (líneas y superficies), 2.000 pesetas.

D. Eduardo Alcobé Arenas, Física (termodinámica y electricidad), 2.000 pesetas.

D. Eduardo Alcobé Arenas, Complementos de Física, 2.000 pesetas.

D. Ramón Jardí Borrás, Física (electricidad y magnetismo), 2.000 pesetas.

D. Ramón Jardí Borrás, Ampliación de Física, 2.000 pesetas.

D. Antonio García Banús, Química teórica, 2.000 pesetas.

D. Antonio García Banús, Química general, 2.000 pesetas.

D. Antonio García Banús, Complementos de Química, 2.000 pesetas.

D. Emilio Gimeno Gil, Química analítica, 2.000 pesetas.

D. Emilio Gimeno Gil, Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. Telesforo de Aranzadi Unamuno, Psicología experimental, 2.000 pesetas.

D. Antonio Vila Nadal, Organografía y Fisiología animal, 2.000 pesetas.

D. Francisco Pardillo Vaquer, Ciencias geológicas (Mineralogía), 2.000 pesetas.

D. Emilio Fernández Galiano, Zoología especial (animales inferiores), 2.000 pesetas.

D. Maximino San Miguel de la Cámara, Ciencias geológicas (Geología geonóstica y estadigráfica), 2.000 pesetas.

D. José Fuset Tubiá, Zoología especial (vertebrados), 2.000 pesetas.

D. Benito Fernández Riofrío, Fisiología vegetal, 2.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Pedro Font y Puig, Estética, 1.000 pesetas.

D. Jaime Serra Hunter, Metafísica, 1.000 pesetas.

D. Joaquín Xiráu Paláu, Pedagogía e Historia de la Pedagogía, 2.000 pesetas.

D. Joaquín Balcells Pinto, Latín (curso de ampliación), 2.000 pesetas.

D. Manuel de Montoliu (Auxiliar), Historia de la Lengua castellana, pesetas 2.000.

D. Luis Segalá Estalella, Lengua y Literatura latinas, 2.000 pesetas.

D. Maximiliano Alarcón Santón, Arabe, 2.000 pesetas.

D. Martiniano Martínez y Ramírez, Historia universal moderna y contemporánea, 2.000 pesetas.

D. Antonio de la Torre y del Cerro, Historia moderna y contemporánea de España, 2.000 pesetas.

D. Francisco Nabot y Tomás (Auxiliar), Paleografía y diplomática (dos cursos), 2.000 pesetas.

D. Antonio de la Torre y del Cerro, Historia de España media, 1.000 pesetas.

D. Vicente Amorós Ibarra, Arqueología antigua, 1.000 pesetas.

Facultad de Farmacia.

D. José Deuloféu y Pochs, Bacteriología aplicada a la Farmacia, 2.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Gonzalo del Castillo y Alonso, Derecho natural, 2.000 pesetas.

D. José Alguer Micó (Auxiliar), Derecho civil (curso conjunto), 1.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Angel A. Ferrer Cajigal, Patología médica, 2.000 pesetas.

D. Antonio Riera Villaret, Técnica anatómica, 3.000 pesetas.

D. Joaquín Trias Pujol, Patología quirúrgica, 2.000 pesetas.

D. Salvador Gil Vernet, Técnica anatómica, 3.000 pesetas.

D. Augusto Pi y Suñer, Fisiología general, 2.000 pesetas.

D. Antonio Salvat Navarro, Microbiología médica, 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Facultad de Ciencias.

D. Juan Antonio Tercedor y Díaz, Geometría métrica, 2.000 pesetas.

D. Juan Antonio Tercedor y Díaz, Matemáticas generales, 2.000 pesetas.

D. Juan Tercedor y Díaz, Complementos de Matemáticas, 1.000 pesetas.

D. Pascual Nacher Vilar, Geología, 2.000 pesetas.

D. Antonio Aparicio Soriano, Complementos de Física para medicina, 2.000 pesetas.

D. Antonio Aparicio Soriano, Ampliación de física para farmacia, 1.000

D. Gonzalo Gallas Novas, Química teórica, 2.000 pesetas.

D. Gonzalo Gallas Novas, Complementos de Química, 1.000 pesetas.

D. José Jiménez Sánchez, Química técnica, 1.000 pesetas.

D. José Jiménez Sánchez, Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. Jesús Yoldi Bereau, Análisis químico, 2.000 pesetas.

D. Jesús Yoldi Bereau, Complementos de Química, 1.000 pesetas.

D. Angel Saldaña Pérez, Análisis matemático, 2.000 pesetas.

D. José Rodríguez Arce (Auxiliar), Matemáticas especiales (segundo), 2.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Guillermo García Valdecasas, Derecho civil (curso conjunto), 1.000 pesetas.

D. Antonio Mesa Moles, Derecho administrativo, 3.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Francisco Mesa Moles, Patología quirúrgica (tercero), 2.000 pesetas.

D. José Pareja Yébenes, Patología médica (tercero), 2.000 pesetas.

D. José Sopena Boncompte, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

D. Antonio Alvarez de Cienfuegos, Microbiología médica, 2.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. José Palanco Romero, Numismática y Epigrafía, 1.000 pesetas.

D. Fernando Cruzá y Prast, Lengua y Literatura griega, 2.000 pesetas.

D. Francisco Alcaide Vilar, Pedagogía e Historia de la Pedagogía, 2.000 pesetas.

D. Tomás Hernández Redondo, Historia de la Lengua castellana, 2.000 pesetas.

D. Antonio Marín Ocete, Bibliología, 1.000 pesetas.

D. Antonio Gallego Burín, Arqueología, 1.000 pesetas.

D. Mariano Basols Climent, Ampliación de Latín, 2.000 pesetas.

D. Emilio García Gómez, Lengua hebrea, 2.000 pesetas.

D. Francisco Soriano Lapresa (Auxiliar), Geografía, 1.000 pesetas.

D. Alfonso Navarro Funes (Auxiliar), Lengua latina (primer curso), 2.000 pesetas.

Facultad de Farmacia.

D. José García Vélez, Microbiología, 1.000 pesetas.

D. Juan Nacle Herrera, Química orgánica, cíclica y acíclica (primer curso), 1.000 pesetas.

D. Juan Casas Fernández (Auxiliar), Botánica descriptiva, 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE MURCIA

Facultad de Ciencias.

D. José Loustau Gómez de Membriera, Biología, 2.500 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Laureano Sánchez Gallego, Derecho natural, 2.000 pesetas.

D. Teodoro González García, Derecho administrativo, 2.000 pesetas.

D. Antonio Reverte Moreno (Auxiliar), Derecho civil (curso conjunto), 1.000 pesetas.

D. Tomás Gómez Piñán, Derecho canónico, 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Facultad de Ciencias.

D. Enrique Eguren Bengoa, Geología y Geografía, 2.000 pesetas.

D. Angel Adolfo Melón y Ruiz de Gordejuela (Auxiliar), Química general y Química analítica, 2.000 pesetas.

D. Francisco Javier Rubio Vidal (Auxiliar), Geometría métrica y Geografía analítica, 2.000 pesetas.

D. Rogelio Masip Pueyo (Auxiliar), Análisis matemático y Análisis infinitesimal, 2.000 pesetas.

D. José María Frontera Aurrecochea, Matemáticas generales, 2.000 pesetas.

D. Demetrio Espurz Campodarbe, Ampliación de Física y Físicoquímica, 2.000 pesetas.

D. Carlos del Fresno y Pérez del Villar, Electroquímica y Química inorgánica, 2.000 pesetas.

D. Benito Alvarez Buylla, Química orgánica, técnica y biológica, con un cursillo en Cosmografía, 2.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Leopoldo García Alas García Argüelles, Derecho civil (curso de conjunto), 1.000 pesetas.

D. Manuel Miguel Treviesas, Derecho civil (segundo curso), 2.500 pesetas.

D. Isaac Garcerán y Cifuentes, Derecho mercantil, 2.500 pesetas.

D. Jesús Arias de Velasco, Derecho administrativo, 2.500 pesetas.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Facultad de Medicina.

D. Serafín Pierna Catalán, Microbiología médica, 2.000 pesetas.

D. Agustín del Cañizo García, Patología médica, 2.000 pesetas.

D. Juan Sánchez Cózar, Patología quirúrgica, 2.000 pesetas.

D. Casimiro Población Sánchez, Obstetricia, 3.000 pesetas.

D. Godeardo Peralta Miñón, Técnica anatómica (primero), 3.000 pesetas.

D. Casto Prieto Carrasco, Técnica anatómica (segundo), 3.000 pesetas.

D. Gonzalo García Rodríguez (Auxiliar), Patología general, 3.000 pesetas.

Facultad de Ciencias.

D. Quillermo Sáez Muñoz, Análisis matemático, 2.000 pesetas.

D. Quillermo Sáez Muñoz, Matemáticas especiales (primero), 2.000 pesetas.

D. Emilio Román Retruerto, Geometría métrica, 2.000 pesetas.

D. Emilio Román Retruerto, Matemáticas especiales (segundo), 2.000 pesetas.

D. José de Bustos y Miguel, Complementos de Física, 1.000 pesetas.

D. Emiliano Rodríguez Risueño, Complementos de Biología, 1.000 pesetas.

D. Emiliano Rodríguez Risueño, Mineralogía y Cristalografía, 1.000 pesetas.

D. Manuel González Calzada, Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. Manuel González Calzada, Química general, 2.000 pesetas.

D. Mariano Sesé Villanueva, Química analítica, 2.000 pesetas.

D. Ignacio Rivas Marqués, Química teórica, 2.000 pesetas.

D. Ignacio Rivas Marqués, Complementos de Química, 1.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Leopoldo Juan García, Lengua y Literatura latina (primero), 2.000 pesetas.

D. José María Ramos Loscertales, Paleografía (dos cursos), 2.000 pesetas.

D. José Camón y Aznar, Literaturas modernas, 1.000 pesetas.

D. José María Pabón y Suárez de Urbina, Lengua y Literatura (segundo curso), 2.000 pesetas.

D. Francisco Canterá Burgos, Árabe, 2.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Alfonso García Valdecasas, Derecho civil (curso de conjunto), 1.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE SANTIAGO

Facultad de Farmacia.

D. César Sobrado Maestro, Botánica, 3.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Salvador Cabeza de León, Derecho canónico, 3.000 pesetas.

D. Pedro Isaac Rovira y Carrero, Procedimientos y Prácticas forenses, 3.000 pesetas.

D. Vicente Guilarte González, Derecho civil, curso de conjunto, 1.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Ciriaco Pérez Bustamante, Historia moderna universal, 2.000 pesetas.

D. Armando Cotarelo Valledor, Numismática y Epigrafía, 1.000 pesetas.

D. Abelardo Moralejo Laso, Prehistoria e Historia Antigua universal y de España, 2.000 pesetas.

D. Salvador Parga Pondal (Auxiliar), Geografía, 1.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Casimiro Torres y Sánchez Somoza, Técnica anatómica, primero, 3.000 pesetas.

D. Alejandro Rodríguez Cadarso, Técnica anatómica, segundo, 3.000 pesetas.

D. Miguel Gil Casares, Patología médica, 2.000 pesetas.

D. Luis Blanco Rivero, Patología quirúrgica, 2.000 pesetas.

D. Francisco Romero Molezum, Patología quirúrgica, 2.000 pesetas.

D. José Carlos Herrera, Obstetricia, 3.000 pesetas.

D. Francisco Romero Molezum, Oftalmología, 1.000 pesetas.

D. Víctor García Ferreiro, Dermatología y Sifilografía, 1.000 pesetas.

D. Luciano Sánchez Guisande (Auxiliar), Microbiología médica, 2.000 pesetas.

D. José García Blanco, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

Facultad de Ciencias.

D. Mariano Alvarez Zurimendi, Ampliación de Física, 2.000 pesetas.

D. Mariano Alvarez Zurimendi, Complementos de Física, 1.000 pesetas.

D. Olegario Fernández Baños, Geometría métrica, 2.000 pesetas.

D. Juan Martín Sauras, Análisis químico, 2.000 pesetas.

D. Fernando Calvet y Prast, Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. Fernando Calvet y Prast, Complementos de Química, 1.000 pesetas.

D. José Arbaiza (Auxiliar), Matemáticas especiales, 2.000 pesetas.

D. Rafael Pavón (Auxiliar), Análisis matemático, 2.000 pesetas.

D. Pedro Couceiro Corral (Auxiliar), Química técnica, 2.000 pesetas.

D. Clemente Zapata (Auxiliar), Geología, 2.000 pesetas.

D. José Cepeda Vidal (Auxiliar), Matemáticas especiales, segundo, 2.000 pesetas.

D. Ricardo Montequi (Auxiliar), Química teórica, 2.000 pesetas.

D. Agustín de la Rosa (Auxiliar), Biología, 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Facultad de Medicina de Cádiz.

D. Leonardo Rodrigo Lavín, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

D. Enrique Alcina Quesada, Patología quirúrgica, tercero, 2.000 pesetas.

D. Enrique Muñoz Beato, Ginecología, 3.000 pesetas.

D. Jerónimo Zeballos Bonet, Técnica anatómica, 3.000 pesetas.

D. Rafael Argüelles López, Patología quirúrgica, primero, 2.000 pesetas.

D. Rafael Alcalá Santaella, Técnica anatómica, 3.000 pesetas.

D. Juan Cuatrecasas Arumí, Patología médica, 2.000 pesetas.

D. Justo Juliá Necochea (Auxiliar), Farmacología experimental, 2.000 pesetas.

Facultad de Medicina de Sevilla.

D. Miguel Royo González, Patología quirúrgica, tercero, 2.000 pesetas.

D. Vicente Calvo Criado, Patología médica, tercero, 2.000 pesetas.

D. Antonio Cortés Lladó, Anatomía topográfica, 2.500 pesetas.

D. José María Cañadas Bueno, Técnica anatómica, primero, 2.500 pesetas.

D. Daniel C. Mezquita y Moreno, Técnica anatómica, segundo, 2.500 pesetas.

D. Estanislao del Campo López, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

D. Emilio Muñoz Rivero del Olmo, Farmacología experimental, 2.000 pesetas.

D. Valentín Matilla Gómez, Microbiología médica, 2.000 pesetas.

Facultad de Ciencias.

D. Patricio Peñalver y Bachiller, Análisis matemático, 2.500 pesetas.

D. Manuel López Domínguez, Geometría métrica, 2.000 pesetas.

D. Pedro Castro Barea, Geología, 2.000 pesetas.

D. José Mariano Mota Salado, Complementos de Química, 2.000 pesetas.

D. Luis Abaurrea y Cuadrado, Complementos de Física, 2.000 pesetas.

D. Manuel López Domínguez, Matemáticas especiales, 2.000 pesetas.

D. Patricio Peñalver y Bachiller, Matemáticas especiales, segundo, 2.000 pesetas.

D. José Mariano Moia y Salado, Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. José Pascual y Vila, Química teórica, 2.000 pesetas.

D. Francisco Yoldi Bereau, Análisis químico, 2.000 pesetas.

D. José Pascual Vila, Química orgánica, 2.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Juan de Mata Carriazo y Arroquia, Paleografía, ambos cursos, 2.000 pesetas.

D. Jesús Pabón y Suárez de Urbina, Historia universal moderna, 2.000 pesetas.

D. Juan María Aguilar Calvo, Historia de España moderna, 2.000 pesetas.

D. José Vallejo y Sánchez, Lengua latina, primero ampliación, 2.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Ignacio de Casso Romero, Derecho civil, curso conjunto, 1.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Facultad de Derecho.

D. Francisco Pelsmaecker e Ibáñez, Derecho civil, segundo curso, 2.000 pesetas.

D. Carlos Sanz Cid, Derecho administrativo, 2.500 pesetas.

D. Federico de Castro Bravo, Derecho civil, curso de conjunto, 1.000 pesetas.

Facultad de Ciencias.

D. Ramón Trujillo Torres (Auxiliar), Matemáticas especiales, segundo curso, 2.000 pesetas.

D. José Cerezo Jiménez, Matemáticas especiales, primer curso, 2.000 pesetas.

D. Teófilo Gaspar Arnal, Física general, 2.000 pesetas.

D. Teófilo Gaspar Arnal, Análisis químico, primer curso, con la Química analítica del mismo, 2.000 pesetas.

D. José Cerezo Jiménez, Análisis químico, segundo curso, con la Química analítica del mismo, 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE VALENCIA

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Pedro María López Martínez, Arte, 2.000 pesetas.

D. José María Ventura Traveset, Lengua y Literatura latina, 2.000 pesetas.

D. Luis Gonzalvo Paris, Paleografía, un curso, 1.000 pesetas.

D. Luis Gonzalvo Paris, Bibliología, 1.000 pesetas.

D. José Deleito Piñuela, Historia Antigua y Media de España, 2.000 pesetas.

D. José Deleito Piñuela, Prehistoria e Historia Antigua universal y de España, 2.000 pesetas.

D. Ramón Velasco Pajares, Geografía, 1.000 pesetas.

D. Ramón Velasco Pajares, Pedagogía e historia de la Pedagogía, 2.000 pesetas.

D. José Casado García, Latin, curso de ampliación, 2.000 pesetas.

D. José Casado García, Historia universal Edad Media, 2.000 pesetas.

D. Fermín Villarroya Izquierdo (Auxiliar), Paleografía y diplomática, segundo curso, 1.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Juan José Barcia Goyanes, Técnica anatómica, segundo curso, 3.000 pesetas.

D. Jesús Bartrina Capella, Técnica anatómica, primero, 3.000 pesetas.

D. Pedro Tamarit Olmos, Patología quirúrgica, segundo, 2.000 pesetas.

D. Fernando Rodríguez Fornos, Patología médica, segundo, 2.000 pesetas.

Facultad de Ciencias.

D. Roberto Araujo García, Matemáticas especiales, primer curso, 2.000 pesetas.

D. Sixto Cámara Tecedor, Matemáticas especiales, segundo curso, 2.000 pesetas.

D. Roberto Araujo García, Análisis matemático, segundo curso, 2.000 pesetas.

D. Sixto Cámara Tecedor, Geometría métrica, 2.000 pesetas.

D. Fernando Ramón Ferrando, Ampliación de Física, 2.000 pesetas.

D. Francisco Beltrán Bigorra, Geología, 2.000 pesetas.

D. Casimiro López Chavarri Marco (Auxiliar), Análisis químico, 2.000 pesetas.

D. Antonio Ipiens Lacasa, Química teórica, 2.000 pesetas.

D. Juan Estevan Ochoa (Auxiliar), Química técnica, 2.000 pesetas.

D. José Gascó Oliag, Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. Francisco Beltrán Bigorra, Complementos Biología, 1.000 pesetas.

D. Fernando Ramón Ferrando, Complementos de Física, 1.000 pesetas.

D. Antonio Ipiens Lacasa, Complementos de Química, 1.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Salvador Salom Antequera, Derecho civil, curso conjunto, 1.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Facultad de Ciencias.

D. Rafael Luna Noguerras, Complementos de Química, 1.000 pesetas.

D. Rafael Luna Noguerras, Análisis químico, primer curso, 1.000 pesetas.

D. Rafael Luna Noguerras, Química orgánica, primer curso, 2.000 pesetas.

D. Joaquín No Hernández (Auxiliar), Química inorgánica, primer curso, pesetas 2.000.

D. Abelardo Bartolomé y del Cerro, Complementos de Biología, 1.000 pesetas.

D. Abelardo Bartolomé y del Cerro, Geología con Cristalografía, 2.000 pesetas.

D. Arturo Pérez Martín, Matemáticas especiales, primero y segundo curso, 2.000 pesetas.

D. Arturo Pérez Martín, Complementos de Física, 1.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. José Fernández González, Derecho civil, 3.000 pesetas.

D. Federico Landrove López (Auxiliar), Derecho civil, curso de conjunto, 1.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Mariano Sánchez Sánchez, Técnica anatómica, primero, 3.000 pesetas.

D. Ramón López Prieto, Técnica anatómica, segundo curso, 3.000 pesetas.

D. Isidoro de la Villa Sanz, Obstetricia, 3.000 pesetas.

D. Federico Murueta Goyena, Patología quirúrgica, 2.500 pesetas.

D. Misael Bañuelos García, Patología médica, 2.000 pesetas.

D. Celestino Lorenzo Torremocha Téllez, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

Al Profesor de Anatomía patológica (vacante), la Histología y Técnica micrográfica, 2.000 pesetas.

D. Mariano Abad Maciá, Farmacología experimental, 2.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Amando Melón y Ruiz de Gorderjuela, Geografía, primer curso, 1.000 pesetas.

D. Julián María Rubio Esteban, Historia universal moderna, 2.000 pesetas.

D. Claudio Galindo Guijarro, Historia Antigua universal y de España, pesetas 2.000.

D. Manel Ferrándiz Torres, Historia contemporánea universal y de España, 2.000 pesetas.

D. Cayetano de Mergelina Luna, Prehistoria, 1.000 pesetas.

D. César Mantilla Ortiz, Paleografía y Diplomática, dos cursos, 2.000 pesetas.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Facultad de Ciencias.

D. José María Pinilla Sancho (Auxiliar), Electroquímica, 2.000 pesetas.

D. Paulino Savirón Caravantes, Química teórica, 2.000 pesetas.

D. Gabriel Galán Ruiz, Cosmografía y Física del globo, 2.000 pesetas.

D. Gonzalo Calamita Alvarez, Análisis químico, 2.000 pesetas.

D. Graciano Silván González, Geometría y Trigonometría, 2.000 pesetas.

D. José Rius y Casas, Análisis matemático, tercer curso (Teoría de funciones), 2.000 pesetas.

D. Antonio de Gregorio Rocasolano, Química técnica, 2.000 pesetas.

D. Pedro Pineda Gutiérrez, Geometría proyectiva y descriptiva, 2.000 pesetas.

D. Juan Bautista Amat Castallar, Complementos de cálculo, 2.000 pesetas.

D. Juan Cabrera y Felipe, Ampliación de Física, 2.000 pesetas.

D. Juan Cabrera y Felipe, Electricidad y Magnetismo, 2.000 pesetas.

D. Juan Marco Montán, Curso superior de Matemáticas, 1.000 pesetas.

D. Juan Marco Montán, Mecánica, 2.000 pesetas.

D. José María Iñiguez Almec, Matemáticas especiales, segundo curso, pesetas 2.000.

D. Gonzalo González Salazar Galiart (Auxiliar), Complementos de Física, 2.000 pesetas.

Facultad de Derecho.

D. Luis Sancho Seral, Derecho civil, curso conjunto, 1.000 pesetas.

Facultad de Filosofía y Letras.

D. Domingo Mirat López, Lengua y Literatura griegas, 2.000 pesetas.

D. José Salarrullana de Dois, Historia contemporánea universal y de España, 2.000 pesetas.

D. Andrés Jiménez Soler, Geografía, primero y segundo curso, 2.000 pesetas.

D. Alvaro de San Pío y Ansón, Numismática y Epigrafía, 1.000 pesetas.

D. Alvaro de San Pío y Ansón, Bibliología, 1.000 pesetas.

D. Carlos Riva García, Historia universal moderna, 2.000 pesetas.

D. Pascual Galindo Romeo, Latín, primer curso ampliación, 2.000 pesetas.

D. Mariano Usón Sesé, Paleografía y Diplomática, primero y segundo curso, 2.000 pesetas.

D. José Gaos y González Pola, Pedagogía e historia de la Pedagogía, 2.000 pesetas.

D. Luis Boya Saura (Auxiliar), Historia moderna y contemporánea universal, 2.000 pesetas.

Facultad de Medicina.

D. Angel Abós Ferrer, Microbiología médica, 2.000 pesetas.

D. Santiago Pi y Suñer, Fisiología especial, 2.000 pesetas.

D. Joaquín Cascón y Marín, Técnica anatómica, primero, 3.000 pesetas.

D. Gumersindo Sánchez Guisande, Técnica anatómica, segundo curso, pesetas 3.000.

D. Octavio García Burriel, Anatomía topográfica y operaciones, 2.500 pesetas.

D. Luis Recaséns Serrano, Obstetricia y Ginecología, segundo curso, 2.000 pesetas.

D. Ricardo Royo Villanova, Patología médica, segundo curso, 2.000 pesetas.

D. Ladislao R. Lozano y Monzón, Patología quirúrgica, 2.000 pesetas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 248.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Presidente de la Junta Central de Transportes por carretera, que como Subdirector de Ferrocarriles venía desempeñando D. Manuel Becerra, nombrado Director general del citado Ramo por Real decreto de 27 del actual; teniendo en cuenta que la Presidencia de las Juntas provinciales la ejercen en la actualidad los respectivos Ingenieros Jefes de Obras públicas, y pareciendo adecuado que la de la referida Junta Central recaiga en un funcionario de este Ministerio que tenga, por razón de su cargo, análoga función,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente de la Junta Central de Transportes por carretera, de que se trata, a D. Julián Soriano Gurruchaga, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de la Sección de Carreteras de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1930.

ESTRADA

Señores Director generales de Obras públicas y de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Núm. 249.

Excmo. S.: Dispuesto por Real orden de 29 de Octubre último que la Comisión creada para el estudio y mejora de los pasos a nivel fuera presidida por el Subdirector de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y vacante este cargo por haber sido nombrado D. Manuel Becerra, que lo desempeñaba, Director general del expresado Ramo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Presidente de la Comisión de que se trata al Inspector general del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, D. Angel Gómez Díaz, Vicepresidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1930.

ESTRADA

Señores Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN

Núm. 484.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Higinio García, recurriendo en apelación contra resolución de la Dirección general de Acción Social y Emigración de 10 de Septiembre de 1928, que le impuso la multa de 125 pesetas, como Administrador del Pósito de Autilas del Pino (Palencia), por haber puesto obstáculos a la gestión del Agente ejecutivo del mismo:

Resultando que no se acredita que el recurrente haya constituido el depósito reglamentario del importe de la responsabilidad declarada, más su 20 por 100 para gastos y costas; y

Considerando que el artículo 52 del Reglamento de 25 de Agosto de 1928 exige dicho depósito en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre del servicio de Pósitos, como trámite previo a la interposición de recursos en esta materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar de plano, y sin entrar en el fondo de la cuestión el recurso interpuesto por D. Higinio García contra resolución de la Dirección general de Acción Social y Emigración, de fecha 10 de Septiembre de 1928, que le impuso la multa de 125 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1930.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Agricultura

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Recientemente se ha elevado por la Cámara Oficial del Libro al excelentísimo señor Ministro de Gracia y Justicia respetuosa y razonada exposición en que se contienen interesantes observaciones relativas a la responsabilidad en que los libreros pueden incurrir por el hecho de tener a la venta en sus establecimientos obras cuyo texto sea declarado delictivo por inmoral. Atendido por el destinatario de ese documento el ruego que en él se le hacía de que pusiera en conocimiento del Ministerio fiscal esas observaciones, para que, "si fueran atendibles, puedan los organismos llamados a aplicar la Ley tener una norma a que ajustarse en punto a su acertada interpretación", ha creído necesario el que suscribe, no sólo hacer detenido y escrupuloso estudio del contenido de la exposición, sino también traducir en instrucciones a los Fiscales de las Audiencias el criterio que, como resultado de ese estudio, ha creído que debe aplicarse a la interpretación de los preceptos legales relativos a la mencionada responsabilidad.

Esos preceptos son los contenidos en los números primero, segundo y tercero del artículo 618 del Código vigente y mediante ellos se ha cumplido, aunque no con mucha premura, la obligación que en la Conferencia internacional de París (18 de Abril a 4 de Mayo de 1910) contrajo España, como la mayoría de las naciones europeas y los Estados Unidos de América y el Brasil, de castigar penalmente la producción o tenencia, con el fin de comercio o distribución de escritos, diseños, imágenes y objetos obscenos, la importación, transporte y cualquier género de circulación de los mismos y su negociación, exhibición, alquiler y anuncio.

La mera lectura de los indicados preceptos legales es suficiente para formar la convicción de que en las sanciones penales en ellos establecidas incurrir los libreros que en sus establecimientos o para los fines comerciales que en éstos se realizan tengan obras que por su contenido literario o por los grabados, dibujos o imágenes sean obscenas.

No puede servir para sostener opinión contraria a la expuesta el razonamiento de que para exigir responsabilidad al librero habría que probar que había leído todas las obras que tiene en su establecimiento y que,

pesar de ello y con intención delictiva, persistía en el propósito de lucrarse en la venta, puesto que, probado el destino comercial y obscenidad de la obra, la presunción de dolo que establece nuestro Código, como lo establecía ya el derogado de 1870, es suficiente para que se estime concurrente el elemento psíquico integrante de aquellas infracciones, mientras no se pruebe y conste en cada caso concreto la ignorancia o el error (no ya la simple duda, que ya por sí sería constitutiva de dolo eventual), en que, *de buena fe*, se encontrase el librero respecto de la índole de la publicación. Tampoco puede ser eficaz, para mantener la tesis de la general irresponsabilidad del librero respecto de las indicadas infracciones, el argumento de que, variando con el tiempo y los lugares el concepto de lo deshonesto y obsceno, carece de normas objetivas, precisas e inmutables para determinar qué obras deben considerarse comprendidas en dicho concepto; pues precisamente porque no se trata de señalar de modo general, abstracto y valedero para siempre y por doquiera un criterio inmutable de lo que es obsceno, sino de determinar concretamente si una obra es contraria a las exigencias sociales del tiempo y del lugar en que el librero vive y que palpitan en torno de él, puede y debe formar juicio acerca de tal extraño.

En suma: la responsabilidad del librero en los casos a que los preceptos legales indicados se refieren, no debe entenderse eliminada en general, sino únicamente en aquellos casos concretos en que se demuestre que de buena fe, por ignorancia o error racionalmente explicables, desconocía la índole obscena de la obra.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1930.—San-tiago del Valle.

Señores Fiscales de las Audiencias de...

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
13.134	100.000 Valencia, Madrid, Tota-na, Madrid, Barce-lona, Barcelona.
16.860	60.000 Madrid, Madrid, Huel-va, Madrid, Madrid, Sevilla.
28.182	20.000 Madrid, Madrid, Barce-lona, Melilla, Ta-lavera de la Reina, Zaragoza.
37.927	10.000 Madrid, Madrid, Ma-drid, Madrid, Ma-drid, Madrid.
50.713	1.500 Nules, Avila, Barcelo-na, Salamanca, Mur-cia, Valladolid.

Núms. Premios.	Poblaciones.
10.957	1.500 Teruel, Madrid, Ma-drid, Vitoria, Sevi-lla, Zaragoza.
5.074	1.500 Burgos, La Coruña, Huesca, Huelva, San Sebastián, Línea de la Concepción.
5.845	1.500 Valladolid, Sevilla, Barcelona, Madrid, Barcelona, Valencia.
28.659	1.500 Madrid, Lora del Río, Lora del Río, Lora del Río, Lora del Río.
24.410	1.500 Barcelona, Madrid, Barcelona, Burgos, Sevilla, Bilbao.
31.506	1.500 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Barcelo-na, Barcelona, Bar-celona.
17.046	1.500 Bilbao, Vinaroz, San Sebastián, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerife, Sanlúcar la Mayor.
6.703	1.500 San Sebastián, Ciudad Real, Huelva, Bar-celona, Sevilla, Za-ragoza.
6.504	1.500 Madrid, Barcelona, Montilla Cartagena, San Sebastián, San Fernando.
25.247	1.500 Vigo, Madrid, Barce-lona, Sevilla, Sevi-lla, Bilbao.
19.651	1.500 Valencia, Madrid, Bar-celona, Málaga, Vi-go, Bilbao.
3.751	1.500 Madrid, Gerona, La Unión, Tafalla, Cá-diz, Jerez de la Frontera.
21.110	1.500 Valencia, Valencia, Valencia, Valencia, Valencia, Valencia.
18.310	1.500 Madrid, Madrid, Ma-drid, Madrid, Ma-drid, Medina del Campo.

Madrid, 1 de Diciembre de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Rosario Rodríguez González, Juliana del Cura Sanz, Angela Morcello San José y Angela Cao Rodríguez, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. María San Feliciano, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1 de Diciembre de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 1930.

Ha de constar de cuatro series de 34.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos

en décimos a cuatro pesetas, distri-buyéndose 940.576 pesetas en 1.779 premios para cada serie, de la ma-nera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	65.000
1 de	25.000
10 de 2.000	20.000
1.463 de 400	585.200
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una para los 99 números restan-tes de la centena del premio primero.....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números res-tantes de la centena del premio segundo.....	39.600
99 ídem de 400 ídem íd., para los 99 números res-tantes de la centena del premio tercero.....	39.600
2 ídem de 1.500 pesetas cada una, para los nú-meros anterior y pos-terior al del premio primero	3.000
2 ídem de 1.000 ídem íd., para los del premio se-gundo	2.000
2 ídem de 788 ídem íd., para los del premio tercero	1.576
1.779	940.576

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34.000 y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproxima-ciones de 400 pesetas se sobrentien-de que si el premio primero corres-ponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, des-de el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local des-tinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las don-cellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los con-currentes interesados en el sorteo tie-nen derecho, con la venia del Presiden-te, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efec-tuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impre-sas, únicos documentos fehacientes pa-rra acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Admi-nistraciones donde hayan sido expen-didos los billetes respectivos, con pre-sentación y entrega de los mismos.

Madrid, 3 de Junio de 1930.—El Di-rector general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

CONSEJO SUPERIOR DE FERROCARRILES.—CAJA FERROVIARIA DEL ESTADO

Cuadro de amortización en 180 trimestres, a partir de 1.º de Enero de 1931, de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 5 por 100, emitida por Real decreto de 7 de Octubre de 1925 y por un valor nominal de 500.000.000 de pesetas.

Serie A, 500 pesetas.—Ferroviaria 5 por 100.—1925

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	1930 Diciembre 1.º.....	100.000.000	300	150.000	1.250.000,00	1.400.000,00
2	1931 Marzo 1.º.....	99.850.000	300	150.000	1.248.125,00	1.398.125,00
3	1931 Junio 1.º.....	99.700.000	300	150.000	1.246.250,00	1.396.250,00
4	1931 Septiembre 1.º.....	99.550.000	300	150.000	1.244.375,00	1.394.375,00
5	1931 Diciembre 1.º.....	99.400.000	300	150.000	1.242.500,00	1.392.500,00
6	1932 Marzo 1.º.....	99.250.000	300	150.000	1.240.625,00	1.390.625,00
7	1932 Junio 1.º.....	99.100.000	300	150.000	1.238.750,00	1.388.750,00
8	1932 Septiembre 1.º.....	98.950.000	350	175.000	1.236.875,00	1.411.875,00
9	1932 Diciembre 1.º.....	98.775.000	350	175.000	1.234.687,50	1.409.687,50
10	1933 Marzo 1.º.....	98.600.000	350	175.000	1.232.500,00	1.407.500,00
11	1933 Junio 1.º.....	98.425.000	350	175.000	1.230.312,50	1.405.312,50
12	1933 Septiembre 1.º.....	98.250.000	350	175.000	1.228.125,00	1.403.125,00
13	1933 Diciembre 1.º.....	98.075.000	350	175.000	1.225.937,50	1.400.937,50
14	1934 Marzo 1.º.....	97.900.000	350	175.000	1.223.750,00	1.398.750,00
15	1934 Junio 1.º.....	97.725.000	350	175.000	1.221.562,50	1.396.562,50
16	1934 Septiembre 1.º.....	97.550.000	350	175.000	1.219.375,00	1.394.375,00
17	1934 Diciembre 1.º.....	97.375.000	350	175.000	1.217.187,50	1.392.187,50
18	1935 Marzo 1.º.....	97.200.000	350	175.000	1.215.000,00	1.390.000,00
19	1935 Junio 1.º.....	97.025.000	350	175.000	1.212.812,50	1.387.812,50
20	1935 Septiembre 1.º.....	96.850.000	400	200.000	1.210.625,00	1.410.625,00
21	1935 Diciembre 1.º.....	96.650.000	400	200.000	1.208.125,00	1.408.125,00
22	1936 Marzo 1.º.....	96.450.000	400	200.000	1.205.625,00	1.405.625,00
23	1936 Junio 1.º.....	96.250.000	400	200.000	1.203.125,00	1.403.125,00
24	1936 Septiembre 1.º.....	96.050.000	400	200.000	1.200.625,00	1.400.625,00
25	1936 Diciembre 1.º.....	95.850.000	400	200.000	1.198.125,00	1.398.125,00
26	1937 Marzo 1.º.....	95.650.000	400	200.000	1.195.625,00	1.395.625,00
27	1937 Junio 1.º.....	95.450.000	400	200.000	1.193.125,00	1.393.125,00
28	1937 Septiembre 1.º.....	95.250.000	400	200.000	1.190.625,00	1.390.625,00
29	1937 Diciembre 1.º.....	95.050.000	400	200.000	1.188.125,00	1.388.125,00
30	1938 Marzo 1.º.....	94.850.000	450	225.000	1.185.625,00	1.410.625,00
31	1938 Junio 1.º.....	94.625.000	450	225.000	1.182.812,50	1.407.812,50
32	1938 Septiembre 1.º.....	94.400.000	450	225.000	1.180.000,00	1.405.000,00
33	1938 Diciembre 1.º.....	94.175.000	450	225.000	1.177.187,50	1.402.187,50
34	1939 Marzo 1.º.....	93.950.000	450	225.000	1.174.375,00	1.399.375,00
35	1939 Junio 1.º.....	93.725.000	450	225.000	1.171.562,50	1.396.562,50
36	1939 Septiembre 1.º.....	93.500.000	450	225.000	1.168.750,00	1.393.750,00
37	1939 Diciembre 1.º.....	93.275.000	450	225.000	1.165.937,50	1.390.937,50
38	1940 Marzo 1.º.....	93.050.000	450	225.000	1.163.125,00	1.388.125,00
39	1940 Junio 1.º.....	92.825.000	500	250.000	1.160.312,50	1.410.312,50
40	1940 Septiembre 1.º.....	92.575.000	500	250.000	1.157.187,50	1.407.187,50
41	1940 Diciembre 1.º.....	92.325.000	500	250.000	1.154.062,50	1.404.062,50
42	1941 Marzo 1.º.....	92.075.000	500	250.000	1.150.937,50	1.400.937,50
43	1941 Junio 1.º.....	91.825.000	500	250.000	1.147.812,50	1.397.812,50
44	1941 Septiembre 1.º.....	91.575.000	500	250.000	1.144.687,50	1.394.687,50
45	1941 Diciembre 1.º.....	91.325.000	500	250.000	1.141.562,50	1.391.562,50
46	1942 Marzo 1.º.....	91.075.000	500	250.000	1.138.437,50	1.388.437,50
47	1942 Junio 1.º.....	90.825.000	550	275.000	1.135.312,50	1.410.312,50
48	1942 Septiembre 1.º.....	90.550.000	550	275.000	1.131.875,00	1.406.875,00
49	1942 Diciembre 1.º.....	90.275.000	550	275.000	1.128.437,50	1.403.437,50
50	1943 Marzo 1.º.....	90.000.000	550	275.000	1.125.000,00	1.400.000,00
51	1943 Junio 1.º.....	89.725.000	550	275.000	1.121.562,50	1.396.562,50
52	1943 Septiembre 1.º.....	89.450.000	550	275.000	1.118.125,00	1.393.125,00
53	1943 Diciembre 1.º.....	89.175.000	550	275.000	1.114.687,50	1.389.687,50

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
54	1944 Marzo 1.º.....	88.900.000	600	300.000	1.111.250,00	1.411.250,00
55	1944 Junio 1.º.....	88.600.000	600	300.000	1.107.500,00	1.407.500,00
56	1944 Septiembre 1.º.....	88.300.000	600	300.000	1.103.750,00	1.403.750,00
57	1944 Diciembre 1.º.....	88.000.000	600	300.000	1.100.000,00	1.400.000,00
58	1945 Marzo 1.º.....	87.700.000	600	300.000	1.096.250,00	1.396.250,00
59	1945 Junio 1.º.....	87.400.000	600	300.000	1.092.500,00	1.392.500,00
60	1945 Septiembre 1.º.....	87.100.000	600	300.000	1.088.750,00	1.388.750,00
61	1945 Diciembre 1.º.....	86.800.000	650	325.000	1.085.000,00	1.410.000,00
62	1946 Marzo 1.º.....	86.475.000	650	325.000	1.080.937,50	1.405.937,50
63	1946 Junio 1.º.....	86.150.000	650	325.000	1.076.875,00	1.401.875,00
64	1946 Septiembre 1.º.....	85.825.000	650	325.000	1.072.812,50	1.397.812,50
65	1946 Diciembre 1.º.....	85.500.000	650	325.000	1.068.750,00	1.393.750,00
66	1947 Marzo 1.º.....	85.175.000	650	325.000	1.064.687,50	1.389.687,50
67	1947 Junio 1.º.....	84.850.000	700	350.000	1.060.625,00	1.410.625,00
68	1947 Septiembre 1.º.....	84.500.000	700	350.000	1.056.560,00	1.406.560,00
69	1947 Diciembre 1.º.....	84.150.000	700	350.000	1.051.375,00	1.401.375,00
70	1948 Marzo 1.º.....	83.800.000	700	350.000	1.047.500,00	1.397.500,00
71	1948 Junio 1.º.....	83.450.000	700	350.000	1.043.125,00	1.393.125,00
72	1948 Septiembre 1.º.....	83.100.000	700	350.000	1.038.750,00	1.388.750,00
73	1948 Diciembre 1.º.....	82.750.000	750	375.000	1.034.375,00	1.400.375,00
74	1949 Marzo 1.º.....	82.375.000	750	375.000	1.029.687,50	1.404.687,50
75	1949 Junio 1.º.....	82.000.000	750	375.000	1.025.000,00	1.400.000,00
76	1949 Septiembre 1.º.....	81.625.000	750	375.000	1.020.312,50	1.395.312,50
77	1949 Diciembre 1.º.....	81.250.000	750	375.000	1.015.625,00	1.390.625,00
78	1950 Marzo 1.º.....	80.875.000	800	400.000	1.010.937,50	1.410.937,50
79	1950 Junio 1.º.....	80.475.000	800	400.000	1.005.937,50	1.405.937,50
80	1950 Septiembre 1.º.....	80.075.000	800	400.000	1.000.937,50	1.400.937,50
81	1950 Diciembre 1.º.....	79.675.000	800	400.000	995.937,50	1.395.937,50
82	1951 Marzo 1.º.....	79.275.000	800	400.000	990.937,50	1.390.937,50
83	1951 Junio 1.º.....	78.875.000	850	425.000	985.937,50	1.410.937,50
84	1951 Septiembre 1.º.....	78.450.000	850	425.000	980.625,00	1.405.625,00
85	1951 Diciembre 1.º.....	78.025.000	850	425.000	975.312,50	1.400.312,50
86	1952 Marzo 1.º.....	77.600.000	850	425.000	970.000,00	1.395.000,00
87	1952 Junio 1.º.....	77.175.000	850	425.000	964.687,50	1.389.687,50
88	1952 Septiembre 1.º.....	76.750.000	900	450.000	959.375,00	1.409.375,00
89	1952 Diciembre 1.º.....	76.300.000	900	450.000	953.750,00	1.403.750,00
90	1953 Marzo 1.º.....	75.850.000	900	450.000	948.125,00	1.398.125,00
91	1953 Junio 1.º.....	75.400.000	900	450.000	942.500,00	1.392.500,00
92	1953 Septiembre 1.º.....	74.950.000	950	475.000	936.875,00	1.411.875,00
93	1953 Diciembre 1.º.....	74.475.000	950	475.000	930.937,50	1.405.937,50
94	1954 Marzo 1.º.....	74.000.000	950	475.000	925.000,00	1.400.000,00
95	1954 Junio 1.º.....	73.525.000	950	475.000	919.062,50	1.394.062,50
96	1954 Septiembre 1.º.....	73.050.000	950	475.000	913.125,00	1.388.125,00
97	1954 Diciembre 1.º.....	72.575.000	1.000	500.000	907.187,50	1.407.187,50
98	1955 Marzo 1.º.....	72.075.000	1.000	500.000	900.937,50	1.400.937,50
99	1955 Junio 1.º.....	71.575.000	1.000	500.000	894.687,50	1.394.687,50
100	1955 Septiembre 1.º.....	71.075.000	1.000	500.000	888.437,50	1.388.437,50
101	1955 Diciembre 1.º.....	70.575.000	1.050	525.000	882.187,50	1.407.187,50
102	1956 Marzo 1.º.....	70.050.000	1.050	525.000	875.625,00	1.400.625,00
103	1956 Junio 1.º.....	69.525.000	1.050	525.000	869.062,50	1.394.062,50
104	1956 Septiembre 1.º.....	69.000.000	1.100	550.000	862.500,00	1.412.500,00
105	1956 Diciembre 1.º.....	68.450.000	1.100	550.000	855.625,00	1.405.625,00
106	1957 Marzo 1.º.....	67.900.000	1.100	550.000	848.750,00	1.398.750,00
107	1957 Junio 1.º.....	67.350.000	1.100	550.000	841.875,00	1.391.875,00
108	1957 Septiembre 1.º.....	66.800.000	1.150	575.000	835.000,00	1.410.000,00
109	1957 Diciembre 1.º.....	66.225.000	1.150	575.000	827.812,50	1.402.812,50
110	1958 Marzo 1.º.....	65.650.000	1.150	575.000	820.625,00	1.395.625,00
111	1958 Junio 1.º.....	65.075.000	1.150	575.000	813.437,50	1.388.437,50
112	1958 Septiembre 1.º.....	64.500.000	1.200	600.000	806.250,00	1.406.250,00
113	1958 Diciembre 1.º.....	63.900.000	1.200	600.000	798.750,00	1.398.750,00
114	1959 Marzo 1.º.....	63.300.000	1.200	600.000	791.250,00	1.391.250,00
115	1959 Junio 1.º.....	62.700.000	1.250	625.000	783.750,00	1.408.750,00
116	1959 Septiembre 1.º.....	62.075.000	1.250	625.000	775.937,50	1.400.937,50
117	1959 Diciembre 1.º.....	61.450.000	1.250	625.000	768.125,00	1.393.125,00

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUM A
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
118	1960 Marzo 1.º.....	60.825.000	1.300	650.000	760.312,50	1.410.312,50
119	1960 Junio 1.º.....	60.175.000	1.300	659.000	752.187,50	1.402.187,50
120	1960 Septiembre 1.º.....	59.525.000	1.300	650.000	744.062,50	1.394.062,50
121	1960 Diciembre 1.º.....	58.875.000	1.350	675.000	735.937,50	1.410.937,50
122	1961 Marzo 1.º.....	58.200.000	1.350	675.000	727.500,00	1.402.500,00
123	1961 Junio 1.º.....	57.525.000	1.350	675.000	719.062,50	1.394.062,50
124	1961 Septiembre 1.º.....	56.850.000	1.400	700.000	710.625,00	1.410.875,00
125	1961 Diciembre 1.º.....	56.150.000	1.400	700.000	701.875,00	1.401.875,00
126	1962 Marzo 1.º.....	55.450.000	1.400	700.000	693.125,00	1.393.125,00
127	1962 Junio 1.º.....	54.750.000	1.450	725.000	684.375,00	1.409.375,00
128	1962 Septiembre 1.º.....	54.025.000	1.450	725.000	675.312,50	1.400.312,50
129	1962 Diciembre 1.º.....	53.300.000	1.450	725.000	666.250,00	1.391.250,00
130	1963 Marzo 1.º.....	52.575.000	1.500	750.000	657.187,50	1.407.187,50
131	1963 Junio 1.º.....	51.825.000	1.500	750.000	647.812,50	1.397.812,50
132	1963 Septiembre 1.º.....	51.075.000	1.500	750.000	638.437,50	1.388.437,50
133	1963 Diciembre 1.º.....	50.325.000	1.550	775.000	629.062,50	1.404.062,50
134	1964 Marzo 1.º.....	49.550.000	1.550	775.000	619.375,00	1.394.375,00
135	1964 Junio 1.º.....	48.775.000	1.600	800.000	609.687,50	1.409.687,50
136	1964 Septiembre 1.º.....	47.975.000	1.600	800.000	599.687,50	1.399.687,50
137	1964 Diciembre 1.º.....	47.175.000	1.600	800.000	589.687,50	1.389.687,50
138	1965 Marzo 1.º.....	46.375.000	1.650	825.000	579.687,50	1.401.687,50
139	1965 Junio 1.º.....	45.550.000	1.650	825.000	569.375,00	1.394.375,00
140	1965 Septiembre 1.º.....	44.725.000	1.700	850.000	559.062,50	1.409.062,50
141	1965 Diciembre 1.º.....	43.875.000	1.700	850.000	548.437,50	1.398.437,50
142	1966 Marzo 1.º.....	43.025.000	1.700	850.000	537.812,50	1.387.812,50
143	1966 Junio 1.º.....	42.175.000	1.750	875.000	527.187,50	1.402.187,50
144	1966 Septiembre 1.º.....	41.300.000	1.750	875.000	516.250,00	1.391.250,00
145	1966 Diciembre 1.º.....	40.425.000	1.800	900.000	505.312,50	1.405.312,50
146	1967 Marzo 1.º.....	39.525.000	1.800	900.000	494.062,50	1.394.062,50
147	1967 Junio 1.º.....	38.625.000	1.850	925.000	482.812,50	1.407.812,50
148	1967 Septiembre 1.º.....	37.700.000	1.850	925.000	471.250,00	1.396.250,00
149	1967 Diciembre 1.º.....	36.775.000	1.900	950.000	459.687,50	1.409.687,50
150	1968 Marzo 1.º.....	35.825.000	1.900	950.000	447.812,50	1.397.812,50
151	1968 Junio 1.º.....	34.875.000	1.950	975.000	435.937,50	1.410.937,50
152	1968 Septiembre 1.º.....	33.900.000	1.950	975.000	423.750,00	1.398.750,00
153	1968 Diciembre 1.º.....	32.925.000	2.000	1.000.000	411.562,50	1.411.562,50
154	1969 Marzo 1.º.....	31.925.000	2.000	1.000.000	399.062,50	1.399.062,50
155	1969 Junio 1.º.....	30.925.000	2.050	1.025.000	386.562,50	1.411.562,50
156	1969 Septiembre 1.º.....	29.900.000	2.050	1.025.000	373.750,00	1.398.750,00
157	1969 Diciembre 1.º.....	28.875.000	2.100	1.050.000	360.937,50	1.410.937,50
158	1970 Marzo 1.º.....	27.825.000	2.100	1.050.000	347.812,50	1.397.812,50
159	1970 Junio 1.º.....	26.575.000	2.150	1.075.000	334.687,50	1.409.687,50
160	1970 Septiembre 1.º.....	25.700.000	2.150	1.075.000	321.250,00	1.396.250,00
161	1970 Diciembre 1.º.....	24.625.000	2.200	1.100.000	307.812,50	1.407.812,50
162	1971 Marzo 1.º.....	23.525.000	2.200	1.100.000	294.062,50	1.394.062,50
163	1971 Junio 1.º.....	22.425.000	2.250	1.125.000	280.312,50	1.405.312,50
164	1971 Septiembre 1.º.....	21.300.000	2.250	1.125.000	266.250,00	1.391.250,00
165	1971 Diciembre 1.º.....	20.175.000	2.300	1.150.000	252.187,50	1.402.187,50
166	1972 Marzo 1.º.....	19.025.000	2.300	1.150.000	237.812,50	1.387.812,50
167	1972 Junio 1.º.....	17.875.000	2.350	1.175.000	223.437,50	1.398.437,50
168	1972 Septiembre 1.º.....	16.700.000	2.400	1.200.000	208.750,00	1.408.750,00
169	1972 Diciembre 1.º.....	15.500.000	2.400	1.200.000	193.750,00	1.393.750,00
170	1973 Marzo 1.º.....	14.300.000	2.450	1.225.000	178.750,00	1.403.750,00
171	1973 Junio 1.º.....	13.075.000	2.450	1.225.000	163.437,50	1.388.437,50
172	1973 Septiembre 1.º.....	11.850.000	2.500	1.250.000	148.125,00	1.398.125,00
173	1973 Diciembre 1.º.....	10.600.000	2.550	1.275.000	132.500,00	1.407.500,00
174	1974 Marzo 1.º.....	9.325.000	2.550	1.275.000	116.562,50	1.391.562,50
175	1974 Junio 1.º.....	8.050.000	2.600	1.300.000	100.625,00	1.400.625,00
176	1974 Septiembre 1.º.....	6.750.000	2.650	1.325.000	84.375,00	1.409.375,00
177	1974 Diciembre 1.º.....	5.425.000	2.650	1.325.000	67.812,50	1.392.812,50
178	1975 Marzo 1.º.....	4.100.000	2.700	1.350.000	51.250,00	1.401.250,00
179	1975 Junio 1.º.....	2.750.000	2.750	1.375.000	34.375,00	1.409.375,00
180	1975 Septiembre 1.º.....	1.375.000	2.750	1.375.000	17.187,50	1.392.187,50

Serie B, 5.000 pesetas. — Ferroviaria 5 por 100. — 1925

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	1930 Diciembre 1.º.....	250.000.000	70	350.000	3.125.000	3.475.000
2	1931 Marzo 1.º.....	249.650.000	80	400.000	3.120.625	3.520.625
3	1931 Junio 1.º.....	249.250.000	80	400.000	3.115.625	3.515.625
4	1931 Septiembre 1.º.....	248.850.000	80	400.000	3.110.625	3.510.625
5	1931 Diciembre 1.º.....	248.450.000	80	400.000	3.105.625	3.505.625
6	1932 Marzo 1.º.....	248.050.000	80	400.000	3.100.625	3.500.625
7	1932 Junio 1.º.....	247.650.000	80	400.000	3.095.625	3.495.625
8	1932 Septiembre 1.º.....	247.250.000	80	400.000	3.090.625	3.490.625
9	1932 Diciembre 1.º.....	246.850.000	80	400.000	3.085.625	3.485.625
10	1933 Marzo 1.º.....	246.450.000	80	400.000	3.080.625	3.480.625
11	1933 Junio 1.º.....	246.050.000	80	400.000	3.075.625	3.475.625
12	1933 Septiembre 1.º.....	245.650.000	90	450.000	3.070.625	3.520.625
13	1933 Diciembre 1.º.....	245.200.000	90	450.000	3.065.000	3.515.000
14	1934 Marzo 1.º.....	244.750.000	90	450.000	3.059.375	3.509.375
15	1934 Junio 1.º.....	244.300.000	90	450.000	3.053.750	3.503.750
16	1934 Septiembre 1.º.....	243.850.000	90	450.000	3.048.125	3.498.125
17	1934 Diciembre 1.º.....	243.400.000	90	450.000	3.042.500	3.492.500
18	1935 Marzo 1.º.....	242.950.000	90	450.000	3.036.875	3.486.875
19	1935 Junio 1.º.....	242.500.000	90	450.000	3.031.250	3.481.250
20	1935 Septiembre 1.º.....	242.050.000	90	450.000	3.025.625	3.475.625
21	1935 Diciembre 1.º.....	241.600.000	100	500.000	3.020.000	3.520.000
22	1936 Marzo 1.º.....	241.100.000	100	500.000	3.013.750	3.513.750
23	1936 Junio 1.º.....	240.600.000	100	500.000	3.007.500	3.507.500
24	1936 Septiembre 1.º.....	240.100.000	100	500.000	3.001.250	3.501.250
25	1936 Diciembre 1.º.....	239.600.000	100	500.000	2.995.000	3.495.000
26	1937 Marzo 1.º.....	239.100.000	100	500.000	2.988.750	3.488.750
27	1937 Junio 1.º.....	238.600.000	100	500.000	2.982.500	3.482.500
28	1937 Septiembre 1.º.....	238.100.000	100	500.000	2.976.250	3.476.250
29	1937 Diciembre 1.º.....	237.600.000	110	550.000	2.970.000	3.520.000
30	1938 Marzo 1.º.....	237.050.000	110	550.000	2.963.125	3.513.125
31	1938 Junio 1.º.....	236.500.000	110	550.000	2.956.250	3.506.250
32	1938 Septiembre 1.º.....	235.950.000	110	550.000	2.949.375	3.499.375
33	1938 Diciembre 1.º.....	235.400.000	110	550.000	2.942.500	3.492.500
34	1939 Marzo 1.º.....	234.850.000	110	550.000	2.935.625	3.485.625
35	1939 Junio 1.º.....	234.300.000	110	550.000	2.928.750	3.478.750
36	1939 Septiembre 1.º.....	233.750.000	120	600.000	2.921.875	3.521.875
37	1939 Diciembre 1.º.....	233.150.000	120	600.000	2.914.375	3.514.375
38	1940 Marzo 1.º.....	232.550.000	120	600.000	2.906.875	3.506.875
39	1940 Junio 1.º.....	231.950.000	120	600.000	2.899.375	3.499.375
40	1940 Septiembre 1.º.....	231.350.000	120	600.000	2.891.875	3.491.875
41	1940 Diciembre 1.º.....	230.750.000	120	600.000	2.884.375	3.484.375
42	1941 Marzo 1.º.....	230.150.000	120	600.000	2.876.875	3.476.875
43	1941 Junio 1.º.....	229.550.000	130	650.000	2.869.375	3.519.375
44	1941 Septiembre 1.º.....	228.900.000	130	650.000	2.861.250	3.511.250
45	1941 Diciembre 1.º.....	228.250.000	130	650.000	2.853.125	3.503.125
46	1942 Marzo 1.º.....	227.600.000	130	650.000	2.845.000	3.495.000
47	1942 Junio 1.º.....	226.950.000	130	650.000	2.836.875	3.486.875
48	1942 Septiembre 1.º.....	226.300.000	130	650.000	2.828.750	3.478.750
49	1942 Diciembre 1.º.....	225.650.000	140	700.000	2.820.625	3.520.625
50	1943 Marzo 1.º.....	224.950.000	140	700.000	2.811.875	3.511.875
51	1943 Junio 1.º.....	224.250.000	140	700.000	2.803.125	3.503.125
52	1943 Septiembre 1.º.....	223.550.000	140	700.000	2.794.375	3.494.375
53	1943 Diciembre 1.º.....	222.850.000	140	700.000	2.785.625	3.485.625
54	1944 Marzo 1.º.....	222.150.000	140	700.000	2.776.875	3.476.875
55	1944 Junio 1.º.....	221.450.000	150	750.000	2.768.125	3.518.125
56	1944 Septiembre 1.º.....	220.700.000	150	750.000	2.758.750	3.508.750
57	1944 Diciembre 1.º.....	219.950.000	150	750.000	2.749.375	3.499.375

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
58	1945 Marzo 1.º.....	219.200.000	150	750.000	2.740.000	3.490.000
59	1945 Junio 1.º.....	218.450.000	150	750.000	2.730.625	3.480.625
60	1945 Septiembre 1.º.....	217.700.000	160	800.000	2.721.250	3.521.250
61	1945 Diciembre 1.º.....	216.900.000	160	800.000	2.711.250	3.511.250
62	1946 Marzo 1.º.....	216.100.000	160	800.000	2.701.250	3.501.250
63	1946 Junio 1.º.....	215.300.000	160	800.000	2.691.250	3.491.250
64	1946 Septiembre 1.º.....	214.500.000	160	800.000	2.681.250	3.481.250
65	1946 Diciembre 1.º.....	213.700.000	170	850.000	2.671.250	3.521.250
66	1947 Marzo 1.º.....	212.950.000	170	850.000	2.660.625	3.510.625
67	1947 Junio 1.º.....	212.000.000	170	850.000	2.650.000	3.500.000
68	1947 Septiembre 1.º.....	211.150.000	170	850.000	2.639.375	3.489.375
69	1947 Diciembre 1.º.....	210.300.000	170	850.000	2.628.750	3.478.750
70	1948 Marzo 1.º.....	209.450.000	180	900.000	2.618.125	3.518.125
71	1948 Junio 1.º.....	208.550.000	180	900.000	2.606.875	3.506.875
72	1948 Septiembre 1.º.....	207.650.000	180	900.000	2.595.625	3.495.625
73	1948 Diciembre 1.º.....	206.750.000	180	900.000	2.584.375	3.484.375
74	1949 Marzo 1.º.....	205.850.000	190	950.000	2.573.125	3.523.125
75	1949 Junio 1.º.....	204.900.000	190	950.000	2.561.250	3.511.250
76	1949 Septiembre 1.º.....	203.950.000	190	950.000	2.549.375	3.499.375
77	1949 Diciembre 1.º.....	203.000.000	190	950.000	2.537.500	3.487.500
78	1950 Marzo 1.º.....	202.050.000	190	950.000	2.525.625	3.475.625
79	1950 Junio 1.º.....	201.100.000	200	1.000.000	2.513.750	3.513.750
80	1950 Septiembre 1.º.....	200.100.000	200	1.000.000	2.501.250	3.501.250
81	1950 Diciembre 1.º.....	199.100.000	200	1.000.000	2.488.750	3.488.750
82	1951 Marzo 1.º.....	198.100.000	200	1.000.000	2.476.250	3.476.250
83	1951 Junio 1.º.....	197.100.000	210	1.050.000	2.463.750	3.513.750
84	1951 Septiembre 1.º.....	196.050.000	210	1.050.000	2.450.625	3.500.625
85	1951 Diciembre 1.º.....	195.000.000	210	1.050.000	2.437.500	3.487.500
86	1952 Marzo 1.º.....	193.950.000	210	1.050.000	2.424.375	3.474.375
87	1952 Junio 1.º.....	192.900.000	220	1.100.000	2.411.250	3.511.250
88	1952 Septiembre 1.º.....	191.800.000	220	1.100.000	2.397.500	3.497.500
89	1952 Diciembre 1.º.....	190.700.000	220	1.100.000	2.383.750	3.483.750
90	1953 Marzo 1.º.....	189.600.000	230	1.150.000	2.370.000	3.520.000
91	1953 Junio 1.º.....	188.450.000	230	1.150.000	2.355.625	3.505.625
92	1953 Septiembre 1.º.....	187.300.000	230	1.150.000	2.341.250	3.491.250
93	1953 Diciembre 1.º.....	186.150.000	230	1.150.000	2.326.875	3.576.875
94	1954 Marzo 1.º.....	185.000.000	240	1.200.000	2.312.500	3.512.500
95	1954 Junio 1.º.....	183.800.000	240	1.200.000	2.297.500	3.497.500
96	1954 Septiembre 1.º.....	182.600.000	240	1.200.000	2.282.500	3.482.500
97	1954 Diciembre 1.º.....	181.400.000	250	1.250.000	2.267.500	3.517.500
98	1955 Marzo 1.º.....	180.150.000	250	1.250.000	2.251.875	3.501.875
99	1955 Junio 1.º.....	178.900.000	250	1.250.000	2.236.250	3.486.250
100	1955 Septiembre 1.º.....	177.650.000	260	1.300.000	2.220.625	3.520.625
101	1955 Diciembre 1.º.....	176.350.000	260	1.300.000	2.204.375	3.504.375
102	1956 Marzo 1.º.....	175.050.000	260	1.300.000	2.188.125	3.488.125
103	1956 Junio 1.º.....	173.750.000	270	1.350.000	2.171.875	3.521.875
104	1956 Septiembre 1.º.....	172.400.000	270	1.350.000	2.155.000	3.505.000
105	1956 Diciembre 1.º.....	171.050.000	270	1.350.000	2.138.125	3.488.125
106	1957 Marzo 1.º.....	169.700.000	280	1.400.000	2.121.250	3.521.250
107	1957 Junio 1.º.....	168.300.000	280	1.400.000	2.103.750	3.503.750
108	1957 Septiembre 1.º.....	166.900.000	280	1.400.000	2.086.250	3.486.250
109	1957 Diciembre 1.º.....	165.500.000	290	1.450.000	2.068.750	3.518.750
110	1958 Marzo 1.º.....	164.050.000	290	1.450.000	2.050.625	3.500.625
111	1958 Junio 1.º.....	162.600.000	290	1.450.000	2.032.500	3.482.500
112	1958 Septiembre 1.º.....	161.150.000	300	1.500.000	2.014.375	3.514.375
113	1958 Diciembre 1.º.....	159.650.000	300	1.500.000	1.995.625	3.495.625
114	1959 Marzo 1.º.....	158.150.000	300	1.500.000	1.976.875	3.476.875
115	1959 Junio 1.º.....	156.650.000	310	1.550.000	1.958.125	3.508.125
116	1959 Septiembre 1.º.....	155.100.000	310	1.550.000	1.938.750	3.488.750
117	1959 Diciembre 1.º.....	153.550.000	320	1.600.000	1.919.375	3.519.375

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
118	1960 Marzo 1.º.....	151.950.000	320	1.600.000	1.899.375	3.499.375
119	1960 Junio 1.º.....	150.350.000	320	1.600.000	1.879.375	3.479.375
120	1960 Septiembre 1.º.....	148.750.000	330	1.650.000	1.859.375	3.509.375
121	1960 Diciembre 1.º.....	147.100.000	330	1.650.000	1.838.750	3.488.750
122	1961 Marzo 1.º.....	145.450.000	340	1.700.000	1.818.125	3.518.125
123	1961 Junio 1.º.....	143.750.000	340	1.700.000	1.796.875	3.496.875
124	1961 Septiembre 1.º.....	142.050.000	340	1.700.000	1.775.625	3.475.625
125	1961 Diciembre 1.º.....	140.350.000	350	1.750.000	1.754.375	3.504.375
126	1962 Marzo 1.º.....	138.600.000	350	1.750.000	1.732.500	3.482.500
127	1962 Junio 1.º.....	136.850.000	360	1.800.000	1.710.625	3.510.625
128	1962 Septiembre 1.º.....	135.050.000	360	1.800.000	1.688.125	3.488.125
129	1962 Diciembre 1.º.....	133.250.000	370	1.850.000	1.665.625	3.515.625
130	1963 Marzo 1.º.....	131.400.000	370	1.850.000	1.642.500	3.492.500
131	1963 Junio 1.º.....	129.550.000	380	1.900.000	1.619.375	3.519.375
132	1963 Septiembre 1.º.....	127.650.000	380	1.900.000	1.595.625	3.495.625
133	1963 Diciembre 1.º.....	125.750.000	390	1.950.000	1.571.875	3.521.875
134	1964 Marzo 1.º.....	123.800.000	390	1.950.000	1.547.500	3.497.500
135	1964 Junio 1.º.....	121.850.000	390	1.950.000	1.523.125	3.473.125
136	1964 Septiembre 1.º.....	119.900.000	400	2.000.000	1.498.750	3.498.750
137	1964 Diciembre 1.º.....	117.900.000	400	2.000.000	1.473.750	3.473.750
138	1965 Marzo 1.º.....	115.900.000	410	2.050.000	1.448.750	3.498.750
139	1965 Junio 1.º.....	113.850.000	420	2.100.000	1.423.125	3.523.125
140	1965 Septiembre 1.º.....	111.750.000	420	2.100.000	1.396.875	3.496.875
141	1965 Diciembre 1.º.....	109.650.000	430	2.150.000	1.370.625	3.520.625
142	1966 Marzo 1.º.....	107.500.000	430	2.150.000	1.343.750	3.493.750
143	1966 Junio 1.º.....	105.350.000	440	2.200.000	1.316.875	3.516.875
144	1966 Septiembre 1.º.....	103.150.000	440	2.200.000	1.289.375	3.489.375
145	1966 Diciembre 1.º.....	100.950.000	450	2.250.000	1.261.875	3.511.875
146	1967 Marzo 1.º.....	98.700.000	450	2.250.000	1.233.750	3.483.750
147	1967 Junio 1.º.....	96.450.000	460	2.300.000	1.205.625	3.505.625
148	1967 Septiembre 1.º.....	94.150.000	460	2.300.000	1.176.875	3.476.875
149	1967 Diciembre 1.º.....	91.850.000	470	2.350.000	1.148.125	3.498.125
150	1968 Marzo 1.º.....	89.500.000	480	2.400.000	1.118.750	3.518.750
151	1968 Junio 1.º.....	87.100.000	480	2.400.000	1.089.750	3.488.750
152	1968 Septiembre 1.º.....	84.700.000	490	2.450.000	1.058.750	3.508.750
153	1968 Diciembre 1.º.....	82.250.000	490	2.450.000	1.028.125	3.478.125
154	1969 Marzo 1.º.....	79.800.000	500	2.500.000	997.500	3.479.500
155	1969 Junio 1.º.....	77.300.000	510	2.550.000	966.250	3.516.250
156	1969 Septiembre 1.º.....	74.750.000	510	2.550.000	934.375	3.484.375
157	1969 Diciembre 1.º.....	72.200.000	520	2.600.000	902.500	3.502.500
158	1970 Marzo 1.º.....	69.600.000	530	2.650.000	870.000	3.520.000
159	1970 Junio 1.º.....	66.950.000	530	2.650.000	836.875	3.486.875
160	1970 Septiembre 1.º.....	64.300.000	540	2.700.000	803.750	3.503.750
161	1970 Diciembre 1.º.....	61.600.000	550	2.750.000	770.000	3.520.000
162	1971 Marzo 1.º.....	58.850.000	550	2.750.000	735.625	3.485.625
163	1971 Junio 1.º.....	56.100.000	560	2.800.000	701.250	3.501.250
164	1971 Septiembre 1.º.....	53.300.000	570	2.850.000	666.250	3.516.250
165	1971 Diciembre 1.º.....	50.450.000	570	2.850.000	630.625	3.480.625
166	1972 Marzo 1.º.....	47.600.000	580	2.900.000	595.000	3.495.000
167	1972 Junio 1.º.....	44.700.000	590	2.950.000	558.750	3.508.750
168	1972 Septiembre 1.º.....	41.750.000	600	3.000.000	521.875	3.521.875
169	1972 Diciembre 1.º.....	38.750.000	600	3.000.000	484.375	3.484.375
170	1973 Marzo 1.º.....	35.750.000	610	3.050.000	446.875	3.496.875
171	1973 Junio 1.º.....	32.700.000	620	3.100.000	408.750	3.508.750
172	1973 Septiembre 1.º.....	29.600.000	630	3.150.000	370.000	3.520.000
173	1973 Diciembre 1.º.....	26.450.000	630	3.150.000	330.625	3.480.625
174	1974 Marzo 1.º.....	23.300.000	640	3.200.000	291.250	3.491.250
175	1974 Junio 1.º.....	20.100.000	650	3.250.000	251.250	3.501.250
176	1974 Septiembre 1.º.....	16.850.000	660	3.300.000	210.625	3.510.625
177	1974 Diciembre 1.º.....	13.550.000	670	3.350.000	169.375	3.519.375
178	1975 Marzo 1.º.....	10.250.000	670	3.350.000	127.500	3.477.500
179	1975 Junio 1.º.....	6.850.000	680	3.400.000	85.625	3.485.625
180	1975 Septiembre 1.º.....	3.450.000	690	3.450.000	43.125	3.493.125

Serie C, 25.000 pesetas. — Ferroviaria 5 por 100. — 1925

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	1930 Diciembre 1.º.....	150.000.000	9	225.000	1.875.000,00	2.100.000,00
2	1931 Marzo 1.º.....	149.775.000	9	225.000	1.872.187,50	2.097.187,50
3	1931 Junio 1.º.....	149.550.000	9	225.000	1.869.375,00	2.094.375,00
4	1931 Septiembre 1.º.....	149.325.000	9	225.000	1.866.562,50	2.091.562,50
5	1931 Diciembre 1.º.....	149.100.000	9	225.000	1.863.750,00	2.088.750,00
6	1932 Marzo 1.º.....	148.875.000	10	250.000	1.860.937,50	2.110.937,50
7	1932 Junio 1.º.....	148.625.000	10	250.000	1.857.812,50	2.107.812,50
8	1932 Septiembre 1.º.....	148.375.000	10	250.000	1.854.687,50	2.104.687,50
9	1932 Diciembre 1.º.....	148.125.000	10	250.000	1.851.562,50	2.101.562,50
10	1933 Marzo 1.º.....	147.875.000	10	250.000	1.848.437,50	2.098.437,50
11	1933 Junio 1.º.....	147.625.000	10	250.000	1.845.312,50	2.095.312,50
12	1933 Septiembre 1.º.....	147.375.000	10	250.000	1.842.187,50	2.092.187,50
13	1933 Diciembre 1.º.....	147.125.000	10	250.000	1.839.062,50	2.089.062,50
14	1934 Marzo 1.º.....	146.875.000	11	275.000	1.835.937,50	2.110.937,50
15	1934 Junio 1.º.....	146.600.000	11	275.000	1.832.500,00	2.107.500,00
16	1934 Septiembre 1.º.....	146.325.000	11	275.000	1.829.062,50	2.104.062,50
17	1934 Diciembre 1.º.....	146.050.000	11	275.000	1.825.625,00	2.100.625,00
18	1935 Marzo 1.º.....	145.775.000	11	275.000	1.822.187,50	2.097.187,50
19	1935 Junio 1.º.....	145.500.000	11	275.000	1.818.750,00	2.093.750,00
20	1935 Septiembre 1.º.....	145.225.000	11	275.000	1.815.312,50	2.090.312,50
21	1935 Diciembre 1.º.....	144.950.000	12	300.000	1.811.875,00	2.111.875,00
22	1936 Marzo 1.º.....	144.650.000	12	300.000	1.808.125,00	2.108.125,00
23	1936 Junio 1.º.....	144.350.000	12	300.000	1.804.375,00	2.104.375,00
24	1936 Septiembre 1.º.....	144.050.000	12	300.000	1.800.625,00	2.100.625,00
25	1936 Diciembre 1.º.....	143.750.000	12	300.000	1.796.875,00	2.096.875,00
26	1937 Marzo 1.º.....	143.450.000	12	300.000	1.793.125,00	2.093.125,00
27	1937 Junio 1.º.....	143.150.000	12	300.000	1.789.375,00	2.089.375,00
28	1937 Septiembre 1.º.....	142.850.000	13	325.000	1.785.625,00	2.110.625,00
29	1937 Diciembre 1.º.....	142.525.000	13	325.000	1.781.875,00	2.106.875,00
30	1938 Marzo 1.º.....	142.200.000	13	325.000	1.777.500,00	2.102.500,00
31	1938 Junio 1.º.....	141.875.000	13	325.000	1.773.438,50	2.098.438,50
32	1938 Septiembre 1.º.....	141.550.000	13	325.000	1.769.375,00	2.094.375,00
33	1938 Diciembre 1.º.....	141.225.000	13	325.000	1.765.312,50	2.090.312,50
34	1939 Marzo 1.º.....	140.900.000	14	350.000	1.761.250,00	2.111.250,00
35	1939 Junio 1.º.....	140.550.000	14	350.000	1.756.875,00	2.106.875,00
36	1939 Septiembre 1.º.....	140.200.000	14	350.000	1.752.500,00	2.102.500,00
37	1939 Diciembre 1.º.....	139.850.000	14	350.000	1.748.125,00	2.098.125,00
38	1940 Marzo 1.º.....	139.500.000	14	350.000	1.743.750,00	2.093.750,00
39	1940 Junio 1.º.....	139.150.000	14	350.000	1.739.375,00	2.089.375,00
40	1940 Septiembre 1.º.....	138.800.000	15	375.000	1.735.000,00	2.110.000,00
41	1940 Diciembre 1.º.....	138.425.000	15	375.000	1.730.312,50	2.105.312,50
42	1941 Marzo 1.º.....	138.050.000	15	375.000	1.725.625,00	2.100.625,00
43	1941 Junio 1.º.....	137.675.000	15	375.000	1.720.937,50	2.095.937,50
44	1941 Septiembre 1.º.....	137.300.000	15	375.000	1.716.250,00	2.091.250,00
45	1941 Diciembre 1.º.....	136.925.000	16	400.000	1.711.562,50	2.111.562,50
46	1942 Marzo 1.º.....	136.525.000	16	400.000	1.706.562,50	2.106.562,00
47	1942 Junio 1.º.....	136.125.000	16	400.000	1.701.562,50	2.101.562,50
48	1942 Septiembre 1.º.....	135.725.000	16	400.000	1.696.562,50	2.096.562,50
49	1942 Diciembre 1.º.....	135.325.000	16	400.000	1.691.562,50	2.091.562,50
50	1943 Marzo 1.º.....	134.925.000	17	425.000	1.686.562,50	2.111.562,50
51	1943 Junio 1.º.....	134.500.000	17	425.000	1.681.250,00	2.106.250,00
52	1943 Septiembre 1.º.....	134.075.000	17	425.000	1.675.937,50	2.100.937,50
53	1943 Diciembre 1.º.....	133.650.000	17	425.000	1.670.625,00	2.095.625,00
54	1944 Marzo 1.º.....	133.225.000	17	425.000	1.665.312,50	2.090.312,50
55	1944 Junio 1.º.....	132.800.000	18	450.000	1.660.000,00	2.110.000,00
56	1944 Septiembre 1.º.....	132.350.000	18	450.000	1.654.375,00	2.104.375,00
57	1944 Diciembre 1.º.....	131.900.000	18	450.000	1.648.750,00	2.098.750,00

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
58	1945 Marzo 1.º.....	131.450.000	18	450.000	1.643.125,00	2.093.125,00
59	1945 Junio 1.º.....	131.000.000	18	450.000	1.637.500,00	2.087.500,00
60	1945 Septiembre 1.º.....	130.550.000	19	475.000	1.631.875,00	2.106.875,00
61	1945 Diciembre 1.º.....	130.675.000	19	475.000	1.625.937,50	2.100.937,50
62	1946 Marzo 1.º.....	129.600.000	19	475.000	1.620.000,00	2.095.000,00
63	1946 Junio 1.º.....	129.125.000	19	475.000	1.614.062,50	2.089.062,50
64	1946 Septiembre 1.º.....	128.650.000	20	500.000	1.608.125,00	2.108.125,00
65	1946 Diciembre 1.º.....	128.150.000	20	500.000	1.601.875,00	2.101.875,00
66	1947 Marzo 1.º.....	127.650.000	20	500.000	1.595.625,00	2.095.625,00
67	1947 Junio 1.º.....	127.150.000	20	500.000	1.589.375,00	2.089.375,00
68	1947 Septiembre 1.º.....	126.650.000	21	525.000	1.583.125,00	2.108.125,00
69	1947 Diciembre 1.º.....	126.125.000	21	525.000	1.576.562,50	2.101.562,50
70	1948 Marzo 1.º.....	125.600.000	21	525.000	1.570.000,00	2.095.000,00
71	1948 Junio 1.º.....	125.075.000	21	525.000	1.563.437,50	2.088.437,50
72	1948 Septiembre 1.º.....	124.550.000	22	550.000	1.556.875,00	2.106.875,00
73	1948 Diciembre 1.º.....	124.000.000	22	550.000	1.550.000,00	2.100.000,00
74	1949 Marzo 1.º.....	123.450.000	22	550.000	1.543.125,00	2.093.125,00
75	1949 Junio 1.º.....	122.900.000	23	575.000	1.536.250,00	2.111.250,00
76	1949 Septiembre 1.º.....	122.325.000	23	575.000	1.529.062,50	2.104.062,50
77	1949 Diciembre 1.º.....	121.750.000	23	575.000	1.521.875,00	2.096.875,00
78	1950 Marzo 1.º.....	121.175.000	23	575.000	1.514.687,50	2.089.687,50
79	1950 Junio 1.º.....	120.600.000	24	600.000	1.507.500,00	2.107.500,00
80	1950 Septiembre 1.º.....	120.000.000	24	600.000	1.500.000,00	2.100.000,00
81	1950 Diciembre 1.º.....	119.400.000	24	600.000	1.492.500,00	2.092.500,00
82	1951 Marzo 1.º.....	118.800.000	25	625.000	1.485.000,00	2.110.000,00
83	1951 Junio 1.º.....	118.175.000	25	625.000	1.477.187,50	2.102.187,50
84	1951 Septiembre 1.º.....	117.550.000	25	625.000	1.469.375,00	2.094.375,00
85	1951 Diciembre 1.º.....	116.925.000	25	625.000	1.461.562,50	2.086.562,50
86	1952 Marzo 1.º.....	116.300.000	26	650.000	1.453.750,00	2.103.750,00
87	1952 Junio 1.º.....	115.650.000	26	650.000	1.445.625,00	2.095.625,00
88	1952 Septiembre 1.º.....	115.000.000	26	650.000	1.437.500,00	2.087.500,00
89	1952 Diciembre 1.º.....	114.350.000	27	675.000	1.429.375,00	2.104.375,00
90	1953 Marzo 1.º.....	113.675.000	27	675.000	1.420.937,50	2.095.937,50
91	1953 Junio 1.º.....	113.000.000	27	675.000	1.412.500,00	2.087.500,00
92	1953 Septiembre 1.º.....	112.325.000	28	700.000	1.404.062,50	2.104.062,50
93	1953 Diciembre 1.º.....	111.625.000	28	700.000	1.395.312,50	2.095.312,50
94	1954 Marzo 1.º.....	110.925.000	29	725.000	1.386.562,50	2.111.562,50
95	1954 Junio 1.º.....	110.200.000	29	725.000	1.377.500,00	2.102.500,00
96	1954 Septiembre 1.º.....	109.475.000	29	725.000	1.368.437,50	2.093.437,50
97	1954 Diciembre 1.º.....	108.750.000	30	750.000	1.359.375,00	2.109.375,00
98	1955 Marzo 1.º.....	108.000.000	30	750.000	1.350.000,00	2.100.000,00
99	1955 Junio 1.º.....	107.250.000	30	750.000	1.340.625,00	2.090.625,00
100	1955 Septiembre 1.º.....	106.500.000	31	775.000	1.331.250,00	2.106.250,00
101	1955 Diciembre 1.º.....	105.725.000	31	775.000	1.321.562,50	2.096.562,50
102	1956 Marzo 1.º.....	104.950.000	31	775.000	1.311.875,00	2.086.875,00
103	1956 Junio 1.º.....	104.175.000	32	800.000	1.302.187,50	2.102.187,50
104	1956 Septiembre 1.º.....	103.375.000	32	800.000	1.292.187,50	2.092.187,50
105	1956 Diciembre 1.º.....	102.575.000	33	825.000	1.282.187,50	2.107.187,50
106	1957 Marzo 1.º.....	101.750.000	33	825.000	1.271.875,00	2.096.875,00
107	1957 Junio 1.º.....	100.925.000	33	825.000	1.261.562,50	2.086.562,50
108	1957 Septiembre 1.º.....	100.100.000	34	850.000	1.251.250,00	2.101.250,00
109	1957 Diciembre 1.º.....	99.250.000	34	850.000	1.240.625,00	2.090.625,00
110	1958 Marzo 1.º.....	98.400.000	35	875.000	1.230.000,00	2.105.000,00
111	1958 Junio 1.º.....	97.525.000	35	875.000	1.219.062,50	2.094.062,50
112	1958 Septiembre 1.º.....	96.650.000	36	900.000	1.208.125,00	2.108.125,00
113	1958 Diciembre 1.º.....	95.750.000	36	900.000	1.196.875,00	2.096.875,00
114	1959 Marzo 1.º.....	94.850.000	37	925.000	1.185.625,00	2.110.625,00
115	1959 Junio 1.º.....	93.925.000	37	925.000	1.174.062,50	2.099.062,50
116	1959 Septiembre 1.º.....	93.000.000	37	925.000	1.162.500,00	2.087.500,00
117	1959 Diciembre 1.º.....	92.075.000	38	950.000	1.150.937,50	2.100.937,50

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
118	1960 Marzo 1.º.....	91.125.000	38	950.000	1.139.062,50	2.089.062,50
119	1960 Junio 1.º.....	90.175.000	39	975.000	1.127.187,50	2.102.187,50
120	1960 Septiembre 1.º.....	89.200.000	39	975.000	1.115.000,00	2.090.000,00
121	1960 Diciembre 1.º.....	88.225.000	40	1.000.000	1.102.812,50	2.102.812,50
122	1961 Marzo 1.º.....	87.225.000	40	1.000.000	1.090.312,50	2.090.312,50
123	1961 Junio 1.º.....	86.225.000	41	1.025.000	1.077.812,50	2.102.812,50
124	1961 Septiembre 1.º.....	85.200.000	41	1.025.000	1.065.000,00	2.090.000,00
125	1961 Diciembre 1.º.....	84.175.000	42	1.050.000	1.052.187,50	2.102.187,50
126	1962 Marzo 1.º.....	83.125.000	42	1.050.000	1.039.062,50	2.089.062,50
127	1962 Junio 1.º.....	82.075.000	43	1.075.000	1.025.937,50	2.100.937,50
128	1962 Septiembre 1.º.....	81.000.000	43	1.075.000	1.012.500,00	2.087.500,00
129	1962 Diciembre 1.º.....	79.925.000	44	1.100.000	999.062,50	2.099.062,50
130	1963 Marzo 1.º.....	78.825.000	45	1.125.000	985.312,50	2.110.312,50
131	1963 Junio 1.º.....	77.700.000	45	1.125.000	971.250,00	2.096.250,00
132	1963 Septiembre 1.º.....	76.575.000	46	1.150.000	957.187,50	2.107.187,50
133	1963 Diciembre 1.º.....	75.425.000	46	1.150.000	942.812,50	2.092.812,50
134	1964 Marzo 1.º.....	74.275.000	47	1.175.000	928.437,50	2.103.437,50
135	1964 Junio 1.º.....	73.100.000	47	1.175.000	913.750,00	2.088.750,00
136	1964 Septiembre 1.º.....	71.925.000	48	1.200.000	899.062,50	2.099.062,50
137	1964 Diciembre 1.º.....	70.725.000	49	1.225.000	884.062,50	2.109.062,50
138	1965 Marzo 1.º.....	69.500.000	49	1.225.000	868.750,00	2.093.750,00
139	1965 Junio 1.º.....	68.275.000	50	1.250.000	853.437,50	2.103.437,50
140	1965 Septiembre 1.º.....	67.025.000	50	1.250.000	837.812,50	2.087.812,50
141	1965 Diciembre 1.º.....	65.775.000	51	1.275.000	822.187,50	2.097.187,50
142	1966 Marzo 1.º.....	64.500.000	52	1.300.000	806.250,00	2.106.250,00
143	1966 Junio 1.º.....	63.200.000	52	1.300.000	790.000,00	2.090.000,00
144	1966 Septiembre 1.º.....	61.900.000	43	1.325.000	773.750,00	2.098.750,00
145	1966 Diciembre 1.º.....	60.575.000	54	1.350.000	757.187,50	2.107.187,50
146	1967 Marzo 1.º.....	59.225.000	54	1.350.000	740.312,50	2.090.312,50
147	1967 Junio 1.º.....	57.875.000	55	1.375.000	723.437,50	2.098.437,50
148	1967 Septiembre 1.º.....	56.500.000	56	1.400.000	706.250,00	2.106.250,00
149	1967 Diciembre 1.º.....	55.100.000	56	1.400.000	688.750,00	2.088.750,00
150	1968 Marzo 1.º.....	53.700.000	57	1.425.000	671.250,00	2.096.250,00
151	1968 Junio 1.º.....	52.275.000	58	1.450.000	653.437,50	2.103.437,50
152	1968 Septiembre 1.º.....	50.825.000	59	1.475.000	635.312,50	2.110.312,50
153	1968 Diciembre 1.º.....	49.350.000	59	1.475.000	616.875,00	2.091.875,00
154	1969 Marzo 1.º.....	47.875.000	60	1.500.000	598.437,50	2.098.437,50
155	1969 Junio 1.º.....	46.375.000	61	1.525.000	579.687,50	2.104.687,50
156	1969 Septiembre 1.º.....	44.850.000	62	1.550.000	560.625,00	2.110.625,00
157	1969 Diciembre 1.º.....	43.300.000	62	1.550.000	541.250,00	2.091.250,00
158	1970 Marzo 1.º.....	41.750.000	63	1.575.000	521.875,00	2.096.875,00
159	1970 Junio 1.º.....	40.175.000	64	1.600.000	502.187,50	2.102.187,50
160	1970 Septiembre 1.º.....	38.575.000	65	1.625.000	482.187,50	2.107.187,50
161	1970 Diciembre 1.º.....	36.950.000	66	1.650.000	461.875,00	2.111.875,00
162	1971 Marzo 1.º.....	35.300.000	66	1.650.000	441.250,00	2.091.250,00
163	1971 Junio 1.º.....	33.650.000	67	1.675.000	420.625,00	2.095.625,00
164	1971 Septiembre 1.º.....	31.975.000	68	1.700.000	399.687,50	2.099.687,50
165	1971 Diciembre 1.º.....	30.275.000	69	1.725.000	378.437,50	2.103.437,50
166	1972 Marzo 1.º.....	28.550.000	70	1.750.000	356.875,00	2.106.875,00
167	1972 Junio 1.º.....	26.800.000	71	1.775.000	335.000,00	2.110.000,00
168	1972 Septiembre 1.º.....	25.025.000	71	1.775.000	312.812,50	2.087.812,50
169	1972 Diciembre 1.º.....	23.250.000	72	1.800.000	290.625,00	2.090.625,00
170	1973 Marzo 1.º.....	21.450.000	73	1.825.000	268.125,00	2.093.125,00
171	1973 Junio 1.º.....	19.625.000	74	1.850.000	245.312,50	2.095.312,50
172	1973 Septiembre 1.º.....	17.775.000	75	1.875.000	221.875,00	2.096.875,00
173	1973 Diciembre 1.º.....	15.900.000	76	1.900.000	198.750,00	2.098.750,00
174	1974 Marzo 1.º.....	14.000.000	77	1.925.000	175.000,00	2.100.000,00
175	1974 Junio 1.º.....	12.075.000	78	1.950.000	150.937,50	2.100.937,50
176	1974 Septiembre 1.º.....	10.125.000	79	1.975.000	126.562,50	2.101.562,50
177	1974 Diciembre 1.º.....	8.150.000	80	2.000.000	101.875,00	2.101.875,00
178	1975 Marzo 1.º.....	6.150.000	81	2.025.000	76.875,00	2.101.875,00
179	1975 Junio 1.º.....	4.125.000	82	2.050.000	51.562,50	2.101.562,50
180	1975 Septiembre 1.º.....	2.075.000	83	2.075.000	25.937,50	2.100.937,50

RESUMEN

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	1930 Diciembre 1.º.....	500.000.000	379	725.000	6.250.000,00	6.975.000,00
2	1931 Marzo 1.º.....	499.275.000	389	775.000	6.240.937,50	7.015.937,50
3	1931 Junio 1.º.....	498.500.000	389	775.000	6.231.250,00	7.006.250,00
4	1931 Septiembre 1.º.....	497.725.000	389	775.000	6.221.562,50	6.996.562,50
5	1931 Diciembre 1.º.....	496.950.000	389	775.000	6.211.875,00	6.986.875,00
6	1932 Marzo 1.º.....	496.175.000	390	800.000	6.202.187,50	7.002.187,50
7	1932 Junio 1.º.....	495.375.000	390	800.000	6.192.187,50	6.992.187,50
8	1932 Septiembre 1.º.....	494.575.000	440	825.000	6.182.187,50	7.007.187,50
9	1932 Diciembre 1.º.....	493.750.000	440	825.000	6.171.875,00	6.996.875,00
10	1933 Marzo 1.º.....	492.925.000	440	825.000	6.161.562,50	6.986.562,50
11	1933 Junio 1.º.....	492.100.000	440	825.000	6.151.250,00	6.976.250,00
12	1933 Septiembre 1.º.....	491.275.000	450	875.000	6.140.937,50	7.015.937,50
13	1933 Diciembre 1.º.....	490.400.000	450	875.000	6.130.000,00	7.005.000,00
14	1934 Marzo 1.º.....	489.525.000	451	900.000	6.119.062,50	7.019.062,50
15	1934 Junio 1.º.....	488.625.000	451	900.000	6.107.812,50	7.007.812,50
16	1934 Septiembre 1.º.....	487.725.000	451	900.000	6.096.562,50	6.996.562,50
17	1934 Diciembre 1.º.....	486.825.000	451	900.000	6.085.312,50	6.985.312,50
18	1935 Marzo 1.º.....	485.925.000	451	900.000	6.074.062,50	6.974.062,50
19	1935 Junio 1.º.....	485.025.000	451	900.000	6.062.812,50	6.962.812,50
20	1935 Septiembre 1.º.....	484.125.000	501	925.000	6.051.562,50	6.976.562,50
21	1935 Diciembre 1.º.....	483.200.000	512	1.000.000	6.040.000,00	7.040.000,00
22	1936 Marzo 1.º.....	482.200.000	512	1.000.000	6.027.500,00	7.027.500,00
23	1936 Junio 1.º.....	481.200.000	512	1.000.000	6.015.000,00	7.015.000,00
24	1936 Septiembre 1.º.....	480.200.000	512	1.000.000	6.002.500,00	7.002.500,00
25	1936 Diciembre 1.º.....	479.200.000	512	1.000.000	5.990.000,00	6.990.000,00
26	1937 Marzo 1.º.....	478.200.000	512	1.000.000	5.977.500,00	6.977.500,00
27	1937 Junio 1.º.....	477.200.000	512	1.000.000	5.965.000,00	6.965.000,00
28	1937 Septiembre 1.º.....	476.200.000	513	1.025.000	5.952.500,00	6.977.500,00
29	1937 Diciembre 1.º.....	475.175.000	523	1.075.000	5.939.687,50	7.014.687,50
30	1938 Marzo 1.º.....	474.100.000	573	1.100.000	5.926.250,00	7.026.250,00
31	1938 Junio 1.º.....	473.000.000	573	1.100.000	5.912.501,00	7.012.501,00
32	1938 Septiembre 1.º.....	471.900.000	573	1.100.000	5.898.750,00	6.998.750,00
33	1938 Diciembre 1.º.....	470.800.000	573	1.100.000	5.885.000,00	6.985.000,00
34	1939 Marzo 1.º.....	469.700.000	574	1.125.000	5.871.250,00	6.996.250,00
35	1939 Junio 1.º.....	468.575.000	574	1.125.000	5.857.187,50	6.982.187,50
36	1939 Septiembre 1.º.....	467.450.000	584	1.175.000	5.843.125,00	7.018.125,00
37	1939 Diciembre 1.º.....	466.275.000	584	1.175.000	5.828.437,50	7.003.437,50
38	1940 Marzo 1.º.....	465.100.000	584	1.175.000	5.813.750,00	6.988.750,00
39	1940 Junio 1.º.....	463.925.000	634	1.200.000	5.799.062,50	6.999.062,50
40	1940 Septiembre 1.º.....	462.725.000	635	1.225.000	5.784.062,50	7.009.062,50
41	1940 Diciembre 1.º.....	461.500.000	635	1.225.000	5.768.750,00	6.993.750,00
42	1941 Marzo 1.º.....	460.275.000	635	1.225.000	5.753.437,50	6.978.437,50
43	1941 Junio 1.º.....	459.050.000	645	1.275.000	5.738.125,00	7.013.125,00
44	1941 Septiembre 1.º.....	457.775.000	645	1.275.000	5.722.187,50	6.997.187,50
45	1941 Diciembre 1.º.....	456.500.000	646	1.300.000	5.706.250,00	7.006.250,00
46	1942 Marzo 1.º.....	455.200.000	646	1.300.000	5.690.000,00	6.990.000,00
47	1942 Junio 1.º.....	453.900.000	696	1.325.000	5.673.750,00	6.998.750,00
48	1942 Septiembre 1.º.....	452.575.000	696	1.325.000	5.657.187,50	6.982.187,50
49	1942 Diciembre 1.º.....	451.250.000	700	1.375.000	5.640.625,00	7.015.625,00
50	1943 Marzo 1.º.....	449.875.000	707	1.400.000	5.623.437,50	7.023.437,50
51	1943 Junio 1.º.....	448.475.000	707	1.400.000	5.605.937,50	7.005.937,50
52	1943 Septiembre 1.º.....	447.075.000	707	1.400.000	5.588.437,50	6.988.437,50
53	1943 Diciembre 1.º.....	445.675.000	707	1.400.000	5.570.937,50	6.970.937,50
54	1944 Marzo 1.º.....	444.275.000	757	1.425.000	5.553.437,50	6.978.437,50
55	1944 Junio 1.º.....	442.850.000	768	1.500.000	5.535.625,00	7.035.625,00
56	1944 Septiembre 1.º.....	441.350.000	768	1.500.000	5.516.875,00	7.016.875,00
57	1944 Diciembre 1.º.....	439.850.000	768	1.500.000	5.498.125,00	6.998.125,00

NÚMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
58	1945 Marzo 1.º.....	438.350.000	768	1.500.000	5.479.375,00	6.979.375,00
59	1945 Junio 1.º.....	436.850.000	768	1.500.000	5.460.625,00	6.960.625,00
60	1945 Septiembre 1.º.....	435.350.000	779	1.575.000	5.441.875,00	7.016.875,00
61	1945 Diciembre 1.º.....	433.775.000	829	1.600.000	5.422.187,50	7.022.187,50
62	1946 Marzo 1.º.....	432.175.000	829	1.600.000	5.402.187,50	7.002.187,50
63	1946 Junio 1.º.....	430.575.000	829	1.600.000	5.382.187,50	6.982.187,50
64	1946 Septiembre 1.º.....	428.975.000	830	1.625.000	5.362.187,50	6.987.187,50
65	1946 Diciembre 1.º.....	427.350.000	840	1.675.000	5.341.875,00	7.016.875,00
66	1947 Marzo 1.º.....	425.675.000	840	1.675.000	5.320.837,50	6.995.837,50
67	1947 Junio 1.º.....	424.000.000	890	1.700.000	5.300.000,00	7.000.000,00
68	1947 Septiembre 1.º.....	422.300.000	891	1.725.000	5.278.750,00	7.003.750,00
69	1947 Diciembre 1.º.....	420.575.000	891	1.725.000	5.257.187,50	6.982.187,50
70	1948 Marzo 1.º.....	418.850.000	901	1.775.000	5.235.625,00	7.010.625,00
71	1948 Junio 1.º.....	417.075.000	901	1.775.000	5.213.437,50	6.983.437,50
72	1948 Septiembre 1.º.....	415.300.000	902	1.800.000	5.191.250,00	6.991.250,00
73	1948 Diciembre 1.º.....	413.500.000	952	1.825.000	5.168.750,00	6.993.750,00
74	1949 Marzo 1.º.....	411.675.000	962	1.875.000	5.145.937,50	7.020.937,50
75	1949 Junio 1.º.....	409.800.000	963	1.900.000	5.122.500,00	7.022.500,00
76	1949 Septiembre 1.º.....	407.900.000	963	1.900.000	5.098.750,00	6.998.750,00
77	1949 Diciembre 1.º.....	406.000.000	963	1.900.000	5.075.000,00	6.975.000,00
78	1950 Marzo 1.º.....	404.100.000	1.013	1.925.000	5.051.250,00	6.975.250,00
79	1950 Junio 1.º.....	402.175.000	1.024	2.000.000	5.027.187,50	7.027.187,50
80	1950 Septiembre 1.º.....	400.175.000	1.024	2.000.000	5.002.187,50	7.002.187,50
81	1950 Diciembre 1.º.....	398.175.000	1.024	2.000.000	4.977.187,50	6.977.187,50
82	1951 Marzo 1.º.....	396.175.000	1.025	2.025.000	4.952.187,50	6.977.187,50
83	1951 Junio 1.º.....	394.150.000	1.085	2.100.000	4.926.875,00	7.026.875,00
84	1951 Septiembre 1.º.....	392.050.000	1.085	2.100.000	4.900.625,00	7.000.625,00
85	1951 Diciembre 1.º.....	389.950.000	1.085	2.100.000	4.874.375,00	6.974.375,00
86	1952 Marzo 1.º.....	387.850.000	1.086	2.125.000	4.848.125,00	6.973.125,00
87	1952 Junio 1.º.....	385.725.000	1.096	2.175.000	4.821.562,50	6.996.562,50
88	1952 Septiembre 1.º.....	383.550.000	1.146	2.200.000	4.794.375,00	6.994.375,00
89	1952 Diciembre 1.º.....	381.350.000	1.147	2.225.000	4.766.875,00	6.991.875,00
90	1953 Marzo 1.º.....	379.125.000	1.157	2.275.000	4.739.062,50	7.014.062,50
91	1953 Junio 1.º.....	376.850.000	1.157	2.275.000	4.710.625,00	6.985.625,00
92	1953 Septiembre 1.º.....	374.575.000	1.208	2.325.000	4.682.187,50	7.007.187,50
93	1953 Diciembre 1.º.....	372.250.000	1.208	2.325.000	4.653.125,00	6.978.125,00
94	1954 Marzo 1.º.....	369.925.000	1.219	2.400.000	4.624.062,50	7.024.062,50
95	1954 Junio 1.º.....	367.525.000	1.219	2.400.000	4.594.062,50	6.994.062,50
96	1954 Septiembre 1.º.....	365.125.000	1.219	2.400.000	4.564.062,50	6.964.062,50
97	1954 Diciembre 1.º.....	362.725.000	1.280	2.500.000	4.534.062,50	7.034.062,50
98	1955 Marzo 1.º.....	360.225.000	1.280	2.500.000	4.502.812,50	7.002.812,50
99	1955 Junio 1.º.....	357.725.000	1.280	2.500.000	4.471.562,50	6.971.562,50
100	1955 Septiembre 1.º.....	355.225.000	1.291	2.575.000	4.440.312,50	7.015.312,50
101	1955 Diciembre 1.º.....	352.650.000	1.341	2.600.000	4.408.125,00	7.008.125,00
102	1956 Marzo 1.º.....	350.050.000	1.341	2.600.000	4.375.625,00	6.975.625,00
103	1956 Junio 1.º.....	347.450.000	1.352	2.675.000	4.343.125,00	7.018.125,00
104	1956 Septiembre 1.º.....	344.775.000	1.402	2.700.000	4.309.687,50	7.009.687,50
105	1956 Diciembre 1.º.....	342.075.000	1.403	2.725.000	4.275.937,50	7.000.937,50
106	1957 Marzo 1.º.....	339.350.000	1.413	2.775.000	4.241.875,00	7.016.875,00
107	1957 Junio 1.º.....	336.575.000	1.413	2.775.000	4.207.187,50	6.982.187,50
108	1957 Septiembre 1.º.....	333.800.000	1.464	2.825.000	4.172.500,00	6.997.500,00
109	1957 Diciembre 1.º.....	330.975.000	1.474	2.875.000	4.137.187,50	7.012.187,50
110	1958 Marzo 1.º.....	328.810.000	1.475	2.900.000	4.101.250,00	7.001.250,00
111	1958 Junio 1.º.....	325.200.000	1.475	2.900.000	4.065.000,00	6.965.000,00
112	1958 Septiembre 1.º.....	322.300.000	1.536	3.000.000	4.028.750,00	7.028.750,00
113	1958 Diciembre 1.º.....	319.300.000	1.536	3.000.000	3.991.250,00	6.991.250,00
114	1959 Marzo 1.º.....	316.300.000	1.537	3.025.000	3.953.750,00	6.978.750,00
115	1959 Junio 1.º.....	313.275.000	1.597	3.100.000	3.915.937,50	7.015.937,50
116	1959 Septiembre 1.º.....	310.175.000	1.597	3.100.000	3.877.187,50	6.977.187,50
117	1959 Diciembre 1.º.....	307.075.000	1.608	3.175.000	3.838.437,50	7.013.437,50
118	1960 Marzo 1.º.....	303.900.000	1.658	3.200.000	3.798.750,00	6.998.750,00
119	1960 Junio 1.º.....	300.700.000	1.659	3.225.000	3.758.750,00	6.983.750,00
120	1960 Septiembre 1.º.....	297.475.000	1.669	3.275.000	3.718.437,50	6.993.437,50
121	1960 Diciembre 1.º.....	294.200.000	1.720	3.325.000	3.677.500,00	7.002.500,00

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TITULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
122	1961 Marzo 1.º.....	290.875.000	1.730	3.375.000	3.635.937,50	7.010.937,50
123	1961 Junio 1.º.....	287.500.000	1.731	3.400.000	3.593.750,00	6.993.750,00
124	1961 Septiembre 1.º.....	284.100.000	1.731	3.425.000	3.551.250,00	6.976.250,00
125	1961 Diciembre 1.º.....	280.675.000	1.792	3.500.000	3.508.437,50	7.008.437,50
126	1962 Marzo 1.º.....	277.175.000	1.792	3.500.000	3.464.687,50	6.964.687,50
127	1962 Junio 1.º.....	273.675.000	1.853	3.600.000	3.420.937,50	7.020.937,50
128	1962 Septiembre 1.º.....	270.075.000	1.853	3.600.000	3.375.937,50	6.975.937,50
129	1962 Diciembre 1.º.....	266.475.000	1.864	3.675.000	3.330.937,50	7.005.937,50
130	1963 Marzo 1.º.....	262.800.000	1.915	3.725.000	3.285.000,00	7.010.000,00
131	1963 Junio 1.º.....	259.075.000	1.925	3.775.000	3.238.437,50	7.013.437,50
132	1963 Septiembre 1.º.....	255.300.000	1.926	3.800.000	3.191.250,00	6.991.250,00
133	1963 Diciembre 1.º.....	251.500.000	1.986	3.875.000	3.143.750,00	7.018.750,00
134	1964 Marzo 1.º.....	247.625.000	1.987	3.900.000	3.095.312,50	6.995.312,50
135	1964 Junio 1.º.....	243.725.000	2.037	3.925.000	3.046.562,50	6.971.562,50
136	1964 Septiembre 1.º.....	239.800.000	2.048	4.000.000	2.997.500,00	6.997.500,00
137	1964 Diciembre 1.º.....	235.800.000	2.049	4.025.000	2.947.500,00	6.972.500,00
138	1965 Marzo 1.º.....	231.775.000	2.109	4.100.000	2.897.187,50	6.997.187,50
139	1965 Junio 1.º.....	227.675.000	2.120	4.175.000	2.845.937,50	7.020.937,50
140	1965 Septiembre 1.º.....	223.500.000	2.170	4.200.000	2.793.750,00	6.993.750,00
141	1965 Diciembre 1.º.....	219.300.000	2.181	4.275.000	2.741.250,00	7.016.250,00
142	1966 Marzo 1.º.....	215.025.000	2.182	4.300.000	2.687.812,50	6.987.812,50
143	1966 Junio 1.º.....	210.725.000	2.242	4.375.000	2.634.062,50	7.009.062,50
144	1966 Septiembre 1.º.....	206.350.000	2.243	4.400.000	2.579.375,00	6.979.375,00
145	1966 Diciembre 1.º.....	201.950.000	2.304	4.500.000	2.524.375,00	7.024.375,00
146	1967 Marzo 1.º.....	197.450.000	2.304	4.500.000	2.468.125,00	6.968.125,00
147	1967 Junio 1.º.....	192.950.000	2.365	4.600.000	2.411.875,00	7.011.875,00
148	1967 Septiembre 1.º.....	188.350.000	2.366	4.625.000	2.354.375,00	6.979.375,00
149	1967 Diciembre 1.º.....	183.725.000	2.426	4.700.000	2.296.562,50	6.996.562,50
150	1968 Marzo 1.º.....	179.025.000	2.437	4.775.000	2.237.812,50	7.012.812,50
151	1968 Junio 1.º.....	174.250.000	2.488	4.825.000	2.178.125,00	7.003.125,00
152	1968 Septiembre 1.º.....	169.425.000	2.499	4.900.000	2.117.812,50	7.017.812,50
153	1968 Diciembre 1.º.....	164.525.000	2.549	4.925.000	2.056.562,50	6.981.562,50
154	1969 Marzo 1.º.....	159.600.000	2.560	5.000.000	1.995.000,00	6.995.000,00
155	1969 Junio 1.º.....	154.600.000	2.621	5.100.000	1.932.500,00	7.032.500,00
156	1969 Septiembre 1.º.....	149.500.000	2.622	5.125.000	1.868.750,00	6.993.750,00
157	1969 Diciembre 1.º.....	144.375.000	2.682	5.200.000	1.804.687,50	7.004.687,50
158	1970 Marzo 1.º.....	139.175.000	2.693	5.275.000	1.739.687,50	7.014.687,50
159	1970 Junio 1.º.....	133.900.000	2.744	5.325.000	1.673.750,00	6.998.750,00
160	1970 Septiembre 1.º.....	128.575.000	2.755	5.400.000	1.607.187,50	7.007.187,50
161	1970 Diciembre 1.º.....	123.175.000	2.816	5.500.000	1.539.687,50	7.039.687,50
162	1971 Marzo 1.º.....	117.675.000	2.816	5.500.000	1.470.937,50	6.970.937,50
163	1971 Junio 1.º.....	112.175.000	2.877	5.600.000	1.402.187,50	7.002.187,50
164	1971 Septiembre 1.º.....	106.575.000	2.888	5.675.000	1.332.187,50	7.007.187,50
165	1971 Diciembre 1.º.....	100.900.000	2.939	5.725.000	1.261.250,00	6.986.250,00
166	1972 Marzo 1.º.....	95.175.000	2.950	5.800.000	1.189.687,50	6.989.687,50
167	1972 Junio 1.º.....	89.375.000	3.011	5.900.000	1.117.187,50	7.017.187,50
168	1972 Septiembre 1.º.....	83.475.000	3.071	5.975.000	1.043.437,50	7.018.437,50
169	1972 Diciembre 1.º.....	77.500.000	3.072	6.000.000	968.750,00	6.968.750,00
170	1973 Marzo 1.º.....	71.500.000	3.133	6.100.000	893.750,00	6.993.750,00
171	1973 Junio 1.º.....	65.400.000	3.144	6.175.000	817.500,00	6.992.500,00
172	1973 Septiembre 1.º.....	59.225.000	3.205	6.275.000	740.000,00	7.015.000,00
173	1973 Diciembre 1.º.....	52.950.000	3.256	6.325.000	661.875,00	6.986.875,00
174	1974 Marzo 1.º.....	46.625.000	3.267	6.400.000	582.812,50	6.982.812,50
175	1974 Junio 1.º.....	40.225.000	3.328	6.500.000	502.812,50	7.002.812,50
176	1974 Septiembre 1.º.....	33.725.000	3.389	6.600.000	421.562,50	7.021.562,50
177	1974 Diciembre 1.º.....	27.125.000	3.400	6.675.000	339.062,50	7.014.062,50
178	1975 Marzo 1.º.....	20.450.000	3.451	6.725.000	255.625,00	6.980.625,00
179	1975 Junio 1.º.....	13.725.000	3.512	6.825.000	171.562,50	6.996.562,50
180	1975 Septiembre 1.º.....	6.900.000	3.523	6.900.000	86.250,00	6.986.250,00
			256.000	500.000.000	759.684.588,50	1.259.684.538,50

Cuadro de amortización de 180 trimestres, a partir de 1.º de Enero de 1931, de la Deuda Ferroviaria Amortizable del Estado al 4,50 por 100, emitida por Real decreto de 30 de Abril de 1928 y por un valor nominal de 300.000.000 de pesetas.

Serie A, 500 pesetas. — Ferroviaria 4,50 por 100. — 1928

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	1930 Diciembre 1.º.....	25.000.000	100	50.000	281.250,00	331.250,00
2	1931 Marzo 1.º.....	24.950.000	100	50.000	280.687,50	330.687,50
3	1931 Junio 1.º.....	24.900.000	100	50.000	280.125,00	330.125,00
4	1931 Septiembre 1.º.....	24.850.000	100	50.000	279.562,50	329.562,50
5	1931 Diciembre 1.º.....	24.800.000	100	50.000	279.000,00	329.000,00
6	1932 Marzo 1.º.....	24.750.000	100	50.000	278.437,50	328.437,50
7	1932 Junio 1.º.....	24.700.000	100	50.000	277.875,00	327.875,00
8	1932 Septiembre 1.º.....	24.650.000	100	50.000	277.312,50	327.312,50
9	1932 Diciembre 1.º.....	24.600.000	100	50.000	276.750,00	326.750,00
10	1933 Marzo 1.º.....	24.550.000	100	50.000	276.187,50	326.187,50
11	1933 Junio 1.º.....	24.500.000	100	50.000	275.625,00	325.625,00
12	1933 Septiembre 1.º.....	24.450.000	100	50.000	275.062,50	325.062,50
13	1933 Diciembre 1.º.....	24.400.000	100	50.000	274.500,00	324.500,00
14	1934 Marzo 1.º.....	24.350.000	100	50.000	273.937,50	323.937,50
15	1934 Junio 1.º.....	24.300.000	100	50.000	273.375,00	323.375,00
16	1934 Septiembre 1.º.....	24.250.000	100	50.000	272.812,50	322.812,50
17	1934 Diciembre 1.º.....	24.200.000	100	50.000	272.250,00	322.250,00
18	1935 Marzo 1.º.....	24.150.000	100	50.000	271.687,50	321.687,50
19	1935 Junio 1.º.....	24.100.000	100	50.000	271.125,00	321.125,00
20	1935 Septiembre 1.º.....	24.050.000	100	50.000	270.562,50	320.562,50
21	1935 Diciembre 1.º.....	24.000.000	100	50.000	270.000,00	320.000,00
22	1936 Marzo 1.º.....	23.950.000	100	50.000	269.437,50	319.437,50
23	1936 Junio 1.º.....	23.900.000	100	50.000	268.875,00	318.875,00
24	1936 Septiembre 1.º.....	23.850.000	100	50.000	268.312,50	318.312,50
25	1936 Diciembre 1.º.....	23.800.000	100	50.000	267.750,00	317.750,00
26	1937 Marzo 1.º.....	23.750.000	100	50.000	267.187,50	317.187,50
27	1937 Junio 1.º.....	23.700.000	100	50.000	266.625,00	316.625,00
28	1937 Septiembre 1.º.....	23.650.000	100	50.000	266.062,50	316.062,50
29	1937 Diciembre 1.º.....	23.600.000	100	50.000	265.500,00	315.500,00
30	1938 Marzo 1.º.....	23.550.000	100	50.000	264.937,50	314.937,50
31	1938 Junio 1.º.....	23.500.000	100	50.000	264.375,00	314.375,00
32	1938 Septiembre 1.º.....	23.450.000	100	50.000	263.812,50	313.812,50
33	1938 Diciembre 1.º.....	23.400.000	100	50.000	263.250,00	313.250,00
34	1939 Marzo 1.º.....	23.350.000	150	75.000	262.687,50	337.687,50
35	1939 Junio 1.º.....	23.275.000	150	75.000	261.843,75	336.843,75
36	1939 Septiembre 1.º.....	23.200.000	150	75.000	261.000,00	336.000,00
37	1939 Diciembre 1.º.....	23.125.000	150	75.000	260.156,25	335.156,25
38	1940 Marzo 1.º.....	23.050.000	150	75.000	259.312,50	334.312,50
39	1940 Junio 1.º.....	22.975.000	150	75.000	258.468,75	333.468,75
40	1940 Septiembre 1.º.....	22.900.000	150	75.000	257.625,00	332.625,00
41	1940 Diciembre 1.º.....	22.825.000	150	75.000	256.781,25	331.781,25
42	1941 Marzo 1.º.....	22.750.000	150	75.000	255.937,50	330.937,50
43	1941 Junio 1.º.....	22.675.000	150	75.000	255.093,75	330.093,75
44	1941 Septiembre 1.º.....	22.600.000	150	75.000	254.250,00	329.250,00
45	1941 Diciembre 1.º.....	22.525.000	150	75.000	253.406,25	328.406,25
46	1942 Marzo 1.º.....	22.450.000	150	75.000	252.562,50	327.562,50
47	1942 Junio 1.º.....	22.375.000	150	75.000	251.718,75	326.718,75
48	1942 Septiembre 1.º.....	22.300.000	150	75.000	250.875,00	325.875,00
49	1942 Diciembre 1.º.....	22.225.000	150	75.000	250.031,25	325.031,25
50	1943 Marzo 1.º.....	22.150.000	150	75.000	249.187,50	324.187,50
51	1943 Junio 1.º.....	22.075.000	150	75.000	248.343,75	323.343,75
52	1943 Septiembre 1.º.....	22.000.000	150	75.000	247.500,00	322.500,00
53	1943 Diciembre 1.º.....	21.925.000	150	75.000	246.656,25	321.656,25

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
54	1944 Marzo 1.º.....	21.850.000	150	75.000	245.812,50	320.812,50
55	1944 Junio 1.º.....	21.775.000	150	75.000	244.968,75	319.968,75
56	1944 Septiembre 1.º.....	21.700.000	150	75.000	244.125,00	319.125,00
57	1944 Diciembre 1.º.....	21.625.000	150	75.000	243.281,25	318.281,25
58	1945 Marzo 1.º.....	21.550.000	150	75.000	242.437,50	317.437,50
59	1945 Junio 1.º.....	21.475.000	150	75.000	241.593,75	316.593,75
60	1945 Septiembre 1.º.....	21.400.000	150	75.000	240.750,00	315.750,00
61	1945 Diciembre 1.º.....	21.325.000	150	75.000	239.906,25	314.906,25
62	1946 Marzo 1.º.....	21.250.000	150	75.000	239.062,50	314.062,50
63	1946 Junio 1.º.....	21.175.000	150	75.000	238.218,75	313.218,75
64	1946 Septiembre 1.º.....	21.100.000	200	100.000	237.375,00	337.375,00
65	1946 Diciembre 1.º.....	21.000.000	200	100.000	236.250,00	336.250,00
66	1947 Marzo 1.º.....	20.900.000	200	100.000	235.125,00	335.125,00
67	1947 Junio 1.º.....	20.800.000	200	100.000	234.000,00	334.000,00
68	1947 Septiembre 1.º.....	20.700.000	200	100.000	232.875,00	332.875,00
69	1947 Diciembre 1.º.....	20.600.000	200	100.000	231.750,00	331.750,00
70	1948 Marzo 1.º.....	20.500.000	200	100.000	230.625,00	330.625,00
71	1948 Junio 1.º.....	20.400.000	200	100.000	229.500,00	329.500,00
72	1948 Septiembre 1.º.....	20.300.000	200	100.000	228.375,00	328.375,00
73	1948 Diciembre 1.º.....	20.200.000	200	100.000	227.250,00	327.250,00
74	1949 Marzo 1.º.....	20.100.000	200	100.000	226.125,00	326.125,00
75	1949 Junio 1.º.....	20.000.000	200	100.000	225.000,00	325.000,00
76	1949 Septiembre 1.º.....	19.900.000	200	100.000	223.875,00	323.875,00
77	1949 Diciembre 1.º.....	19.800.000	200	100.000	222.750,00	322.750,00
78	1950 Marzo 1.º.....	19.700.000	200	100.000	221.625,00	321.625,00
79	1950 Junio 1.º.....	19.600.000	200	100.000	220.500,00	320.500,00
80	1950 Septiembre 1.º.....	19.500.000	200	100.000	219.375,00	319.375,00
81	1950 Diciembre 1.º.....	19.400.000	200	100.000	218.250,00	318.250,00
82	1951 Marzo 1.º.....	19.300.000	200	100.000	217.125,00	317.125,00
83	1951 Junio 1.º.....	19.200.000	200	100.000	216.000,00	316.000,00
84	1951 Septiembre 1.º.....	19.100.000	200	100.000	214.875,00	314.875,00
85	1951 Diciembre 1.º.....	19.000.000	200	100.000	213.750,00	313.750,00
86	1952 Marzo 1.º.....	18.900.000	200	100.000	212.625,00	312.625,00
87	1952 Junio 1.º.....	18.800.000	250	125.000	211.500,00	336.500,00
88	1952 Septiembre 1.º.....	18.675.000	250	125.000	210.093,75	335.093,75
89	1952 Diciembre 1.º.....	18.550.000	250	125.000	208.687,50	333.687,50
90	1953 Marzo 1.º.....	18.425.000	250	125.000	207.281,25	332.281,25
91	1953 Junio 1.º.....	18.300.000	250	125.000	205.875,00	330.875,00
92	1953 Septiembre 1.º.....	18.175.000	250	125.000	204.468,75	329.468,75
93	1953 Diciembre 1.º.....	18.050.000	250	125.000	203.062,50	328.062,50
94	1954 Marzo 1.º.....	17.925.000	250	125.000	201.656,25	326.656,25
95	1954 Junio 1.º.....	17.800.000	250	125.000	200.250,00	325.250,00
96	1954 Septiembre 1.º.....	17.675.000	250	125.000	198.843,75	323.843,75
97	1954 Diciembre 1.º.....	17.550.000	250	125.000	197.437,50	322.437,50
98	1955 Marzo 1.º.....	17.425.000	250	125.000	196.031,25	321.031,25
99	1955 Junio 1.º.....	17.300.000	250	125.000	194.625,00	319.625,00
100	1955 Septiembre 1.º.....	17.175.000	250	125.000	193.218,75	318.218,75
101	1955 Diciembre 1.º.....	17.050.000	250	125.000	191.812,50	316.812,50
102	1956 Marzo 1.º.....	16.925.000	250	125.000	190.406,25	315.406,25
103	1956 Junio 1.º.....	16.800.000	250	125.000	189.000,00	314.000,00
104	1956 Septiembre 1.º.....	16.675.000	250	125.000	187.593,75	312.593,75
105	1956 Diciembre 1.º.....	16.550.000	300	150.000	186.187,50	336.187,50
106	1957 Marzo 1.º.....	16.400.000	300	150.000	184.500,00	334.500,00
107	1957 Junio 1.º.....	16.250.000	300	150.000	182.812,50	332.812,50
108	1957 Septiembre 1.º.....	16.100.000	300	150.000	181.125,00	331.125,00
109	1957 Diciembre 1.º.....	15.950.000	300	150.000	179.437,50	329.437,50
110	1958 Marzo 1.º.....	15.800.000	300	150.000	177.750,00	327.750,00
111	1958 Junio 1.º.....	15.650.000	300	150.000	176.062,50	326.062,50
112	1958 Septiembre 1.º.....	15.500.000	300	150.000	174.375,00	324.375,00
113	1958 Diciembre 1.º.....	15.350.000	300	150.000	172.687,50	322.687,50
114	1959 Marzo 1.º.....	15.200.000	300	150.000	171.000,00	321.000,00
115	1959 Junio 1.º.....	15.050.000	300	150.000	169.312,50	319.312,50
116	1959 Septiembre 1.º.....	14.900.000	300	150.000	167.625,00	317.625,00
117	1959 Diciembre 1.º.....	14.750.000	300	150.000	165.937,50	315.937,50

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUM A
			TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
118	1960 Marzo 1.º.....	14.600.000	300	150.000	164.250,60	314.250,00
119	1960 Junio 1.º.....	14.450.000	300	150.000	162.562,50	312.562,50
120	1960 Septiembre 1.º.....	14.300.000	350	175.000	160.875,00	335.875,00
121	1960 Diciembre 1.º.....	14.125.000	350	175.000	158.906,25	333.906,25
122	1961 Marzo 1.º.....	13.950.000	350	175.000	156.937,50	331.937,50
123	1961 Junio 1.º.....	13.775.000	350	175.000	154.968,75	329.968,75
124	1961 Septiembre 1.º.....	13.600.000	350	175.000	153.000,00	328.000,00
125	1961 Diciembre 1.º.....	13.425.000	350	175.000	151.031,25	326.031,25
126	1962 Marzo 1.º.....	13.250.000	350	175.000	149.062,50	324.062,50
127	1962 Junio 1.º.....	13.075.000	350	175.000	147.093,75	322.093,75
128	1962 Septiembre 1.º.....	12.900.000	350	175.000	145.125,00	320.125,00
129	1962 Diciembre 1.º.....	12.725.000	350	175.000	143.156,25	318.156,25
130	1963 Marzo 1.º.....	12.550.000	350	175.000	141.187,50	316.187,50
131	1963 Junio 1.º.....	12.375.000	350	175.000	139.218,75	314.218,75
132	1963 Septiembre 1.º.....	12.200.000	400	200.000	137.250,00	337.250,00
133	1963 Diciembre 1.º.....	12.000.000	400	200.000	135.000,00	335.000,00
134	1964 Marzo 1.º.....	11.800.000	400	200.000	132.750,00	332.750,00
135	1964 Junio 1.º.....	11.600.000	400	200.000	130.500,00	330.500,00
136	1964 Septiembre 1.º.....	11.400.000	400	200.000	128.250,00	328.250,00
137	1964 Diciembre 1.º.....	11.200.000	400	200.000	126.000,00	326.000,00
138	1965 Marzo 1.º.....	11.000.000	400	200.000	123.750,00	323.750,00
139	1965 Junio 1.º.....	10.800.000	400	200.000	121.500,00	321.500,00
140	1965 Septiembre 1.º.....	10.600.000	400	200.000	119.250,00	319.250,00
141	1965 Diciembre 1.º.....	10.400.000	400	200.000	117.000,00	317.000,00
142	1966 Marzo 1.º.....	10.200.000	400	200.000	114.750,00	314.750,00
143	1966 Junio 1.º.....	10.000.000	400	200.000	112.500,00	312.500,00
144	1966 Septiembre 1.º.....	9.800.000	450	225.000	110.250,00	335.250,00
145	1966 Diciembre 1.º.....	9.575.000	450	225.000	107.718,75	332.718,75
146	1967 Marzo 1.º.....	9.350.000	450	225.000	105.187,50	330.187,50
147	1967 Junio 1.º.....	9.125.000	450	225.000	102.656,25	327.656,25
148	1967 Septiembre 1.º.....	8.900.000	450	225.000	100.125,00	325.125,00
149	1967 Diciembre 1.º.....	8.675.000	450	225.000	97.593,75	322.593,75
150	1968 Marzo 1.º.....	8.450.000	450	225.000	95.062,50	320.062,50
151	1968 Junio 1.º.....	8.225.000	450	225.000	92.531,25	317.531,25
152	1968 Septiembre 1.º.....	8.000.000	450	225.000	90.000,00	315.000,00
153	1968 Diciembre 1.º.....	7.775.000	450	225.000	87.468,75	312.468,75
154	1969 Marzo 1.º.....	7.550.000	500	250.000	84.937,50	334.937,50
155	1969 Junio 1.º.....	7.300.000	500	250.000	82.125,00	332.125,00
156	1969 Septiembre 1.º.....	7.050.000	500	250.000	79.312,50	329.312,50
157	1969 Diciembre 1.º.....	6.800.000	500	250.000	76.500,00	326.500,00
158	1970 Marzo 1.º.....	6.550.000	500	250.000	73.687,50	323.687,50
159	1970 Junio 1.º.....	6.300.000	500	250.000	70.875,00	320.875,00
160	1970 Septiembre 1.º.....	6.050.000	500	250.000	68.062,50	318.062,50
161	1970 Diciembre 1.º.....	5.800.000	500	250.000	65.250,00	315.250,00
162	1971 Marzo 1.º.....	5.550.000	550	275.000	62.437,50	337.437,50
163	1971 Junio 1.º.....	5.275.000	550	275.000	59.343,75	334.343,75
164	1971 Septiembre 1.º.....	5.000.000	550	275.000	56.250,00	331.250,00
165	1971 Diciembre 1.º.....	4.725.000	550	275.000	53.156,25	328.156,25
166	1972 Marzo 1.º.....	4.450.000	550	275.000	50.062,50	325.062,50
167	1972 Junio 1.º.....	4.175.000	550	275.000	46.968,75	321.968,75
168	1972 Septiembre 1.º.....	3.900.000	550	275.000	43.875,00	318.875,00
169	1972 Diciembre 1.º.....	3.625.000	550	275.000	40.781,25	315.781,25
170	1973 Marzo 1.º.....	3.350.000	550	275.000	37.687,50	312.687,50
171	1973 Junio 1.º.....	3.075.000	600	300.000	34.593,75	334.593,75
172	1973 Septiembre 1.º.....	2.775.000	600	300.000	31.218,75	331.218,75
173	1973 Diciembre 1.º.....	2.475.000	600	300.000	27.843,75	327.843,75
174	1974 Marzo 1.º.....	2.175.000	600	300.000	24.468,75	324.468,75
175	1974 Junio 1.º.....	1.875.000	600	300.000	21.093,75	321.093,75
176	1974 Septiembre 1.º.....	1.575.000	600	300.000	17.718,75	317.718,75
177	1974 Diciembre 1.º.....	1.275.000	600	300.000	14.343,75	314.343,75
178	1975 Marzo 1.º.....	975.000	650	325.000	10.968,75	335.968,75
179	1975 Junio 1.º.....	650.000	650	325.000	7.312,50	332.312,50
180	1975 Septiembre 1.º.....	325.000	650	325.000	3.656,25	328.656,25

Serie B, 5.000 pesetas. — Ferroviaria 4,50 por 100. — 1928

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	1930 Diciembre 1.º.....	175.000.000	60	300.000	1.968.750,00	2.268.750,00
2	1931 Marzo 1.º.....	174.700.000	60	300.000	1.965.375,00	2.265.375,00
3	1931 Junio 1.º.....	174.400.000	60	300.000	1.962.000,00	2.262.000,00
4	1931 Septiembre 1.º.....	174.100.000	60	300.000	1.958.625,00	2.258.625,00
5	1931 Diciembre 1.º.....	173.800.000	60	300.000	1.955.250,00	2.255.250,00
6	1932 Marzo 1.º.....	173.500.000	60	300.000	1.951.875,00	2.251.875,00
7	1932 Junio 1.º.....	173.200.000	60	300.000	1.948.500,00	2.248.500,00
8	1932 Septiembre 1.º.....	172.900.000	70	350.000	1.945.125,00	2.295.125,00
9	1932 Diciembre 1.º.....	172.550.000	70	350.000	1.941.187,50	2.291.187,50
10	1933 Marzo 1.º.....	172.200.000	70	350.000	1.937.250,00	2.287.250,00
11	1933 Junio 1.º.....	171.850.000	70	350.000	1.933.312,50	2.283.312,50
12	1933 Septiembre 1.º.....	171.500.000	70	350.000	1.929.375,00	2.279.375,00
13	1933 Diciembre 1.º.....	171.150.000	70	350.000	1.925.437,50	2.275.437,50
14	1934 Marzo 1.º.....	170.800.000	70	350.000	1.921.500,00	2.271.500,00
15	1934 Junio 1.º.....	170.450.000	70	350.000	1.917.562,50	2.267.562,50
16	1934 Septiembre 1.º.....	170.100.000	70	350.000	1.913.625,00	2.263.625,00
17	1934 Diciembre 1.º.....	169.750.000	70	350.000	1.909.687,50	2.259.687,50
18	1935 Marzo 1.º.....	169.400.000	70	350.000	1.905.750,00	2.255.750,00
19	1935 Junio 1.º.....	169.050.000	70	350.000	1.901.812,50	2.251.812,50
20	1935 Septiembre 1.º.....	168.700.000	80	400.000	1.897.875,00	2.297.875,00
21	1935 Diciembre 1.º.....	168.300.000	80	400.000	1.893.937,50	2.293.937,50
22	1936 Marzo 1.º.....	167.900.000	80	400.000	1.888.875,00	2.288.875,00
23	1936 Junio 1.º.....	167.500.000	80	400.000	1.884.375,00	2.284.375,00
24	1936 Septiembre 1.º.....	167.100.000	80	400.000	1.879.875,00	2.279.875,00
25	1936 Diciembre 1.º.....	166.700.000	80	400.000	1.875.375,00	2.275.375,00
26	1937 Marzo 1.º.....	166.300.000	80	400.000	1.870.875,00	2.270.875,00
27	1937 Junio 1.º.....	165.900.000	80	400.000	1.866.375,00	2.266.375,00
28	1937 Septiembre 1.º.....	165.500.000	80	400.000	1.861.875,00	2.261.875,00
29	1937 Diciembre 1.º.....	165.100.000	80	400.000	1.857.375,00	2.257.375,00
30	1938 Marzo 1.º.....	164.700.000	80	400.000	1.852.875,00	2.252.875,00
31	1938 Junio 1.º.....	164.300.000	80	400.000	1.848.375,00	2.248.375,00
32	1938 Septiembre 1.º.....	163.900.000	90	450.000	1.843.875,00	2.293.875,00
33	1938 Diciembre 1.º.....	163.450.000	90	450.000	1.838.812,50	2.288.812,50
34	1939 Marzo 1.º.....	163.000.000	90	450.000	1.833.750,00	2.283.750,00
35	1939 Junio 1.º.....	162.550.000	90	450.000	1.828.687,50	2.278.687,50
36	1939 Septiembre 1.º.....	162.100.000	90	450.000	1.823.625,00	2.273.625,00
37	1939 Diciembre 1.º.....	161.650.000	90	450.000	1.818.562,50	2.268.562,50
38	1940 Marzo 1.º.....	161.200.000	90	450.000	1.813.500,00	2.263.500,00
39	1940 Junio 1.º.....	160.750.000	90	450.000	1.808.437,50	2.258.437,50
40	1940 Septiembre 1.º.....	160.300.000	90	450.000	1.803.375,00	2.253.375,00
41	1940 Diciembre 1.º.....	159.850.000	100	500.000	1.798.312,50	2.298.312,50
42	1941 Marzo 1.º.....	159.350.000	100	500.000	1.792.687,50	2.292.687,50
43	1941 Junio 1.º.....	158.850.000	100	500.000	1.787.062,50	2.287.062,50
44	1941 Septiembre 1.º.....	158.350.000	100	500.000	1.781.437,50	2.281.437,50
45	1941 Diciembre 1.º.....	157.850.000	100	500.000	1.775.812,50	2.275.812,50
46	1942 Marzo 1.º.....	157.350.000	100	500.000	1.770.187,50	2.270.187,50
47	1942 Junio 1.º.....	156.850.000	100	500.000	1.764.562,50	2.264.562,50
48	1942 Septiembre 1.º.....	156.350.000	100	500.000	1.758.937,50	2.258.937,50
49	1942 Diciembre 1.º.....	155.850.000	100	500.000	1.753.312,50	2.253.312,50
50	1943 Marzo 1.º.....	155.350.000	110	550.000	1.747.687,50	2.297.687,50
51	1943 Junio 1.º.....	154.800.000	110	550.000	1.741.500,00	2.291.500,00
52	1943 Septiembre 1.º.....	154.250.000	110	550.000	1.735.312,50	2.285.312,50
53	1943 Diciembre 1.º.....	153.700.000	110	550.000	1.729.125,00	2.279.125,00
54	1944 Marzo 1.º.....	153.150.000	110	550.000	1.722.937,50	2.272.937,50
55	1944 Junio 1.º.....	152.600.000	110	550.000	1.716.750,00	2.266.750,00
56	1944 Septiembre 1.º.....	152.050.000	110	550.000	1.710.562,50	2.260.562,50
57	1944 Diciembre 1.º.....	151.500.000	110	550.000	1.704.375,00	2.254.375,00

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
58	1945 Marzo 1.º.....	150.950.000	119	550.000	1.698.187,50	2.248.187,50
59	1945 Junio 1.º.....	150.400.000	120	600.000	1.692.000,00	2.292.000,00
60	1945 Septiembre 1.º.....	149.800.000	120	600.000	1.685.250,00	2.285.250,00
61	1945 Diciembre 1.º.....	149.200.000	120	600.000	1.678.500,00	2.278.500,00
62	1946 Marzo 1.º.....	148.600.000	120	600.000	1.671.750,00	2.271.750,00
63	1946 Junio 1.º.....	148.000.000	120	600.000	1.665.000,00	2.265.000,00
64	1946 Septiembre 1.º.....	147.400.000	120	600.000	1.658.250,00	2.258.250,00
65	1946 Diciembre 1.º.....	146.800.000	120	600.000	1.651.500,00	2.251.500,00
66	1947 Marzo 1.º.....	146.200.000	130	650.000	1.644.750,00	2.294.750,00
67	1947 Junio 1.º.....	145.550.000	130	650.000	1.637.437,50	2.287.437,50
68	1947 Septiembre 1.º.....	144.900.000	130	650.000	1.630.125,00	2.280.125,00
69	1947 Diciembre 1.º.....	144.250.000	130	650.000	1.622.812,50	2.272.812,50
70	1948 Marzo 1.º.....	143.600.000	130	650.000	1.615.500,00	2.265.500,00
71	1948 Junio 1.º.....	142.950.000	130	650.000	1.608.187,50	2.258.187,50
72	1948 Septiembre 1.º.....	142.300.000	130	650.000	1.600.875,00	2.250.875,00
73	1948 Diciembre 1.º.....	141.650.000	140	700.000	1.593.562,50	2.293.562,50
74	1949 Marzo 1.º.....	140.950.000	140	700.000	1.585.687,50	2.285.687,50
75	1949 Junio 1.º.....	140.250.000	140	700.000	1.577.812,50	2.277.812,50
76	1949 Septiembre 1.º.....	139.550.000	140	700.000	1.569.937,50	2.269.937,50
77	1949 Diciembre 1.º.....	138.850.000	140	700.000	1.562.062,50	2.262.062,50
78	1950 Marzo 1.º.....	138.150.000	140	700.000	1.554.187,50	2.254.187,50
79	1950 Junio 1.º.....	137.450.000	150	750.000	1.546.312,50	2.296.312,50
80	1950 Septiembre 1.º.....	136.700.000	150	750.000	1.537.875,00	2.287.875,00
81	1950 Diciembre 1.º.....	135.950.000	150	750.000	1.529.437,50	2.279.437,50
82	1951 Marzo 1.º.....	135.200.000	150	750.000	1.521.000,00	2.271.000,00
83	1951 Junio 1.º.....	134.450.000	150	750.000	1.512.562,50	2.262.562,50
84	1951 Septiembre 1.º.....	133.700.000	150	750.000	1.504.125,00	2.254.125,00
85	1951 Diciembre 1.º.....	132.950.000	160	800.000	1.495.687,50	2.295.687,50
86	1952 Marzo 1.º.....	132.150.000	160	800.000	1.486.687,50	2.286.687,50
87	1952 Junio 1.º.....	131.350.000	160	800.000	1.477.687,50	2.277.687,50
88	1952 Septiembre 1.º.....	130.550.000	160	800.000	1.468.687,50	2.268.687,50
89	1952 Diciembre 1.º.....	129.750.000	160	800.000	1.459.687,50	2.259.687,50
90	1953 Marzo 1.º.....	128.950.000	160	800.000	1.450.687,50	2.250.687,50
91	1953 Junio 1.º.....	128.150.000	170	850.000	1.441.687,50	2.291.687,50
92	1953 Septiembre 1.º.....	127.300.000	170	850.000	1.432.125,00	2.282.125,00
93	1953 Diciembre 1.º.....	126.450.000	170	850.000	1.422.562,50	2.272.562,50
94	1954 Marzo 1.º.....	125.600.000	170	850.000	1.413.000,00	2.263.000,00
95	1954 Junio 1.º.....	124.750.000	170	850.000	1.403.437,50	2.253.437,50
96	1954 Septiembre 1.º.....	123.900.000	180	900.000	1.393.875,00	2.293.875,00
97	1954 Diciembre 1.º.....	123.000.000	180	900.000	1.383.750,00	2.283.750,00
98	1955 Marzo 1.º.....	122.100.000	180	900.000	1.373.625,00	2.273.625,00
99	1955 Junio 1.º.....	121.200.000	180	900.000	1.363.500,00	2.263.500,00
100	1955 Septiembre 1.º.....	120.300.000	180	900.000	1.353.375,00	2.253.375,00
101	1955 Diciembre 1.º.....	119.400.000	190	950.000	1.343.250,00	2.293.250,00
102	1956 Marzo 1.º.....	118.450.000	190	950.000	1.332.562,50	2.282.562,50
103	1956 Junio 1.º.....	117.500.000	190	950.000	1.321.312,50	2.271.312,50
104	1956 Septiembre 1.º.....	116.550.000	190	950.000	1.311.187,50	2.261.187,50
105	1956 Diciembre 1.º.....	115.600.000	190	950.000	1.300.500,00	2.250.500,00
106	1957 Marzo 1.º.....	114.650.000	200	1.000.000	1.289.812,50	2.289.812,50
107	1957 Junio 1.º.....	113.650.000	200	1.000.000	1.278.562,50	2.278.562,50
108	1957 Septiembre 1.º.....	112.650.000	200	1.000.000	1.267.312,50	2.267.312,50
109	1957 Diciembre 1.º.....	111.650.000	200	1.000.000	1.256.062,50	2.256.062,50
110	1958 Marzo 1.º.....	110.650.000	210	1.050.000	1.244.812,50	2.294.812,50
111	1958 Junio 1.º.....	109.600.000	210	1.050.000	1.233.000,00	2.283.000,00
112	1958 Septiembre 1.º.....	108.550.000	210	1.050.000	1.221.187,50	2.271.187,50
113	1958 Diciembre 1.º.....	107.500.000	210	1.050.000	1.209.375,00	2.259.375,00
114	1959 Marzo 1.º.....	106.450.000	210	1.050.000	1.197.562,50	2.247.562,50
115	1959 Junio 1.º.....	105.400.000	220	1.100.000	1.185.750,00	2.285.750,00
116	1959 Septiembre 1.º.....	104.300.000	220	1.100.000	1.173.375,00	2.273.375,00
117	1959 Diciembre 1.º.....	103.200.000	220	1.100.000	1.161.000,00	2.261.000,00
118	1960 Marzo 1.º.....	102.100.000	220	1.100.000	1.148.625,00	2.248.625,00
119	1960 Junio 1.º.....	101.000.000	230	1.150.000	1.136.250,00	2.286.250,00
120	1960 Septiembre 1.º.....	99.850.000	230	1.150.000	1.123.312,50	2.273.312,50
121	1960 Diciembre 1.º.....	98.700.000	230	1.150.000	1.110.375,00	2.260.375,00

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
122	1961 Marzo 1.º.....	97.550.000	230	1.150.000	1.097.437,50	2.247.437,50
123	1961 Junio 1.º.....	96.400.000	240	1.200.000	1.084.500,00	2.284.500,00
124	1961 Septiembre 1.º.....	95.200.000	240	1.200.000	1.071.000,00	2.271.000,00
125	1961 Diciembre 1.º.....	94.000.000	240	1.200.000	1.057.500,00	2.257.500,00
126	1962 Marzo 1.º.....	92.800.000	250	1.250.000	1.044.000,00	2.294.000,00
127	1962 Junio 1.º.....	91.550.000	250	1.250.000	1.029.937,50	2.279.937,50
128	1962 Septiembre 1.º.....	90.300.000	250	1.250.000	1.015.875,00	2.265.875,00
129	1962 Diciembre 1.º.....	89.050.000	250	1.250.000	1.001.812,50	2.251.812,50
130	1963 Marzo 1.º.....	87.800.000	260	1.300.000	987.750,00	2.287.750,00
131	1963 Junio 1.º.....	86.500.000	260	1.300.000	973.125,00	2.273.125,00
132	1963 Septiembre 1.º.....	85.200.000	260	1.300.000	958.500,00	2.258.500,00
133	1963 Diciembre 1.º.....	83.900.000	270	1.350.000	943.875,00	2.293.875,00
134	1964 Marzo 1.º.....	82.550.000	270	1.350.000	928.687,50	2.278.687,50
135	1964 Junio 1.º.....	81.200.000	270	1.350.000	913.500,00	2.263.500,00
136	1964 Septiembre 1.º.....	79.850.000	270	1.350.000	898.312,50	2.248.312,50
137	1964 Diciembre 1.º.....	78.500.000	280	1.400.000	883.125,00	2.233.125,00
138	1965 Marzo 1.º.....	77.100.000	280	1.400.000	867.375,00	2.267.375,00
139	1965 Junio 1.º.....	75.700.000	280	1.400.000	851.625,00	2.251.625,00
140	1965 Septiembre 1.º.....	74.300.000	290	1.450.000	835.875,00	2.235.875,00
141	1965 Diciembre 1.º.....	72.850.000	290	1.450.000	819.562,50	2.269.562,50
142	1966 Marzo 1.º.....	71.400.000	290	1.450.000	803.250,00	2.253.250,00
143	1966 Junio 1.º.....	69.950.000	300	1.500.000	786.937,50	2.286.937,50
144	1966 Septiembre 1.º.....	68.450.000	300	1.500.000	770.062,50	2.270.062,50
145	1966 Diciembre 1.º.....	66.950.000	300	1.500.000	753.187,50	2.253.187,50
146	1967 Marzo 1.º.....	65.450.000	310	1.550.000	736.312,50	2.266.312,50
147	1967 Junio 1.º.....	63.900.000	310	1.550.000	718.875,00	2.268.875,00
148	1967 Septiembre 1.º.....	62.350.000	310	1.550.000	701.437,50	2.251.437,50
149	1967 Diciembre 1.º.....	60.800.000	320	1.600.000	684.000,00	2.234.000,00
150	1968 Marzo 1.º.....	59.200.000	320	1.600.000	666.000,00	2.266.000,00
151	1968 Junio 1.º.....	57.600.000	320	1.600.000	648.000,00	2.248.000,00
152	1968 Septiembre 1.º.....	56.000.000	330	1.650.000	630.000,00	2.280.000,00
153	1968 Diciembre 1.º.....	54.350.000	330	1.650.000	611.437,50	2.261.437,50
154	1969 Marzo 1.º.....	52.700.000	340	1.700.000	592.875,00	2.292.875,00
155	1969 Junio 1.º.....	51.000.000	340	1.700.000	573.750,00	2.273.750,00
156	1969 Septiembre 1.º.....	49.300.000	340	1.700.000	554.625,00	2.254.625,00
157	1969 Diciembre 1.º.....	47.600.000	350	1.750.000	535.500,00	2.285.500,00
158	1970 Marzo 1.º.....	45.850.000	350	1.750.000	515.812,50	2.265.812,50
159	1970 Junio 1.º.....	44.100.000	360	1.800.000	496.125,00	2.296.125,00
160	1970 Septiembre 1.º.....	42.300.000	360	1.800.000	475.875,00	2.275.875,00
161	1970 Diciembre 1.º.....	40.500.000	360	1.800.000	455.625,00	2.255.625,00
162	1971 Marzo 1.º.....	38.700.000	370	1.850.000	435.375,00	2.285.375,00
163	1971 Junio 1.º.....	36.850.000	370	1.850.000	414.562,50	2.264.562,50
164	1971 Septiembre 1.º.....	35.000.000	380	1.900.000	393.750,00	2.293.750,00
165	1971 Diciembre 1.º.....	33.100.000	380	1.900.000	372.375,00	2.272.375,00
166	1972 Marzo 1.º.....	31.200.000	380	1.900.000	351.000,00	2.251.000,00
167	1972 Junio 1.º.....	29.300.000	390	1.950.000	329.625,00	2.279.625,00
168	1972 Septiembre 1.º.....	27.350.000	390	1.950.000	307.687,50	2.257.687,50
169	1972 Diciembre 1.º.....	25.400.000	400	2.000.000	285.750,00	2.235.750,00
170	1973 Marzo 1.º.....	23.400.000	400	2.000.000	263.250,00	2.263.250,00
171	1973 Junio 1.º.....	21.400.000	410	2.050.000	240.750,00	2.290.750,00
172	1973 Septiembre 1.º.....	19.350.000	410	2.050.000	217.687,50	2.267.687,50
173	1973 Diciembre 1.º.....	17.300.000	420	2.100.000	194.625,00	2.294.625,00
174	1974 Marzo 1.º.....	15.200.000	420	2.100.000	171.000,00	2.271.000,00
175	1974 Junio 1.º.....	13.100.000	430	2.150.000	147.375,00	2.297.375,00
176	1974 Septiembre 1.º.....	10.950.000	430	2.150.000	123.187,50	2.273.187,50
177	1974 Diciembre 1.º.....	8.800.000	430	2.150.000	99.000,00	2.249.000,00
178	1975 Marzo 1.º.....	6.650.000	440	2.200.000	74.812,50	2.274.812,50
179	1975 Junio 1.º.....	4.450.000	440	2.200.000	50.062,50	2.250.062,50
180	1975 Septiembre 1.º.....	2.250.000	450	2.250.000	25.312,50	2.275.312,50

Serie C, 25.000 pesetas. — Ferroviaria 4,50 por 100. — 1928

NÚMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	1930 Diciembre 1.º	100.000.000	7	175.000	1.125.000,00	1.300.000,00
2	1931 Marzo 1.º	99.825.000	7	175.000	1.123.031,25	1.298.031,25
3	1931 Junio 1.º	99.650.000	7	175.000	1.121.062,50	1.296.062,50
4	1931 Septiembre 1.º	99.475.000	7	175.000	1.119.093,75	1.294.093,75
5	1931 Diciembre 1.º	99.300.000	7	175.000	1.117.125,00	1.292.125,00
6	1932 Marzo 1.º	99.125.000	7	175.000	1.115.156,25	1.290.156,25
7	1932 Junio 1.º	98.950.000	7	175.000	1.113.187,50	1.288.187,50
8	1932 Septiembre 1.º	98.775.000	8	200.000	1.112.187,50	1.312.187,50
9	1932 Diciembre 1.º	98.575.000	8	200.000	1.108.968,75	1.308.968,75
10	1933 Marzo 1.º	98.375.000	8	200.000	1.106.718,75	1.306.718,75
11	1933 Junio 1.º	98.175.000	8	200.000	1.104.468,75	1.304.468,75
12	1933 Septiembre 1.º	97.975.000	8	200.000	1.102.218,75	1.302.218,75
13	1933 Diciembre 1.º	97.775.000	8	200.000	1.099.968,75	1.299.968,75
14	1934 Marzo 1.º	97.575.000	8	200.000	1.097.718,75	1.297.718,75
15	1934 Junio 1.º	97.375.000	8	200.000	1.095.468,75	1.295.468,75
16	1934 Septiembre 1.º	97.175.000	8	200.000	1.093.218,75	1.293.218,75
17	1934 Diciembre 1.º	96.975.000	8	200.000	1.090.968,75	1.290.968,75
18	1935 Marzo 1.º	96.775.000	8	200.000	1.088.718,75	1.288.718,75
19	1935 Junio 1.º	96.575.000	8	200.000	1.086.468,75	1.286.468,75
20	1935 Septiembre 1.º	96.375.000	9	225.000	1.084.218,75	1.309.218,75
21	1935 Diciembre 1.º	96.150.000	9	225.000	1.081.687,50	1.306.687,50
22	1936 Marzo 1.º	95.925.000	9	225.000	1.079.156,25	1.304.156,25
23	1936 Junio 1.º	95.700.000	9	225.000	1.076.625,00	1.301.625,00
24	1936 Septiembre 1.º	95.475.000	9	225.000	1.074.093,75	1.299.093,75
25	1936 Diciembre 1.º	95.250.000	9	225.000	1.071.562,50	1.296.562,50
26	1937 Marzo 1.º	95.025.000	9	225.000	1.069.031,25	1.294.031,25
27	1937 Junio 1.º	94.800.000	9	225.000	1.066.500,00	1.291.500,00
28	1937 Septiembre 1.º	94.575.000	9	225.000	1.063.968,75	1.288.968,75
29	1937 Diciembre 1.º	94.350.000	9	225.000	1.061.437,50	1.286.437,50
30	1938 Marzo 1.º	94.125.000	10	250.000	1.058.906,25	1.308.906,25
31	1938 Junio 1.º	93.875.000	10	250.000	1.056.095,75	1.306.095,75
32	1938 Septiembre 1.º	93.625.000	10	250.000	1.053.281,25	1.303.281,25
33	1938 Diciembre 1.º	93.375.000	10	250.000	1.050.468,75	1.300.468,75
34	1939 Marzo 1.º	93.125.000	10	250.000	1.047.656,25	1.297.656,25
35	1939 Junio 1.º	92.875.000	10	250.000	1.044.843,75	1.294.843,75
36	1939 Septiembre 1.º	92.625.000	10	250.000	1.042.031,25	1.292.031,25
37	1939 Diciembre 1.º	92.375.000	10	250.000	1.039.218,75	1.289.218,75
38	1940 Marzo 1.º	92.125.000	10	250.000	1.036.406,25	1.286.406,25
39	1940 Junio 1.º	91.875.000	11	275.000	1.033.593,75	1.308.593,75
40	1940 Septiembre 1.º	91.600.000	11	275.000	1.030.500,00	1.305.500,00
41	1940 Diciembre 1.º	91.325.000	11	275.000	1.027.406,25	1.302.406,25
42	1941 Marzo 1.º	91.050.000	11	275.000	1.024.312,50	1.299.312,50
43	1941 Junio 1.º	90.775.000	11	275.000	1.021.218,75	1.296.218,75
44	1941 Septiembre 1.º	90.500.000	11	275.000	1.018.125,00	1.293.125,00
45	1941 Diciembre 1.º	90.255.000	11	275.000	1.015.031,25	1.290.031,25
46	1942 Marzo 1.º	89.950.000	11	275.000	1.011.937,50	1.286.937,50
47	1942 Junio 1.º	89.675.000	12	300.000	1.008.843,75	1.308.843,75
48	1942 Septiembre 1.º	89.375.000	12	300.000	1.005.468,75	1.305.468,75
49	1942 Diciembre 1.º	89.075.000	12	300.000	1.002.093,75	1.302.093,75
50	1943 Marzo 1.º	88.775.000	12	300.000	998.718,75	1.298.718,75
51	1943 Junio 1.º	88.475.000	12	300.000	995.343,75	1.295.343,75
52	1943 Septiembre 1.º	88.175.000	12	300.000	991.968,75	1.291.968,75
53	1943 Diciembre 1.º	87.875.000	12	300.000	988.593,75	1.288.593,75
54	1944 Marzo 1.º	87.575.000	13	325.000	985.218,75	1.310.218,75
55	1944 Junio 1.º	87.250.000	13	325.000	981.562,50	1.306.562,50
56	1944 Septiembre 1.º	86.925.000	13	325.000	977.906,25	1.302.906,25
57	1944 Diciembre 1.º	86.600.000	13	325.000	974.250,00	1.299.250,00

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
58	1945 Marzo 1.º.....	86.275.000	13	325.000	970.593,75	1.295.593,75
59	1945 Junio 1.º.....	85.950.000	13	325.000	966.937,50	1.291.937,50
60	1945 Septiembre 1.º.....	85.625.000	13	325.000	963.281,25	1.288.281,25
61	1945 Diciembre 1.º.....	85.300.000	14	350.000	969.625,00	1.309.625,00
62	1946 Marzo 1.º.....	84.950.000	14	350.000	955.687,50	1.305.687,50
63	1946 Junio 1.º.....	84.600.000	14	350.000	951.750,00	1.301.750,00
64	1946 Septiembre 1.º.....	84.250.000	14	350.000	947.812,50	1.297.812,50
65	1946 Diciembre 1.º.....	83.900.000	14	350.000	943.875,00	1.293.875,00
66	1947 Marzo 1.º.....	83.550.000	14	350.000	939.937,50	1.289.937,50
67	1947 Junio 1.º.....	83.200.000	15	375.000	936.000,00	1.311.000,00
68	1947 Septiembre 1.º.....	82.825.000	15	375.000	931.781,25	1.306.781,25
69	1947 Diciembre 1.º.....	82.450.000	15	375.000	927.562,50	1.302.562,50
70	1948 Marzo 1.º.....	82.075.000	15	375.000	923.343,75	1.298.343,75
71	1948 Junio 1.º.....	81.700.000	15	375.000	919.125,00	1.294.125,00
72	1948 Septiembre 1.º.....	81.325.000	15	375.000	914.906,25	1.289.906,25
73	1948 Diciembre 1.º.....	80.950.000	16	400.000	910.687,50	1.310.687,50
74	1949 Marzo 1.º.....	80.550.000	16	400.000	906.187,50	1.306.187,50
75	1949 Junio 1.º.....	80.150.000	16	400.000	901.687,50	1.301.687,50
76	1949 Septiembre 1.º.....	79.750.000	16	400.000	897.187,50	1.297.187,50
77	1949 Diciembre 1.º.....	79.350.000	16	400.000	892.687,50	1.292.687,50
78	1950 Marzo 1.º.....	78.950.000	16	400.000	888.187,50	1.288.187,50
79	1950 Junio 1.º.....	78.550.000	17	425.000	883.687,50	1.308.687,50
80	1950 Septiembre 1.º.....	78.125.000	17	425.000	878.906,25	1.303.906,25
81	1950 Diciembre 1.º.....	77.700.000	17	425.000	874.125,00	1.299.125,00
82	1951 Marzo 1.º.....	77.275.000	17	425.000	869.343,75	1.294.343,75
83	1951 Junio 1.º.....	76.850.000	17	425.000	864.562,50	1.289.562,50
84	1951 Septiembre 1.º.....	76.425.000	18	450.000	859.781,25	1.309.781,25
85	1951 Diciembre 1.º.....	75.975.000	18	450.000	854.718,75	1.304.718,75
86	1952 Marzo 1.º.....	75.525.000	18	450.000	849.656,25	1.299.656,25
87	1952 Junio 1.º.....	75.075.000	18	450.000	844.593,75	1.294.593,75
88	1952 Septiembre 1.º.....	74.625.000	18	450.000	839.531,25	1.289.531,25
89	1952 Diciembre 1.º.....	74.175.000	19	475.000	834.468,75	1.309.468,75
90	1953 Marzo 1.º.....	73.700.000	19	475.000	829.125,00	1.304.125,00
91	1953 Junio 1.º.....	73.225.000	19	475.000	823.781,25	1.298.781,25
92	1953 Septiembre 1.º.....	72.750.000	19	475.000	818.437,50	1.293.437,50
93	1953 Diciembre 1.º.....	72.275.000	19	475.000	813.093,75	1.288.093,75
94	1954 Marzo 1.º.....	71.800.000	20	500.000	807.750,00	1.307.750,00
95	1954 Junio 1.º.....	71.300.000	20	500.000	802.125,00	1.302.125,00
96	1954 Septiembre 1.º.....	70.800.000	20	500.000	796.500,00	1.296.500,00
97	1954 Diciembre 1.º.....	70.300.000	20	500.000	790.875,00	1.290.875,00
98	1955 Marzo 1.º.....	69.800.000	21	525.000	785.250,00	1.310.250,00
99	1955 Junio 1.º.....	69.275.000	21	525.000	779.343,75	1.304.343,75
100	1955 Septiembre 1.º.....	68.750.000	21	525.000	773.437,50	1.298.437,50
101	1955 Diciembre 1.º.....	68.225.000	21	525.000	767.531,25	1.292.531,25
102	1956 Marzo 1.º.....	67.700.000	21	525.000	761.625,00	1.286.625,00
103	1956 Junio 1.º.....	67.175.000	22	550.000	755.718,75	1.305.718,75
104	1956 Septiembre 1.º.....	66.625.000	22	550.000	749.531,25	1.299.531,25
105	1956 Diciembre 1.º.....	66.075.000	22	550.000	743.343,75	1.293.343,75
106	1957 Marzo 1.º.....	65.525.000	22	550.000	737.156,25	1.287.156,25
107	1957 Junio 1.º.....	64.975.000	23	575.000	730.968,75	1.305.968,75
108	1957 Septiembre 1.º.....	64.400.000	23	575.000	724.500,00	1.299.500,00
109	1957 Diciembre 1.º.....	63.825.000	23	575.000	718.031,25	1.293.031,25
110	1958 Marzo 1.º.....	63.250.000	23	575.000	711.562,50	1.286.562,50
111	1958 Junio 1.º.....	62.675.000	24	600.000	705.093,75	1.305.093,75
112	1958 Septiembre 1.º.....	62.075.000	24	600.000	698.343,75	1.298.343,75
113	1958 Diciembre 1.º.....	61.475.000	24	600.000	691.593,75	1.291.593,75
114	1959 Marzo 1.º.....	60.875.000	25	625.000	684.843,75	1.309.833,75
115	1959 Junio 1.º.....	60.250.000	25	625.000	677.812,50	1.302.812,50
116	1959 Septiembre 1.º.....	59.625.000	25	625.000	670.781,25	1.295.781,25
117	1959 Diciembre 1.º.....	59.000.000	25	625.000	663.750,00	1.288.750,00
118	1960 Marzo 1.º.....	58.375.000	26	650.000	656.718,75	1.306.718,75
119	1960 Junio 1.º.....	57.725.000	26	650.000	649.406,25	1.299.406,25
120	1960 Septiembre 1.º.....	57.075.000	26	650.000	642.093,75	1.292.093,75
121	1960 Diciembre 1.º.....	56.425.000	27	675.000	634.781,25	1.309.781,25

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
122	1961 Marzo 1.º.....	55.750.000	27	675.000	627.187,50	1.302.187,50
123	1961 Junio 1.º.....	55.075.000	27	675.000	619.593,75	1.294.593,75
124	1961 Septiembre 1.º.....	54.400.000	27	675.000	612.000,00	1.287.000,00
125	1961 Diciembre 1.º.....	53.725.000	28	700.000	604.406,25	1.304.406,25
126	1962 Marzo 1.º.....	53.025.000	28	700.000	596.531,25	1.296.531,25
127	1962 Junio 1.º.....	53.325.000	28	700.000	588.656,25	1.288.656,25
128	1962 Septiembre 1.º.....	51.625.000	29	725.000	580.781,25	1.305.781,25
129	1962 Diciembre 1.º.....	50.900.000	29	725.000	572.625,00	1.297.625,00
130	1963 Marzo 1.º.....	50.175.000	29	725.000	564.468,75	1.289.468,75
131	1963 Junio 1.º.....	49.450.000	30	750.000	556.312,50	1.306.312,50
132	1963 Septiembre 1.º.....	48.700.000	30	750.000	547.875,00	1.297.875,00
133	1963 Diciembre 1.º.....	47.950.000	30	750.000	539.437,50	1.289.437,50
134	1964 Marzo 1.º.....	47.200.000	31	775.000	531.000,00	1.306.000,00
135	1964 Junio 1.º.....	46.425.000	31	775.000	522.281,25	1.297.281,25
136	1964 Septiembre 1.º.....	45.650.000	31	775.000	513.562,50	1.288.562,50
137	1964 Diciembre 1.º.....	44.875.000	32	800.000	504.843,75	1.304.843,75
138	1965 Marzo 1.º.....	44.075.000	32	800.000	495.843,75	1.295.843,75
139	1965 Junio 1.º.....	43.275.000	32	800.000	486.843,75	1.286.843,75
140	1965 Septiembre 1.º.....	42.475.000	33	825.000	477.843,75	1.302.843,75
141	1965 Diciembre 1.º.....	41.650.000	33	825.000	468.562,50	1.293.562,50
142	1966 Marzo 1.º.....	40.825.000	34	850.000	459.281,25	1.309.281,25
143	1966 Junio 1.º.....	39.975.000	34	850.000	449.718,75	1.299.718,75
144	1966 Septiembre 1.º.....	39.125.000	34	850.000	440.156,25	1.290.156,25
145	1966 Diciembre 1.º.....	38.275.000	35	875.000	430.593,75	1.305.593,75
146	1967 Marzo 1.º.....	37.400.000	35	875.000	420.750,00	1.295.750,00
147	1967 Junio 1.º.....	36.525.000	36	900.000	410.906,25	1.310.906,25
148	1967 Septiembre 1.º.....	35.625.000	36	900.000	400.781,25	1.300.781,25
149	1967 Diciembre 1.º.....	34.725.000	36	900.000	390.656,25	1.290.656,25
150	1968 Marzo 1.º.....	33.825.000	37	925.000	380.531,25	1.305.531,25
151	1968 Junio 1.º.....	32.900.000	37	925.000	370.125,00	1.295.125,00
152	1968 Septiembre 1.º.....	31.975.000	38	950.000	359.718,75	1.309.718,75
153	1968 Diciembre 1.º.....	31.025.000	38	950.000	349.031,25	1.299.031,00
154	1969 Marzo 1.º.....	30.075.000	38	950.000	338.343,75	1.288.343,75
155	1969 Junio 1.º.....	29.125.000	39	975.000	327.656,25	1.302.656,25
156	1969 Septiembre 1.º.....	28.150.000	39	975.000	316.687,50	1.291.687,50
157	1969 Diciembre 1.º.....	27.175.000	40	1.000.000	305.718,75	1.305.718,75
158	1970 Marzo 1.º.....	26.175.000	40	1.000.000	294.468,75	1.294.468,75
159	1970 Junio 1.º.....	25.175.000	41	1.025.000	283.218,75	1.308.218,75
160	1970 Septiembre 1.º.....	24.150.000	41	1.025.000	271.687,50	1.296.687,50
161	1970 Diciembre 1.º.....	23.125.000	42	1.050.000	260.156,25	1.310.156,25
162	1971 Marzo 1.º.....	22.175.000	42	1.050.000	248.343,75	1.298.343,75
163	1971 Junio 1.º.....	21.025.000	42	1.050.000	236.531,25	1.286.531,25
164	1971 Septiembre 1.º.....	19.975.000	43	1.075.000	224.718,75	1.299.718,75
165	1971 Diciembre 1.º.....	18.900.000	43	1.075.000	212.625,00	1.287.625,00
166	1972 Marzo 1.º.....	17.825.000	44	1.100.000	200.531,25	1.300.531,25
167	1972 Junio 1.º.....	16.725.000	44	1.100.000	188.156,25	1.288.156,25
168	1972 Septiembre 1.º.....	15.625.000	45	1.125.000	175.781,25	1.300.781,25
169	1972 Diciembre 1.º.....	14.500.000	46	1.150.000	163.125,00	1.313.125,00
170	1973 Marzo 1.º.....	13.350.000	46	1.150.000	150.187,50	1.300.187,50
171	1973 Junio 1.º.....	12.200.000	46	1.150.000	137.250,00	1.287.250,00
172	1973 Septiembre 1.º.....	11.050.000	47	1.175.000	124.312,50	1.299.312,50
173	1973 Diciembre 1.º.....	9.875.000	47	1.175.000	111.093,75	1.286.093,75
174	1974 Marzo 1.º.....	8.700.000	48	1.200.000	97.875,00	1.297.875,00
175	1974 Junio 1.º.....	7.500.000	49	1.225.000	84.375,00	1.309.375,00
176	1974 Septiembre 1.º.....	6.275.000	49	1.225.000	70.593,75	1.295.593,75
177	1974 Diciembre 1.º.....	5.050.000	50	1.250.000	56.812,50	1.306.812,50
178	1975 Marzo 1.º.....	3.800.000	50	1.250.000	48.750,00	1.292.750,00
179	1975 Junio 1.º.....	2.550.000	51	1.275.000	28.687,50	1.303.687,50
180	1975 Septiembre 1.º.....	1.275.000	51	1.275.000	14.343,75	1.289.343,75

RESUMEN

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMPOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	1930 Diciembre 1.º.....	300.000.000	167	525.000	3.375.000,00	3.900.000,00
2	1931 Marzo 1.º.....	299.475.000	167	525.000	3.369.093,75	3.894.093,75
3	1931 Junio 1.º.....	298.950.000	167	525.000	3.363.187,50	3.888.187,50
4	1931 Septiembre 1.º.....	298.425.000	167	525.000	3.357.281,25	3.882.281,25
5	1931 Diciembre 1.º.....	297.900.000	167	525.000	3.351.375,00	3.876.375,00
6	1932 Marzo 1.º.....	297.375.000	167	525.000	3.345.468,75	3.870.468,75
7	1932 Junio 1.º.....	296.850.000	167	525.000	3.339.562,50	3.864.562,50
8	1932 Septiembre 1.º.....	296.325.000	173	600.000	3.334.625,00	3.934.625,00
9	1932 Diciembre 1.º.....	295.725.000	173	600.000	3.326.906,25	3.926.906,25
10	1933 Marzo 1.º.....	295.125.000	173	600.000	3.320.156,25	3.920.156,25
11	1933 Junio 1.º.....	294.525.000	173	600.000	3.313.406,25	3.913.406,25
12	1933 Septiembre 1.º.....	293.925.000	173	600.000	3.306.656,25	3.906.656,25
13	1933 Diciembre 1.º.....	293.325.000	173	600.000	3.299.906,25	3.899.906,25
14	1934 Marzo 1.º.....	292.725.000	173	600.000	3.293.156,25	3.893.156,25
15	1934 Junio 1.º.....	292.125.000	173	600.000	3.286.406,25	3.886.406,25
16	1934 Septiembre 1.º.....	291.525.000	173	600.000	3.279.656,25	3.879.656,25
17	1934 Diciembre 1.º.....	290.925.000	173	600.000	3.272.906,25	3.872.906,25
18	1935 Marzo 1.º.....	290.325.000	173	600.000	3.266.156,25	3.866.156,25
19	1935 Junio 1.º.....	289.725.000	173	600.000	3.259.406,25	3.859.406,25
20	1935 Septiembre 1.º.....	289.125.000	189	675.000	3.252.656,25	3.927.656,25
21	1935 Diciembre 1.º.....	288.450.000	189	675.000	3.245.906,25	3.920.906,25
22	1936 Marzo 1.º.....	287.775.000	189	675.000	3.237.468,75	3.912.468,75
23	1936 Junio 1.º.....	287.100.000	189	675.000	3.229.875,00	3.904.875,00
24	1936 Septiembre 1.º.....	286.425.000	189	675.000	3.222.281,25	3.897.281,25
25	1936 Diciembre 1.º.....	285.750.000	189	675.000	3.214.687,50	3.889.687,50
26	1937 Marzo 1.º.....	285.075.000	189	675.000	3.207.093,75	3.882.093,75
27	1937 Junio 1.º.....	284.400.000	189	675.000	3.199.500,00	3.874.500,00
28	1937 Septiembre 1.º.....	283.725.000	189	675.000	3.191.906,25	3.866.906,25
29	1937 Diciembre 1.º.....	283.050.000	189	675.000	3.184.312,50	3.859.312,50
30	1938 Marzo 1.º.....	282.375.000	190	700.000	3.176.718,75	3.876.718,75
31	1938 Junio 1.º.....	281.675.000	190	700.000	3.168.843,75	3.868.843,75
32	1938 Septiembre 1.º.....	280.975.000	200	750.000	3.160.968,75	3.910.968,75
33	1938 Diciembre 1.º.....	280.225.000	200	750.000	3.152.531,25	3.902.531,25
34	1939 Marzo 1.º.....	279.475.000	250	775.000	3.144.093,75	3.919.093,75
35	1939 Junio 1.º.....	278.700.000	250	775.000	3.135.375,00	3.910.375,00
36	1939 Septiembre 1.º.....	277.925.000	250	775.000	3.126.656,25	3.901.656,25
37	1939 Diciembre 1.º.....	277.150.000	250	775.000	3.117.937,50	3.892.937,50
38	1940 Marzo 1.º.....	276.375.000	250	775.000	3.109.218,75	3.884.218,75
39	1940 Junio 1.º.....	275.600.000	251	800.000	3.100.500,00	3.900.500,00
40	1940 Septiembre 1.º.....	274.800.000	251	800.000	3.091.509,00	3.891.509,00
41	1940 Diciembre 1.º.....	274.000.000	261	850.000	3.082.509,00	3.922.509,00
42	1941 Marzo 1.º.....	273.150.000	261	850.000	3.072.937,50	3.922.937,50
43	1941 Junio 1.º.....	272.300.000	261	850.000	3.064.375,00	3.914.375,00
44	1941 Septiembre 1.º.....	271.450.000	261	850.000	3.053.812,50	3.903.812,50
45	1941 Diciembre 1.º.....	270.600.000	261	850.000	3.044.250,00	3.894.250,00
46	1942 Marzo 1.º.....	269.750.000	261	850.000	3.034.687,50	3.884.687,50
47	1942 Junio 1.º.....	268.900.000	262	875.000	3.025.125,00	3.900.125,00
48	1942 Septiembre 1.º.....	268.025.000	262	875.000	3.015.281,25	3.890.281,25
49	1942 Diciembre 1.º.....	267.150.000	262	875.000	3.005.437,50	3.880.437,50
50	1943 Marzo 1.º.....	266.275.000	272	925.000	2.995.593,75	3.920.593,75
51	1943 Junio 1.º.....	265.350.000	272	925.000	2.985.187,50	3.910.187,50
52	1943 Septiembre 1.º.....	264.425.000	272	925.000	2.974.781,25	3.899.781,25
53	1943 Diciembre 1.º.....	263.500.000	272	925.000	2.964.375,00	3.889.375,00
54	1944 Marzo 1.º.....	262.575.000	273	950.000	2.953.968,75	3.903.968,75
55	1944 Junio 1.º.....	261.625.000	273	950.000	2.943.281,25	3.893.281,25
56	1944 Septiembre 1.º.....	260.675.000	273	950.000	2.932.593,75	3.882.593,75
57	1944 Diciembre 1.º.....	259.725.000	273	950.000	2.921.906,25	3.871.906,25

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECH. DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
58	1945 Marzo 1.º.....	258.775.000	273	950.000	2.911.213,75	3.861.218,75
59	1945 Junio 1.º.....	257.825.000	283	1.000.000	2.990.531,25	3.900.531,25
60	1945 Septiembre 1.º.....	256.825.000	283	1.000.000	2.899.281,25	3.859.281,25
61	1945 Diciembre 1.º.....	255.825.000	284	1.025.000	2.878.031,25	3.862.001,25
62	1946 Marzo 1.º.....	254.800.000	284	1.025.000	2.866.500,00	3.861.500,00
63	1946 Junio 1.º.....	253.775.000	284	1.025.000	2.854.968,75	3.879.968,75
64	1946 Septiembre 1.º.....	252.750.000	334	1.050.000	2.843.437,50	3.893.437,50
65	1946 Diciembre 1.º.....	251.700.000	334	1.050.000	2.831.625,00	3.881.625,00
66	1947 Marzo 1.º.....	250.650.000	344	1.100.000	2.819.812,50	3.919.812,50
67	1947 Junio 1.º.....	249.550.000	345	1.125.000	2.807.487,50	3.932.487,50
68	1947 Septiembre 1.º.....	248.425.000	345	1.125.000	2.794.781,25	3.919.781,25
69	1947 Diciembre 1.º.....	247.300.000	345	1.125.000	2.782.125,00	3.907.125,00
70	1948 Marzo 1.º.....	246.175.000	345	1.125.000	2.769.468,75	3.894.468,75
71	1948 Junio 1.º.....	245.050.000	345	1.125.000	2.756.812,50	3.881.812,50
72	1948 Septiembre 1.º.....	243.925.000	345	1.125.000	2.744.156,25	3.869.156,25
73	1948 Diciembre 1.º.....	242.800.000	356	1.200.000	2.731.500,00	3.931.500,00
74	1949 Marzo 1.º.....	241.600.000	356	1.200.000	2.718.800,00	3.918.800,00
75	1949 Junio 1.º.....	240.400.000	356	1.200.000	2.704.500,00	3.904.500,00
76	1949 Septiembre 1.º.....	239.200.000	356	1.200.000	2.691.000,00	3.891.000,00
77	1949 Diciembre 1.º.....	238.000.000	356	1.200.000	2.677.500,00	3.877.500,00
78	1950 Marzo 1.º.....	236.800.000	356	1.200.000	2.664.000,00	3.864.000,00
79	1950 Junio 1.º.....	235.600.000	367	1.275.000	2.650.500,00	3.925.500,00
80	1950 Septiembre 1.º.....	234.325.000	367	1.275.000	2.636.156,25	3.911.156,25
81	1950 Diciembre 1.º.....	233.050.000	367	1.275.000	2.621.812,50	3.896.812,50
82	1951 Marzo 1.º.....	231.775.000	367	1.275.000	2.607.468,75	3.882.468,75
83	1951 Junio 1.º.....	230.500.000	367	1.275.000	2.593.125,00	3.868.125,00
84	1951 Septiembre 1.º.....	229.225.000	368	1.300.000	2.578.781,25	3.878.781,25
85	1951 Diciembre 1.º.....	227.925.000	378	1.350.000	2.564.156,25	3.914.156,25
86	1952 Marzo 1.º.....	226.575.000	378	1.350.000	2.548.968,75	3.893.968,75
87	1952 Junio 1.º.....	225.225.000	428	1.375.000	2.533.781,25	3.908.781,25
88	1952 Septiembre 1.º.....	223.850.000	428	1.375.000	2.518.312,50	3.893.312,50
89	1952 Diciembre 1.º.....	222.475.000	429	1.400.000	2.502.843,75	3.902.843,75
90	1953 Marzo 1.º.....	221.075.000	429	1.400.000	2.487.093,75	3.937.093,75
91	1953 Junio 1.º.....	219.675.000	439	1.450.000	2.471.343,75	3.921.343,75
92	1953 Septiembre 1.º.....	218.225.000	439	1.450.000	2.455.031,25	3.905.031,25
93	1953 Diciembre 1.º.....	216.775.000	439	1.450.000	2.438.718,75	3.888.718,75
94	1954 Marzo 1.º.....	215.325.000	440	1.475.000	2.422.406,25	3.897.406,25
95	1954 Junio 1.º.....	213.850.000	440	1.475.000	2.405.812,50	3.880.812,50
96	1954 Septiembre 1.º.....	212.375.000	450	1.525.000	2.389.218,75	3.914.218,75
97	1954 Diciembre 1.º.....	210.850.000	450	1.525.000	2.372.062,50	3.897.062,50
98	1955 Marzo 1.º.....	209.325.000	451	1.550.000	2.354.906,25	3.904.906,25
99	1955 Junio 1.º.....	207.775.000	451	1.550.000	2.337.468,75	3.837.468,75
100	1955 Septiembre 1.º.....	206.225.000	451	1.550.000	2.320.031,25	3.870.031,25
101	1955 Diciembre 1.º.....	204.675.000	461	1.600.000	2.302.539,75	3.902.539,75
102	1956 Marzo 1.º.....	203.075.000	461	1.600.000	2.284.593,75	3.884.593,75
103	1956 Junio 1.º.....	201.475.000	462	1.625.000	2.266.031,25	3.891.031,25
104	1956 Septiembre 1.º.....	199.850.000	462	1.625.000	2.248.312,50	3.873.312,50
105	1956 Diciembre 1.º.....	198.225.000	512	1.650.000	2.230.031,25	3.880.031,25
106	1957 Marzo 1.º.....	196.575.000	522	1.700.000	2.211.468,75	3.911.468,75
107	1957 Junio 1.º.....	194.875.000	523	1.725.000	2.192.343,75	3.917.343,75
108	1957 Septiembre 1.º.....	193.150.000	523	1.725.000	2.172.937,50	3.897.937,50
109	1957 Diciembre 1.º.....	191.425.000	523	1.725.000	2.153.531,25	3.878.531,25
110	1958 Marzo 1.º.....	189.700.000	533	1.775.000	2.134.125,00	3.909.125,00
111	1958 Junio 1.º.....	187.925.000	534	1.800.000	2.114.156,25	3.914.156,25
112	1958 Septiembre 1.º.....	186.125.000	534	1.800.000	2.093.906,25	3.893.906,25
113	1958 Diciembre 1.º.....	184.325.000	534	1.800.000	2.073.656,25	3.873.656,25
114	1959 Marzo 1.º.....	182.525.000	535	1.825.000	2.053.406,25	3.878.406,25
115	1959 Junio 1.º.....	180.700.000	545	1.875.000	2.032.875,00	3.907.875,00
116	1959 Septiembre 1.º.....	178.825.000	545	1.875.000	2.011.781,25	3.886.781,25
117	1959 Diciembre 1.º.....	176.950.000	545	1.875.000	1.990.687,50	3.865.687,50
118	1960 Marzo 1.º.....	175.075.000	546	1.900.000	1.969.593,75	3.869.593,75
119	1960 Junio 1.º.....	173.175.000	556	1.950.000	1.948.218,75	3.898.218,75
120	1960 Septiembre 1.º.....	171.225.000	606	1.975.000	1.926.281,25	3.901.281,25
121	1960 Diciembre 1.º.....	169.250.000	607	2.000.000	1.904.062,50	3.904.062,50

NUMERO DE LOS TRIMESTRES	FECHA DE LOS SORTEOS TRIMESTRALES	CAPITAL A REEMBOLSAR — Pesetas.	APLICADO EN CADA TRIMESTRE			
			A LA AMORTIZACIÓN		A LOS INTERESES	SUMA
			TÍTULOS	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
122	1961 Marzo 1.º.....	167.250.000	607	2.000.000	1.881.562,50	3.881.562,50
123	1961 Junio 1.º.....	165.250.000	617	2.050.000	1.859.062,50	3.909.062,50
124	1961 Septiembre 1.º.....	163.200.000	617	2.050.000	1.836.000,00	3.886.000,00
125	1961 Diciembre 1.º.....	161.150.000	618	2.075.000	1.812.937,50	3.887.937,50
126	1962 Marzo 1.º.....	159.075.000	628	2.125.000	1.789.593,75	3.914.593,75
127	1962 Junio 1.º.....	156.950.000	628	2.125.000	1.765.687,50	3.890.687,50
128	1962 Septiembre 1.º.....	154.825.000	629	2.150.000	1.741.781,25	3.891.781,25
129	1962 Diciembre 1.º.....	152.675.000	629	2.150.000	1.717.593,75	3.867.593,75
130	1963 Marzo 1.º.....	150.525.000	639	2.200.000	1.693.406,25	3.893.406,25
131	1963 Junio 1.º.....	148.325.000	640	2.225.000	1.668.656,25	3.893.656,25
132	1963 Septiembre 1.º.....	146.100.000	690	2.250.000	1.643.625,00	3.893.625,00
133	1963 Diciembre 1.º.....	143.856.000	700	2.300.000	1.618.312,50	3.918.312,50
134	1964 Marzo 1.º.....	141.550.000	701	2.325.000	1.592.437,50	3.917.437,50
135	1964 Junio 1.º.....	139.225.000	701	2.325.000	1.566.281,25	3.891.281,25
136	1964 Septiembre 1.º.....	136.900.000	701	2.325.000	1.540.125,00	3.865.125,00
137	1964 Diciembre 1.º.....	134.575.000	712	2.400.000	1.513.968,75	3.913.968,75
138	1965 Marzo 1.º.....	132.175.000	712	2.400.000	1.486.968,75	3.886.968,75
139	1965 Junio 1.º.....	129.775.000	712	2.400.000	1.459.968,75	3.859.968,75
140	1965 Septiembre 1.º.....	127.375.000	723	2.475.000	1.432.968,75	3.907.968,75
141	1965 Diciembre 1.º.....	124.900.000	723	2.475.000	1.405.125,00	3.880.125,00
142	1966 Marzo 1.º.....	122.425.000	724	2.500.000	1.377.281,25	3.877.281,25
143	1966 Junio 1.º.....	119.925.000	734	2.550.000	1.349.156,25	3.899.156,25
144	1966 Septiembre 1.º.....	117.375.000	784	2.575.000	1.320.468,75	3.895.468,75
145	1966 Diciembre 1.º.....	114.800.000	785	2.600.000	1.291.500,00	3.891.500,00
146	1967 Marzo 1.º.....	112.200.000	795	2.650.000	1.262.250,00	3.912.250,00
147	1967 Junio 1.º.....	109.550.000	796	2.675.000	1.232.437,50	3.907.437,50
148	1967 Septiembre 1.º.....	106.875.000	796	2.675.000	1.202.343,75	3.877.343,75
149	1967 Diciembre 1.º.....	104.200.000	806	2.725.000	1.172.250,00	3.897.250,00
150	1968 Marzo 1.º.....	101.475.000	807	2.750.000	1.141.593,75	3.891.593,75
151	1968 Junio 1.º.....	98.725.000	807	2.750.000	1.110.656,25	3.860.656,25
152	1968 Septiembre 1.º.....	95.975.000	818	2.825.000	1.079.718,75	3.904.718,75
153	1968 Diciembre 1.º.....	93.150.000	818	2.825.000	1.047.937,50	3.872.937,50
154	1969 Marzo 1.º.....	90.325.000	878	2.900.000	1.016.156,25	3.916.156,25
155	1969 Junio 1.º.....	87.425.000	879	2.925.000	983.531,25	3.908.531,25
156	1969 Septiembre 1.º.....	84.500.000	879	2.925.000	950.625,00	3.875.625,00
157	1969 Diciembre 1.º.....	81.575.000	890	3.000.000	917.718,75	3.917.718,75
158	1970 Marzo 1.º.....	78.575.000	890	3.000.000	883.968,75	3.883.968,75
159	1970 Junio 1.º.....	75.575.000	901	3.075.000	850.218,75	3.925.218,75
160	1970 Septiembre 1.º.....	72.500.000	901	3.075.000	815.625,00	3.890.625,00
161	1970 Diciembre 1.º.....	69.425.000	902	3.100.000	781.031,25	3.881.031,25
162	1971 Marzo 1.º.....	66.325.000	962	3.175.000	746.156,25	3.921.156,25
163	1971 Junio 1.º.....	63.150.000	962	3.175.000	710.437,50	3.885.437,50
164	1971 Septiembre 1.º.....	59.975.000	973	3.250.000	674.718,75	3.924.718,75
165	1971 Diciembre 1.º.....	56.725.000	973	3.250.000	638.156,25	3.888.156,25
166	1972 Marzo 1.º.....	53.475.000	974	3.275.000	601.593,75	3.876.593,75
167	1972 Junio 1.º.....	50.200.000	984	3.325.000	564.750,00	3.889.750,00
168	1972 Septiembre 1.º.....	46.875.000	985	3.350.000	527.343,75	3.877.343,75
169	1972 Diciembre 1.º.....	43.525.000	996	3.425.000	489.656,25	3.914.656,25
170	1973 Marzo 1.º.....	40.100.000	996	3.425.000	451.125,00	3.876.125,00
171	1973 Junio 1.º.....	36.675.000	1.056	3.500.000	412.593,75	3.912.593,75
172	1973 Septiembre 1.º.....	33.175.000	1.057	3.525.000	373.218,75	3.898.218,75
173	1973 Diciembre 1.º.....	29.650.000	1.067	3.575.000	333.562,50	3.908.562,50
174	1974 Marzo 1.º.....	26.075.000	1.068	3.600.000	293.343,75	3.893.343,75
175	1974 Junio 1.º.....	22.475.000	1.079	3.675.000	252.843,75	3.927.843,75
176	1974 Septiembre 1.º.....	18.800.000	1.079	3.675.000	211.500,00	3.886.500,00
177	1974 Diciembre 1.º.....	15.125.000	1.080	3.700.000	170.156,25	3.870.156,25
178	1975 Marzo 1.º.....	11.425.000	1.140	3.775.000	128.531,25	3.903.531,25
179	1975 Junio 1.º.....	7.650.000	1.141	3.800.000	86.062,50	3.886.062,50
180	1975 Septiembre 1.º.....	3.850.000	1.151	3.850.000	43.312,50	3.893.312,50
			89.000	300.000.000	401.082.468,75	701.082.468,75